REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL

EDICIÓN: No.29 **MES:** Septiembre **AÑO:** 2025

SUMARIO

FE DE ERRATAS:

En virtud que se ha cometido un error involuntario de carácter tipográfico, en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 158-2025-A, "REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS"**, de fecha 24 de septiembre del 2025, se procede a realizar la siguiente Fe de Erratas.

En el Décimo Cuarto considerando, de la Resolución Administrativa No. 158-2025-A, dice:

"**Que**, mediante **Memorando 2025-555-SC**, de fecha 19 de septiembre del 2025, suscrito por el Ab. Oscar Sánchez Vega, Procurador Síndico Municipal, mediante el cual adjunta la Resolución No. 307-081-2025, (…)".

Cuando debe decir:

"Que, mediante **Memorando 2025-555-SC**, de fecha 19 de septiembre del 2025, suscrito por el Ab. Oscar Sánchez Vega, Secretario del Concejo Municipal, mediante el cual adjunta la Resolución No. 307-081-2025, (…)".

Con lo anteriormente expuesto, relacionado con el texto del Décimo Cuarto considerando, de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 158-2025-A, "REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS", de fecha 24 de septiembre del 2025, para que surta efecto al acto administrativo que corrige, por tratarse de un error involuntario "*lapsus calami*", retrotrayendo sus efectos, se lo reemplaza por el siguiente texto:

"**Que**, mediante **Memorando 2025-555-SC**, de fecha 19 de septiembre del 2025, suscrito por el Ab. Oscar Sánchez Vega, Secretario del Concejo Municipal, mediante el cual adjunta la Resolución No. 307-081-2025, (…)".

Agréguese al Expediente y Notifíquese la presente Fe de Erratas, a la Directora de Gestión Financiera (E), Coordinadora de Planificación (E), Secretaria de Concejo (S), Director Administrativo, y al Director de Obras Publicas

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 142-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 4543/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: **Oficio No 171/2025 GADMCV-EP-PB**, de fecha 27 de agosto del 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto; **Oficio #: 024 GADMCV-CPI-(E)-2025**, de fecha 21 de agosto de 2025; y, al **INFORME 017-GADMCV-(D)-CPI-2025**, de fecha 21 de agosto de 2025, suscritos por la Coordinadora de Planificación Institucional (E), y al **Oficio 0688-GADMCV-CDS**, de fecha 19 de agosto del 2025, suscrito por la Coordinadora de Desarrollo Social, de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025-004- COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL	SERV. PERS. POR CONTRATO-TERAPISTA DE LENGUAJE-PROYECTO APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VALENCIA SOMOS TODOS	71.05.10.2025.004.001.001.002.001.015	$ 2.400,00	
2025-004- COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL	SERV. PERS. POR CONTRATO-TECNICOS -PROYECTO APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VALENCIA SOMOS TODOS	71.05.10.2025.004.001.001.002.001.014		$ 2.400,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Se Dispone a la Procuraduría Síndica Municipal que, una vez realizado el traspaso de partidas, se inicie el proceso de contratación pertinente, de acuerdo al requerimiento inmerso en el Oficio 0688-GADMCV-CDS, de fecha 19 de agosto del 2025, suscrito por la Coordinadora de Desarrollo Social.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Procuraduría Síndica Municipal, Coordinación de Planificación Institucional, y a la Coordinación de Desarrollo Social, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 143-2025-A

AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA QUE

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o

cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el

caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2651,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **25 de junio del 2025,** a las **10:37:29 a.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietaria Señora **Zapata Flores Maruja Soledad**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Diferencia de Cabida que supera el ETAM y Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de Fraccionamiento y Solicitud de Regularización de Diferencia de Cabida, la señora **MARUJA SOLEDAD ZAPATA FLORES**, solicita la autorización para regularización de diferencia de cabida y fraccionamiento, de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector "Camarones", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n, y de fecha 15 de julio del 2024, suscrito por la señora **MARUJA SOLEDAD ZAPATA FLORES**, mediante el cual, en su parte pertinente menciona: "(…) *el motivo el presente es para Donarle un terreno ubicado en el sector Camarones al GAD Municipal del cantón Valencia y a su vez solicitarle que se realice el trámite correspondiente.* (…)";

Que, mediante **Oficio #: 015 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-EB**, de fecha 29 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido al Director de Avalúos y Catastros (E), determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **17,00 (DIECISIETE HECTÁREAS)**, del cual se ha realizado varias enajenaciones, quedando un remanente de escritura de **7,7500 (SIETE HECTÁREAS SETENTA Y CINCO ÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ALVARADO AIDA	102.83 m
SUR	VIA ASFALTADA	150.00 m
ESTE	AREA FANGOSA	345.20 m
	ESTERO S/N	94.05 m
OESTE	BERMELLO EDUARDO	439.00 m
AREA TOTAL = 6,3584 Ha.		

con una cabida de **6,3584 Ha (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CINCO ÁREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **1,3916 Ha. (UNA HECTÁREA TREINTA Y NUEVE ÁREAS DIECISÉIS CENTIÁREAS)**, dicha diferencia **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **6,3584 Ha (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CINCO ÁREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS);**

Que, en el mismo **Oficio #: 015 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-EB**, de fecha 29 de agosto del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento rural, de una propiedad de la señora **MARUJA SOLEDAD ZAPATA FLORES**, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar en 1 lote, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL (ha)
1	GAD MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA	0,1618
	REMANENTE MARUJA SOLEDAD ZAPATA FLORES	6,1966
AREA TOTAL		6,3584 ha.

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **6,3584 Ha (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CINCO ÁREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector **"CAMARONES"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, del cual se va a fraccionar en 1 lote con un área de 0,1618 Ha, destinado para área comunal del sector, quedando un remanente a favor de la propietaria, con un área de 6,1966 Ha, el lote tiene acceso a una vía publica existente, por el lindero sur, en el lote no existe construcción;

Que, según en la **Certificación # 071**, de fecha 19 de julio del 2024, emitida por el Analista en Gestión de Riesgo, el cual certifica que el lote **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, la Jefatura de Avalúos y Catastro por medio del **Oficio N° 312-2024-GADMCV-CATASTROS-DC**, de fecha 10 de septiembre de 2024, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con clave catastral **12-11-50-001-001-018-151-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico No. 128-2025**, "Regularización de Diferencia de Cabida y Fraccionamiento", de fecha 22 de julio del 2025, el

Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para la regularización de diferencia de cabida y fraccionamiento, el mismo que en su parte establece que: *"**CONCLUSIÓN.-** El espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la familia, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines. Con todo esto, considerando que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana; esta Dirección considera que la concurrente cumple con las formalidades de Ley y que ha justificado documentadamente la posesión y propiedad del terreno, por lo que procede legalmente lo solicitado y sugiere al señor Alcalde, para que, en base a lo señalado en la Ordenanza de la materia, en el Art. 10 de la misma, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, mismas que están dirigidas al cumplimiento de los fines municipales, analice y resuelva positivamente, la Autorización de la Regularización de Diferencia de Cabida de 1,3916ha y posterior desmembración (Fraccionamiento) de un terreno con superficie total de 6.3584 ha, con el objeto de autorizar la transferencia de dominio de un área de 0.1618 ha a favor del GAD Municipal del cantón Valencia, conforme lo establecido en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al tratarse de una donación voluntaria por parte de la señora MARUJA SOLEDAD ZAPATA FLORES, en beneficio de la Municipalidad; Asimismo, tomando en consideración la Resolución 100-031-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, mediante el cual resolvió: "ART. 2.- El presente acto normativo servirá como analogía para las futuras donaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, mismos que serán inventariadas como patrimonio municipal.", así mismo, se disponga que esta dirección realice el respectivo tramite de protocolización e inscripción de la misma. (…)";*

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, en el territorio cantonal de Valencia no se puede fraccionar en suelo rural de vocación agrícola, unidades de terrenos inferiores a la unidad de medida para la gestión de tierra rural, que de acuerdo a lo establecido en la Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Proyectos de Fraccionamientos, Urbanización, Restructuración y Unificación de Lotes en el área del cantón Valencia: "La unidad de medida para la gestión de tierra rural en el cantón Valencia será de cinco mil metros cuadrados (5.000 m2)..." por lo que en el presente caso, no supera dicha cabida; sin, embargo, en el Numeral 4, menciona: Se admitirán excepciones en los siguientes casos: b) Se autorizará fraccionamientos rurales de menor cabida a las zonificaciones previstas cuando en cuya aprobación hubiera interés nacional o municipal.

Que, el lote a desmembrar **NO** cumple con lo dispuesto en la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA, en su Artículo145.- Área mínima de lote. Numeral 1. (…) *En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. (…)*

4. Se admitirán excepciones en los siguientes casos: (…)

b. Se autorizará fraccionamientos rurales de menor cabida a las zonificaciones previstas cuando en cuya aprobación hubiera interés nacional o municipal.;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,
En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA PREVISTO EN "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**" de una propiedad de la señora **MARUJA SOLEDAD ZAPATA FLORES**, ubicado en el sector **"Camarones"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una

extensión de **17,00 (DIECISIETE HECTÁREAS)**, del cual se ha realizado varias enajenaciones, quedando un remanente de escritura de **7,7500 (SIETE HECTÁREAS SETENTA Y CINCO ÁREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **1,3916 Ha (UNA HECTÁREA TREINTA Y NUEVE ÁREAS DIECISÉIS CENTIÁREAS)**, dando una superficie total de **6,3584 Ha (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CINCO ÁREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ALVARADO AIDA	102.83 m
SUR	VIA ASFALTADA	150.00 m
ESTE	AREA FANGOSA	345.20 m
	ESTERO S/N	94.05 m
OESTE	BERMELLO EDUARDO	439.00 m
AREA TOTAL = 6,3584 Ha.		

Art. 2.- Aprobar la petición de Fraccionamiento Rural, presentada por la señora **MARUJA SOLEDAD ZAPATA FLORES**, propietaria de un lote de la cabida de **6,3584 Ha (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CINCO ÁREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS**), ubicado en el sector de **"CAMARONES"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar 1 lote, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL (ha)
1	GAD MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA	0,1618
	REMANENTE MARUJA SOLEDAD ZAPATA FLORES	6,1966
AREA TOTAL		6,3584 ha.

Art. 3.- Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona rural de la señora **MARUJA SOLEDAD ZAPATA FLORES**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"**. En los casos de diferencias que superan el ETAM.

Art. 4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la diferencia de cabida con una superficie total de **6,3584 Ha (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CINCO ÁREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS**).

Art. 5.- Se deberá exonerar el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, correspondiente al área de 0,1618 Hectáreas (CERO HECTÁREAS DIECISÉIS ÁREAS DIECIOCHO CENTIÁREAS), ya que corresponde a la donación a favor del **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1, de la **Resolución No. 100-031-2024**, tomada por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria del 01 de agosto del 2024.

Art. 5.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **6,3584 Ha (SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CINCO ÁREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS)**; y el Fraccionamiento Rural de un lote a favor del **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, diligencia que estará a cargo de la Procuraduría Síndica Municipal.

Art. 6.- Inscripción.- Una vez protocolizado los documentos que justifican la legalización de la "Diferencia de cabida que supera el ETAM y Fraccionamiento Rural", solicitada por la señora **MARUJA SOLEDAD ZAPATA FLORES**, para que se produzca la tradición, de la mencionada Diferencia y Fraccionamiento Rural, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, diligencia que estará a cargo de la Procuraduría Síndica Municipal, además se establece que el valor por arancel de inscripción del lote de la cabida de 0,1618 Hectáreas (CERO HECTÁREAS DIECISÉIS ÁREAS DIECIOCHO CENTIÁREAS), a favor del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, será exonerado**, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1, de la **Resolución No. 100-031-2024**, tomada por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria del 01 de agosto del 2024.

Art. 7.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 143-2025-A**, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 01 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 144-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 4688/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 9 de septiembre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: **Oficio No 187/2025 GADMCV-EP-PB**, de fecha 08 de septiembre del 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto; **Oficio #: 073 GADMCV-CPI-(E)-2025**, de fecha 08 de septiembre de 2025; y, al **INFORME 018-GADMCV-(D)-CPI-2025**, de fecha 08 de septiembre de 2025, suscritos por la Coordinadora de Planificación Institucional (E), y al **Memorándum Núm.: 393-GADMCV-DGOPM-LJBB -2025**, de fecha 05 de septiembre del 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas, de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSULTORIA PARA ACTUALIZACION DE "ESTUDIO ESTRUCTURAL Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO EDIFICIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS"	73.06.01.2025.002.002.001.003.002.005	$ 29.000,00	
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS	75.05.01.2025.002.002.002.002.001.001		$ 5.000,00
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	MANTENIMIENTO DE LOS POLIDEPORTIVOS, PARQUES, CANCHAS DE USO MÚLTIPLE Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN VALENCIA	73.04.19.2025.002.002.001.001.004.002		$ 14.000,00
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, PLOMERIA, SEÑALIZACIÓN VIAL Y CARPINTERÍA	73.08.11.2025.002.002.001.004.001.004		$ 10.000,00
			$ 29.000,00	$ 29.000,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Planificación Institucional, y a la Dirección de Obras Públicas, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 145-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA QUE SUPERA EL ETAM RURAL A FAVOR DEL SEÑOR BRASIL IVAN OJEDA TORRES Y HEREDEROS DE GRACE MARIA EUGENIA MARCELA RIBADENEIRA GODOY"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos

constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.588** Tipo de Predio Inmueble **Rural** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 14 de agosto de 2025 a las 10:25:08 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA QUE SUPERA EL ETAM RURAL"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de diferencia de cabida el señor **BRASIL IVAN OJEDA TORRES**, el mismo que comparece como apoderado de los Herederos de la señora GRACE MARIA EUGENIA MARCELA RIBADENEIRA GODOY, según poder especial adjunto al presente trámite, mismo que solicita la autorización para regularizar la diferencia de cabida, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"GONZÁLEZ SUAREZ"**, zona **rural** del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 018 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-RUR**, de fecha 27 de agosto del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **55,6186 ha (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS SESENTA Y UN ÁREAS OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS)**, del cual se ha realizado una enajenación, quedando un remanente según escritura de 43,6188 ha (CUARENTA Y TRES HECTÁREAS SESENTA Y UN ÁREAS OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS), pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	EMILIO RIVADENEIRA	943.64 m
	ANCHO DE ESTERO	5.01 m
	EMILIO RIVADENEIRA	346.74 m
SUR	EMILIO RIVADENEIRA	977.50 m
	ANCHO DE ESTERO	5.83 m
	EMILIO RIVADENEIRA	82.07 m
	ANCHO DE ESTERO	7.01 m
	EMILIO RIVADENEIRA	29.24 m
	ANCHO DE ESTERO	5.20 m
	EMILIO RIVADENEIRA	201.22 m
ESTE	EMILIO RIVADENEIRA	122.41 m
	ANCHO DE ESTERO	5.01 m
	EMILIO RIVADENEIRA	158.66 m
OESTE	OJEDA RIVADENEIRA MARIA DEL CISNE	94.68 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA	3.03 m
	OJEDA RIVADENEIRA MARIA DEL CISNE	177.70 m
AREA TOTAL = 36,3584 Ha.		

con una cabida de **36,3584 ha. (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CINCO AREAS, CON OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **7,2602 ha (SIETE HECTÁREAS VEINTISÉIS ÁREAS CON DOS CENTIÁREAS)**, dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **36,3584 ha. (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CINCO AREAS, CON OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS)**;

Que, según en la **Certificación # 145**, de fecha 27 de agosto del 2025, emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante Oficio No. 518-GADMCV-CATASTROS-DC-2025, de fecha 29 de agosto de 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-001-008-083-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 150-2025**, "Regularización de Diferencia de Cabida", de fecha 02 de septiembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM RURAL PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad del señor **BRASIL IVAN OJEDA TORRES** y **HEREDEROS DE GRACE MARIA EUGENIA MARCELA RIBADENEIRA GODOY**, ubicado en el sector **"GONZÁLEZ SUAREZ"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **55,6186 ha (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS SESENTA Y UN ÁREAS OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS)**, del cual se ha realizado una enajenación, quedando un remanente según escritura de 43,6188 ha (CUARENTA Y TRES HECTÁREAS SESENTA Y UN ÁREAS OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS), mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **7,2602 ha (SIETE HECTÁREAS VEINTISÉIS ÁREAS CON DOS CENTIÁREAS)**, dando una superficie total de **36,3584 ha. (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS TREINTA Y**

CINCO AREAS, CON OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	EMILIO RIVADENEIRA	943.64 m
	ANCHO DE ESTERO	5.01 m
	EMILIO RIVADENEIRA	345.74 m
SUR	EMILIO RIVADENEIRA	977.50 m
	ANCHO DE ESTERO	5.83 m
	EMILIO RIVADENEIRA	82.07 m
	ANCHO DE ESTERO	7.01 m
	EMILIO RIVADENEIRA	29.24 m
	ANCHO DE ESTERO	5.20 m
	EMILIO RIVADENEIRA	201.22 m
ESTE	EMILIO RIVADENEIRA	122.41 m
	ANCHO DE ESTERO	5.01 m
	EMILIO RIVADENEIRA	158.66 m
OESTE	OJEDA RIVADENEIRA MARIA DEL CISNE	94.68 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA	3.03 m
	OJEDA RIVADENEIRA MARIA DEL CISNE	177.70 m
AREA TOTAL = 36,3584 Ha.		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona rural, del señor **BRASIL IVAN OJEDA TORRES** y **HEREDEROS DE GRACE MARIA EUGENIA MARCELA RIBADENEIRA GODOY**, deberán cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la diferencia de cabida con una superficie total de **36,3584 ha. (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CINCO AREAS, CON OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS)**, dicha diferencia **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	EMILIO RIVADENEIRA	943.64 m
	ANCHO DE ESTERO	5.01 m
	EMILIO RIVADENEIRA	345.74 m
SUR	EMILIO RIVADENEIRA	977.50 m
	ANCHO DE ESTERO	5.83 m
	EMILIO RIVADENEIRA	82.07 m
	ANCHO DE ESTERO	7.01 m
	EMILIO RIVADENEIRA	29.24 m
	ANCHO DE ESTERO	5.20 m
	EMILIO RIVADENEIRA	201.22 m
ESTE	EMILIO RIVADENEIRA	122.41 m
	ANCHO DE ESTERO	5.01 m
	EMILIO RIVADENEIRA	158.66 m
OESTE	OJEDA RIVADENEIRA MARIA DEL CISNE	94.68 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA	3.03 m
	OJEDA RIVADENEIRA MARIA DEL CISNE	177.70 m
AREA TOTAL = 36,3584 Ha.		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **36,3584 ha. (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS TREINTA Y CINCO AREAS, CON OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS)**, a favor del señor **BRASIL IVAN OJEDA TORRES** y **HEREDEROS DE GRACE MARIA EUGENIA MARCELA RIBADENEIRA GODOY**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **BRASIL IVAN OJEDA TORRES** y **HEREDEROS DE GRACE MARIA EUGENIA MARCELA RIBADENEIRA GODOY**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 145-2025-A**, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 10 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 146-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN RURAL A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ZAMORA CAGUA FORTUNATO ESTEBAN"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de

Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 063-2020-A.** "Autorización de Fraccionamiento Rural", de fecha 04 de septiembre del 2020, el GAD Municipal del cantón Valencia, autorizó la petición de fraccionamiento presentada por el señor **FORTUNATO ESTEBAN ZAMORA CAGUA**, solicita se le conceda la autorización de desmembración de dos lotes de terreno, ubicado en el sector "Ni un Paso Atrás", jurisdicción del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, del que se va a desmembrar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m2)
1	DOMINGO AURELIO MUNOZ TROYA	8.139,00
2	DOMINGO AURELIO MUNOZ TROYA	8.886,00

;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **750**, Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 11 de marzo de 2025 a las 05:16:41 p.m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Partición Extrajudicial con División Rural** ", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud Partición Extrajudicial los Herederos del causante señor **ZAMORA CAGUA FORTUNATO ESTEBAN**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, la Partición Extrajudicial de su propiedad ubicado en el sector **"NI UN PASO ATRÁS"** de la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 047 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 06 de noviembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los Herederos del señor **ZAMORA CAGUA FORTUNATO ESTEBAN**, según escritura tiene una extensión de **10,59 ha. (DIEZ HECTAREAS CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS)**, del cual se han realizado varias enajenaciones, quedando un remanente de escritura de 5,9099 ha. (CINCO HECTÁREAS NOVENTA ÁREAS NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS), pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE GENERAL SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	MOSQUERA ESPINOZA ANTONIO	33.00 m 39.50 m
	HEREDEROS CARRANZA GARCIA	
	VIA PUBLICA VECINAL	16.00 m
	MOSQUERA ESPINOZA ANTONIO	512.09 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	8.25 m
	MOSQUERA ESPINOZA ANTONIO	152.49 m
SUR	MUNOZ TROYA AURELIO DOMINGO	433.88 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.15 m
	MUÑOZ TROYA AURELIO DOMINGO	225.65 m
	VIA PUBLICA VECINAL	16.00 m
	MUNOZ TROYA AURELIO DOMINGO	52.00 m
ESTE	CARMEN ROSA MONTIEL FRANCO	71.90 m
OESTE	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.80 m
	PONCE MACIAS RAMON ANTONIO	74.85 m
AREA TOTAL = 5,6705 ha.		

con una cabida de **5,6705 ha (CINCO HECTAREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS CON CERO CINCO CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de
0,2394 ha (CERO HECTÁREAS VEINTITRÉS ÁREAS NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), a regular, dicha **DIFERENCIA DE CABIDA NO SUPERA** EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total **5,6705 ha (CINCO HECTAREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS CON CERO CINCO CENTIÁREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 047 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 06 de noviembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 088-DUOT-2024**, de fecha 06 de noviembre del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **HEREDEROS ZAMORA CAGUA FORTUNATO ESTEBAN**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 56.705,00** m² **(5,6705 has)***";

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 015 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 16 de junio del 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer al Procurador Síndico Municipal, las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial con División, de una propiedad de los Herederos del señor **ZAMORA CAGUA FORTUNATO ESTEBAN**, al mismo tiempo que determina que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha).
1	ZAMORA CANTOS GEORGINA BENITA ZAMORA CANTO JOSE GABRIEL	1,3678
2	ZAMORA CANTOS MARIA LEOPOLDINA	0,8807
3	ZAMORA CANTOS EDITA SEBASTIANA	0,8572
4	ZAMORA CANTOS GEORGINA BENITA ZAMORA CANTO JOSE GABRIEL ZAMORA CANTOS MARIA LEOPOLDINA ZAMORA CANTOS EDITA SEBASTIANA	0,8139
5	ZAMORA CANTOS EDITA SEBASTIANA	0,8623
6	ZAMORA CANTOS GEORGINA BENITA ZAMORA CANTO JOSE GABRIEL ZAMORA CANTOS MARIA LEOPOLDINA ZAMORA CANTOS EDITA SEBASTIANA	0,8886
	AREA TOTAL	5,6705 ha.

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **5,6705 ha (CINCO HECTAREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS CON CERO CINCO CENTIÁREAS**), ubicado en el sector "NI UN PASO ATRÁS", el cual se va a dividir en 6 lotes, los cuales serán destinados para actividades netamente agrícolas, el lote a dividir posee acceso del lado norte ingresando por el lote 5, atraviesa los demás lotes hasta llegar al lado sur con el lote 3, así mismo el lote 2 tiene salida con una guardarraya publica, el lote 1 tiene salida con vía publica vecinal, en el caso del lote 6, el señor Aurelio Muñoz Troya, es propietario del lote adyacente donde hace una sola propiedad a favor del señor antes mencionado, es por ello que se deja camino de salida, lo cual permite el acceso a cada predio.

Que, según en la **Certificación # 141** emitido por el **Técnico en Gestión de Riesgo** mediante de fecha 25 de octubre 2025, el lote **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Dictamen N° 140-2025**, "**AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN CON DIVISIÓN**", de fecha 15 de agosto del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, el cual, en su conclusión, cita lo siguiente: "(…) *teniendo en cuenta que por común acuerdo, los herederos solicitan a esta dependencia la autorización partición extrajudicial de las propiedades descritas en los antecedentes, las mismas que cumple con los requisitos exigidos a nivel de gobierno. Por cuanto esta dirección emite el informe favorable a lo solicitado, y así mismo se sugiere al señor Alcalde para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, mismas están dirigidas al cumplimiento de los fines municipales, analice y resuelva positivamente, la autorización de partición extrajudicial de la propiedad a favor de los concurrentes.*

Del mismo modo, se ha verificado la existencia de un fraccionamiento de dos lotes: Lote N.° 1, con una superficie de 8.139,00 m², y Lote N.° 2, con una superficie de 8.886,00 m², conforme a lo establecido en el certificado de bienes y gravámenes N.° 750, de fecha 11 de marzo de 2025. Dichos lotes, según consta en el referido documento, fueron fraccionados oportunamente mediante la Resolución Administrativa N.° 063-2020-A, de fecha 04 de septiembre de 2020, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Valencia.

No obstante, debido al fallecimiento del señor Zamora Cagua Fortunato Esteban, la correspondiente transferencia de dominio no pudo concretarse. En consecuencia, los lotes en cuestión, si bien se encuentran legalmente fraccionados y en posesión de un tercero, nunca fueron formalmente adjudicados.

Por tal razón, se insta a que, mediante la emisión de la presente resolución, se convalide y se reconozca la Resolución Administrativa N.° 063-2020-A, de fecha 04 de septiembre de 2020, a fin de que dichos lotes sean adquiridos por los herederos legítimos del señor Zamora Cagua Fortunato Esteban, quienes, en ejercicio de sus derechos, estarán facultados para otorgar la transferencia de dominio de los predios fraccionados a favor de la persona que actualmente los detenta en calidad de poseedor. (…)";

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, sancionada el 11 de abril del 2025, en su Artículo 143, cita: "*Especificidades normativas del fraccionamiento del suelo. – Dentro de todos los tipos de fraccionamiento del suelo, sea en área rural o urbana se deberán atender las siguientes especificidades normativas: (…) No se exigirá el establecimiento de áreas comunales y verdes en los siguientes casos: (…) 3. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (…)*";

Que, el Artículo 145, de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, sancionada el 11 de abril del 2025, correspondiente al área mínima de lote, menciona: "*Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: (…) En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados.* (…)";
Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

RESUELVO:

Art. 1.- Convalidar la documentación habilitante que forma parte del expediente de la **Resolución Administrativa No. 063-2020-A**, de fecha 04 de septiembre del 2020, en la cual se aprobó la petición de Fraccionamiento Rural, presentada en ese entonces por el señor FORTUNATO ESTEBAN ZAMORA CAGUA, solicita se le conceda la autorización de desmembración de dos lotes de terreno, ubicado en el sector "Ni un Paso Atrás", jurisdicción del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, por cuanto los requisitos técnicos son similares entre un Fraccionamiento y una Partición Extrajudicial, y en el presente tramite se ha presentado una solicitud de Partición Extrajudicial con división, a favor de los Herederos del causante señor FORTUNATO ESTEBAN ZAMORA CAGUA, de acuerdo a lo recomendado en el Dictamen N° 140-2025, "AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN CON DIVISIÓN", de fecha 15 de agosto del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.

Art. 2.- Aprobar la solicitud de Autorización de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del causante señor **FORTUNATO ESTEBAN ZAMORA CAGUA**, de una propiedad con un área total de **5,6705 ha (CINCO HECTAREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS CON CERO CINCO CENTIÁREAS**), ubicado en el sector "NI UN PASO ATRÁS", el cual se va a dividir en 6 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha).
1	ZAMORA CANTOS GEORGINA BENITA ZAMORA CANTO JOSE GABRIEL	1,3678
2	ZAMORA CANTOS MARIA LEOPOLDINA	0,8807
3	ZAMORA CANTOS EDITA SEBASTIANA	0,8572
4	ZAMORA CANTOS GEORGINA BENITA ZAMORA CANTO JOSE GABRIEL ZAMORA CANTOS MARIA LEOPOLDINA ZAMORA CANTOS EDITA SEBASTIANA	0,8139
5	ZAMORA CANTOS EDITA SEBASTIANA	0,8623
6	ZAMORA CANTOS GEORGINA BENITA ZAMORA CANTO JOSE GABRIEL ZAMORA CANTOS MARIA LEOPOLDINA ZAMORA CANTOS EDITA SEBASTIANA	0,8886
	AREA TOTAL	5,6705 ha.

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 146-2025-A**, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 10 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 147-2025-A

AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA URBANA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA DOLORES DEL CARMEN VERA VERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y

financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Numeral 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Numeral 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Numeral 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece qué son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 3. Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - El Error Técnico Aceptable de Medición (en adelante ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Que, el Artículo 4 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 4. Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias que superen el ETAM en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en esta ordenanza, serán determinados mediante resolución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Que, el Artículo 8 de la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS", respecto al Informe Técnico. - Sin perjuicio de lo previsto en el Numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
Rural);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.715**, Tipo de Predio Inmueble **Urbano**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 30 de julio de 2025, a las 04:18:47 pm, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Diferencia de Cabida**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, se ha presentado por parte de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, la solicitud para Regularización de Diferencia de Cabida, del solar 1 de la manzana "D", ubicado en la Lotización "Las Mercedes", de la Parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 010 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-SUP-ETAM**, de fecha 08 de agosto del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el solar 1 de la manzana "D", ubicado en la Lotización "Las Mercedes", de la Parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, según escrituras tiene una extensión de **371.70 m2. (TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
Norte	SOLAR # 4	9.40 m
Sur	CALLE JUANITA ANZULES	20.20 m
Este	SOLAR # 2	21.50 m
Oeste	CALLE ALEJANDRO CHICAIZA	23.77 m
		Area Total = 316,07 m²

con una cabida de **316,07 m2 (TRESCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON CERO SIETE DECÍMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **55,63 m2 (CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS)**, **a regular,** dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **316,07 m2 (TRESCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON CERO SIETE DECÍMETROS CUADRADOS);**

Que, según **Certificación # 125**, de fecha 07 de agosto del 2025, emitido por el Técnico en Gestión de Riesgos, indica que el lote **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante **Oficio Nº 510-GADMCV-CATASTROS-DC-2025**, de fecha 25 de agosto del 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-51-001-006-037-006-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 156-2025, "REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA"**, de fecha 05 de septiembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Dirección Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa; aplicando la normativa dispuesta en la Ordenanza municipal vigente, en los casos que si supera en menos el ETAM.

Que, es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, solar 1 de la manzana "D", ubicado en la Lotización "Las Mercedes", de la Parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de

371.70 m2. (TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS), mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **55,63 m2 (CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **316,07 m2 (TRESCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON CERO SIETE DECÍMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
Norte	SOLAR # 4	9,40 m
Sur	CALLE JUANITA ANZULES	20.20 m
Este	SOLAR # 2	21.50 m
Oeste	CALLE ALEJANDRO CHICAIZA	23.77 m
		Area Total = 316,07 m²

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona urbana la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS".**

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la Diferencia de Cabida con una superficie total de **316,07 m2 (TRESCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON CERO SIETE DECÍMETROS CUADRADOS).**

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **316,07 m2 (TRESCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON CERO SIETE DECÍMETROS CUADRADOS);** a favor de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**.

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Una vez resuelto el excedente o diferencia que superen el ETAM, se protocolizará la Resolución Administrativa conjuntamente con el levantamiento planímetro en una de las notarías del país.

TERCERA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 147-2025-A**, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 10 de Septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 148-2025-A

AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA URBANA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA DOLORES DEL CARMEN VERA VERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de

las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Numeral 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Numeral 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Numeral 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece qué son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 3. Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - El Error Técnico Aceptable de Medición (en adelante ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Que, el Artículo 4 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 4. Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias que superen el ETAM en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en esta ordenanza, serán determinados mediante resolución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Que, el Artículo 8 de la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**", respecto al Informe

Técnico. - Sin perjuicio de lo previsto en el Numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
Rural);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.716**, Tipo de Predio Inmueble **Urbano**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 21 de agosto de 2025, a las 03:18:25 pm, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Diferencia de Cabida**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, se ha presentado por parte de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, la solicitud para Regularización de Diferencia de Cabida, del solar 7 de la manzana "B", ubicado en la Lotización "Javico", de la Parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 012 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-SUP-ETAM**, de fecha 03 de septiembre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el solar 7 de la manzana "B", ubicado en la Lotización "JAVICO", de la Parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, según escrituras tiene una extensión de **361.68 m2. (TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
Norte	AREA VERDE	20.02 m
Sur	CALLE VICTORIA JACHO	23.79 m
Este	SOLAR S/N	9.50 m
Oeste	SOLAR 1 y 2	22.50 m
		Area Total = 319,49 m²

con una cabida de **319,49 m2 (TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **42,19 m2 (CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS)**, **a regular,** dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **319,49 m2 (TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS);**

Que, según **Certificación # 147**, de fecha 28 de agosto del 2025, emitido por el Analista en Gestión de Riesgos, indica que el lote **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante **Oficio Nº 540-GADMCV-CATASTROS-DC-2025**, de fecha 05 de septiembre del 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-51-001-006-058-007-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 158-2025, "REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA"**, de fecha 08 de septiembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Dirección Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa; aplicando la normativa dispuesta en la Ordenanza municipal vigente, en los casos que si supera en menos el ETAM.

Que, es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, solar 7 de la manzana "B", ubicado en la Lotización "Javico", de la Parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **361.68 m2. (TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO**

DECÍMETROS CUADRADOS), mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **42,19 m2 (CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **319,49 m2 (TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
Norte	AREA VERDE	20.02 m
Sur	CALLE VICTORIA JACHO	23.79 m
Este	SOLAR S/N	9.50 m
Oeste	SOLAR 1 y 2	22.50 m
		Area Total = 319,49 m²

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona urbana la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS".**

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la Diferencia de Cabida con una superficie total de **319,49 m2 (TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS).**

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **319,49 m2 (TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS);** a favor de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**.

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Una vez resuelto el excedente o diferencia que superen el ETAM, se protocolizará la Resolución Administrativa conjuntamente con el levantamiento planímetro en una de las notarías del país.

TERCERA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 148-2025-A**, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 10 de Septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 149-2025-A

AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA URBANA DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PABLO IGNACIO ZAMBRANO PALACIOS y GLENDA ARLINA MERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y

financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Numeral 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Numeral 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Numeral 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece qué son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 3. Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - El Error Técnico Aceptable de Medición (en adelante ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Que, el Artículo 4 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 4. Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias que superen el ETAM en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en esta ordenanza, serán determinados mediante resolución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Que, el Artículo 8 de la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS", respecto al Informe Técnico. - Sin perjuicio de lo previsto en el Numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
Rural);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.067**, Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 3 de abril de 2025, a las 03:32:47 pm, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Diferencia de Cabida**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, se ha presentado por parte de los señores **PABLO IGNACIO ZAMBRANO PALACIOS y GLENDA ARLINA MERO**, la solicitud para Regularización de Diferencia de Cabida, del solar 1 de la manzana "B", ubicado en el sector "El Vergel", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 006 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-SUP-ETAM**, de fecha 15 de abril del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el solar 1 de la manzana "B", ubicado en el sector "El Vergel", zona urbana del cantón Valencia, según escrituras tiene una extensión de **400.00 m2. (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
Norte	CALLE PUBLICA	12.05 m
Sur	JESUS MENDOZA IBARRA	12.00 m
Este	RONQUILLO LINO PAULO	24.60 m
Oeste	CALLE PUBLICA	24.90 m
		Area Total = 297,60 m²

con una cabida de **297,60 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **102,40 m2 (CIENTO DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS)**, **a regular,** dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **297,60 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS);**

Que, según **Certificación # 098**, de fecha 16 de junio del 2025, emitido por el Analista en Gestión de Riesgos, indica que el lote **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante **Oficio Nº 298-GADMCV-CATASTROS-DC-2025**, de fecha 13 de mayo del 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-52-002-001-002-001-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 151-2025, "REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA"**, de fecha 02 de septiembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Dirección Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa; aplicando la normativa dispuesta en la Ordenanza municipal vigente, en los casos que si supera en menos el ETAM.

Que, es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de los señores **PABLO IGNACIO ZAMBRANO PALACIOS y GLENDA ARLINA MERO**, solar 1 de la manzana "B", ubicado en el sector "El Vergel", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **400.00 m2. (CUATROCIENTOS METROS**

CUADRADOS), mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **102,40 m2 (CIENTO DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **297,60 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
Norte	CALLE PUBLICA	12.05 m
Sur	JESUS MENDOZA IBARRA	12.00 m
Este	RONQUILLO LINO PAULO	24.60 m
Oeste	CALLE PUBLICA	24.90 m
		Area Total = 297,60 m²

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona urbana los señores **PABLO IGNACIO ZAMBRANO PALACIOS y GLENDA ARLINA MERO**, deberán cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS".**

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la Diferencia de Cabida con una superficie total de **297,60 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS).**

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **297,60 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS);** a favor de los señores **PABLO IGNACIO ZAMBRANO PALACIOS y GLENDA ARLINA MERO.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de los señores **PABLO IGNACIO ZAMBRANO PALACIOS y GLENDA ARLINA MERO**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Una vez resuelto el excedente o diferencia que superen el ETAM, se protocolizará la Resolución Administrativa conjuntamente con el levantamiento planímetro en una de las notarías del país.

TERCERA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 149-2025-A**, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 11 de Septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 150-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN Y FRACCIONAMIENTO URBANO CON DIVISIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA OLIVO CEDEÑO PAOLA GLADYS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de

realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

Que, de acuerdo al Artículo 3 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más o menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe Técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El Avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado;

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros;

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.667**, Tipo de Predio Inmueble **Urbano**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 25 de junio del 2025, a las 4:56:46 pm, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietaria **OLIVO CEDEÑO PAOLA GLADYS**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM Y FRACCIONAMIENTO URBANA**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, Mediante Solicitud de Fraccionamiento y Solicitud de Regulación de Excedentes, la señora **OLIVO CEDEÑO PAOLA GLADYS**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, la Regularización de Excedente y Fraccionamiento de la propiedad antes mencionada;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #*:* 002 GADCV-UPUR-EXC-SI-SUP-ETAM-URB-FRACC-EB**, de fecha 18 de agosto del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el lote de terreno, ubicado en el sector "Central", Av. Simón Bolívar y Calle Jorge Herrera Cruz, zona urbana del cantón Valencia, según escrituras tiene una extensión de **735.50 m² (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE REMANENTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	AV. SIMON BOLIVAR	50,30 m
SUR	MARIA ELOISA ROSERO MATITY	50,30 m
ESTE	PAOLA GLADYS OLIVO CEDENO	20,00 m
OESTE	CALLE JORGE HERRERA CRUZ	19,90 m
AREA TOTAL = 1003,47 m²		

con una cabida de **1003.47 m² (MIL TRES METROS CUADRADOS, CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe un excedente de **267,97 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS)**, **a regular,** dicho Excedente de acuerdo a **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **1003.47 m² (MIL TRES METROS CUADRADOS, CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS);**

Que, en el mismo **Oficio #*:* 002 GADCV-UPUR-EXC-SI-SUP-ETAM-URB-FRACC-EB**, de fecha 18 de agosto del 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Fraccionamiento Urbano con División, de una propiedad de la señora **OLIVO CEDEÑO PAOLA GLADYS**, al mismo tiempo que determina que se va a partir en 4 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M^2)
1	OLIVO CEDENO PAOLA GLADYS	380.45 m²
2	OLIVO CEDENO PAOLA GLADYS	199.48 m²
3	OLIVO CEDENO PAOLA GLADYS	199.67 m²
4	OLIVO CEDENO PAOLA GLADYS	223.87 m²
TOTAL		1003.47 m²

Acotando en el informe técnico El lote general está ubicado en la Av. Simón Bolívar y calle Jorge Herrera Cruz, zona Urbana del Cantón Valencia, cuenta con un área total **1003.47 m² (MIL TRES METROS CUADRADOS, CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS),** el cual se va a fraccionar en 4 lotes: Lote 1 con un área de 380,45 m2 Lote 2 con un área de 199.48 m^2; Lote 3 con un área de 199.67 m^2: Lote 4 con un área de 223.87 m^2, los mismos que serán destinados para actividades habitacionales - comerciales.

Además que el presente trámite, se acoge a lo determinado en **la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES EN EL ÁREA DEL CANTÓN VALENCIA**, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en su **DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA CUARTA.- Divisiones sucesorias para herederos.-** Podrán aprobarse fraccionamientos en divisiones sucesorias con lotes mínimo de 72.00 metros cuadrados, siempre y cuando el número de lotes correspondan al número de herederos y/o legitimarios. Y se aprobará un callejón de ingreso hacia los lotes posteriores, en caso de requerirse, con un ancho mínimo de 2 metros. Esta autorización se concederá por una sola vez, de modo que los predios resultantes de este tipo de divisiones no vuelvan a subdividirse, ni aún a título de particiones sucesorias, excepto si son sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal;

Que, según la **Certificación # 122**, de fecha 05 de agosto del 2025, suscrita por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante **Oficio Nº 567-GADMCV-CATASTROS-DC-2025**, de fecha 18 de septiembre del 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-003-020-001-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N. 155-2025**, "Excedente – Fraccionamiento Zona Urbana" de fecha 04 de septiembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Art. 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Art. 172, sobre las especificidades normativas del fraccionamiento del suelo.- (…) No se exigirá el establecimiento de áreas comunales y verdes en los siguiente casos: b) En los casos de divisiones de hecho y/o judiciales realizadas entre herederos. En caso de divisiones de hecho con existencia de construcciones, el propietario deberá justificar la existencia de estas presentando los respectivos permisos municipales;

Que, el Artículo. 3 De la Ley para Optimización de trámites y eficiencia de trámites administrativos establece: "Principios.- Además de los principios establecidos en los Artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (…) N° **2.** Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE QUE SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de la señora **OLIVO CEDEÑO PAOLA GLADYS**, ubicado en la Av. Simón Bolívar y calle Jorge Herrera Cruz, zona urbana, del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **735.50 m^2 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de terreno de **267,97 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **1003.47 m^2 (MIL TRES METROS CUADRADOS, CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE REMANENTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	AV. SIMON BOLIVAR	50,30 m
SUR	MARIA ELOISA ROSERO MATITY	50,30 m
ESTE	PAOLA GLADYS OLIVO CEDEÑO	20,00 m
OESTE	CALLE JORGE HERRERA CRUZ	19,90 m
AREA TOTAL = 1003,47 m^2		

Art. 2.- Aprobar el Fraccionamiento Urbano, presentada por la señora **OLIVO CEDEÑO PAOLA GLADYS**, ubicado en la Av. Simón Bolívar y calle Jorge Herrera Cruz, zona urbana, del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M^2)
1	OLIVO CEDENO PAOLA GLADYS	380.45 m^2
2	OLIVO CEDENO PAOLA GLADYS	199.48 m^2
3	OLIVO CEDENO PAOLA GLADYS	199.67 m^2
4	OLIVO CEDENO PAOLA GLADYS	223.87 m^2
TOTAL		1003.47 m^2

Art. 3.- Pago de legalización. – Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona urbana, la señora **OLIVO CEDEÑO PAOLA GLADYS**, deberán cancelar una tasa por regularización de Excedentes como lo dispone el Artículo 11 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Art.4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno de **1003.47 m^2 (MIL TRES METROS CUADRADOS, CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS)**, el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE REMANENTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	AV. SIMON BOLIVAR	50,30 m
SUR	MARIA ELOISA ROSERO MATITY	50,30 m
ESTE	PAOLA GLADYS OLIVO CEDENO	20,00 m
OESTE	CALLE JORGE HERRERA CRUZ	19,90 m
AREA TOTAL = 1003,47 m^2		

Art. 5.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **1003.47 m^2 (MIL TRES METROS CUADRADOS, CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS)**; a favor de la señora **OLIVO CEDEÑO PAOLA GLADYS.**

Art. 6.- Inscripción. – Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN" a favor de la señora **OLIVO CEDEÑO PAOLA GLADYS**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 7.- Se cancelará el 1.5% del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 8.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 150-2025-A**, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 15 de Septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 151-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho

público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.751,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **28 de marzo de 2025,** a las **03:23:53 p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad,

referente a la información general del propietaria **BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración, la señora **BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA**, solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"21 DE NOVIEMBRE"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 011 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB** de fecha 25 de abril del 2025, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de la señora **BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA,** el mismo que se va fraccionar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA	2,9548
2	BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA	0,9898
3	BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA	1,0949
4	BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA	1,9813
	AREA TOTAL	**7,0208 ha.**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **7,0208 ha. (SIETE HECTÁREAS, CERO DOS AREAS, CERO OCHO CENTIAREAS),** ubicado en **"21 DE NOVIEMBRE ",** del cual se va a desmembrar **4 lotes,** de la siguiente manera: lote 1 con un área de **2,9548ha,** lote 2 con un área de **0,9898ha,** lote 3 con un área de **1,0949ha,** lote 4 con un área **1,9813ha,** NO quedara remanente, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas, el lote a fraccionar está adjunto por un camino público existente.

Que, según en la **Certificación - 046**, de fecha **04 de abril del 2025**, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N. 130-2025**, "**Fraccionamiento Zona Rural**", de fecha 30 de julio del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"
En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Autorización de Fraccionamiento Rural, presentada por la señora **BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA**, propietaria de un lote de terreno de la cabida de **7,0208 ha. (SIETE HECTÁREAS, CERO DOS AREAS, CERO OCHO CENTIAREAS)**, ubicado en el sector **"21 DE NOVIEMBRE "**, zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA	2,9548
2	BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA	0,9898
3	BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA	1,0949
4	BLANCA FLORINDA ALBARRACIN MOLINA	1,9813
	AREA TOTAL	**7,0208 ha.**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento

Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 151-2025-A**, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 15 de Septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 152-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA URBANA QUE SUPERA EL ETAM RURAL A FAVOR DE LEON MALLA CARMEN EDELMIRA Y AGUIRRE PINTO OLGER RAMIRO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Numeral 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Numeral 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Numeral 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece qué son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 3. Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - El Error Técnico Aceptable de Medición (en adelante ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Que, el Artículo 4 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 4. Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias que superen el ETAM en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en esta ordenanza, serán determinados mediante resolución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Que, el Artículo 8 de la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**", respecto al Informe Técnico. - Sin perjuicio de lo previsto en el Numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
Rural);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.937**, Tipo de Predio Inmueble **Urbano**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 6 de agosto de 2025, a las 3:10:35pm, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietarios **LEON MALLA CARMEN EDELMIRA, AGUIRRE PINTO OLGER RAMIRO** , superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Diferencia de Cabida urbana que supera el ETAM**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, se ha presentado por parte de los señores **LEON MALLA CARMEN EDELMIRA y AGUIRRE PINTO OLGER RAMIRO**, la solicitud para Regularización de Diferencia de Cabida, de un solar, ubicado en la Unión-Central. Asentamiento Humano de Hecho, de la zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 011 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-SUP-ETAM**, de fecha 21 de agosto del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el terreno está ubicado La Unión-Central. Asentamiento Humano de Hecho, zona urbana del cantón Valencia, según escrituras tiene una extensión de **448,80 m² (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	MENDOZA DELGADO MARIANA DE JESUS	9.80 m
SUR	AV. 16 DE AGOSTO	12.12 m
ESTE	ZARABIA GRANJA MERLY PIEDAD	36.48 m
OESTE	GARCIA BERMELLO MANUEL DE JESUS	35.73 m
AREA TOTAL = 396.24 m²		

con una cabida de **396.24 m² (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **52,56 m2 (CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS)**, **a regular,** dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el

Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **396.24 m² (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS);**

Que, según **Certificación # 139**, de fecha 15 de agosto del 2025, emitido por el Analista de Gestión de Riesgos, indica que el lote **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante **Oficio Nº 512-GADMCV-CATASTROS-DC-2025**, de fecha 27 de agosto del 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-51-001-006-043-007-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 153-2025, "REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA"**, de fecha 03 de septiembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Dirección Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa; aplicando la normativa dispuesta en la Ordenanza municipal vigente, en los casos que si supera en menos el ETAM.

Que, es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de los señores **LEON MALLA CARMEN EDELMIRA y AGUIRRE PINTO OLGER RAMIRO**, ubicado La Unión-Central. Asentamiento Humano de Hecho, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **448,80 m² (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **52,56 m2 (CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **396.24 m² (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	MENDOZA DELGADO MARIANA DE JESUS	9.80 m
SUR	AV. 16 DE AGOSTO	12.12 m
ESTE	ZARABIA GRANJA MERLY PIEDAD	36.48 m
OESTE	GARCIA BERMELLO MANUEL DE JESUS	36.73 m
AREA TOTAL = 396.24 m²		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona urbana los señores **LEON MALLA CARMEN EDELMIRA y AGUIRRE PINTO OLGER RAMIRO**, deberán cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS".**

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la Diferencia de Cabida con una superficie total de **396.24 m² (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS).**

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **396.24 m² (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS);** a favor de los señores **LEON MALLA CARMEN EDELMIRA y AGUIRRE PINTO OLGER RAMIRO.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de los señores **LEON MALLA CARMEN EDELMIRA y AGUIRRE PINTO OLGER RAMIRO**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Una vez resuelto el excedente o diferencia que superen el ETAM, se protocolizará la Resolución Administrativa conjuntamente con el levantamiento planímetro en una de las notarías del país.

TERCERA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 152-2025-A**, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 16 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 153-2025-A

AUTORIZACIÓN DE REGULACION DE EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN Y FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE LA SEÑORA URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”. Y el Núm. 2, manifiesta, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”; y, Núm. 4, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados”: literal b) “La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, “el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

f) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
g) Rural);
h) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
i) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
j) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.163,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **29 de mayo de 2025,** a las **5:04:37 p.m**. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietaria **URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"Autorización Regularización de Excedente que si supera el ETAM y Fraccionamiento Rural"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de excedente y solicitud de fraccionamiento / desmembración, de la señora **URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA**, solicita la autorización para realizar la regularización de excedente y fraccionamiento rural de una propiedad, ubicado en el sector **"El Dorado"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 006 GADMCV-UPUR-EXC-SUP-ETAM-RUR**, de fecha 21 de julio del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **29.1242 Ha. (VEINTINUEVE HECTÁREAS, DOCE ÁREAS. CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS).** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

	LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO	
NORTE	Segundo Heraclides Cedeño	152,25 m
SUR	Rio Toachecito	279.55 m
ESTE	Ureta Rodriguez Norca	478.60 m
	Ancho de guardarraya Pública	11.30 m
	Ureta Rodríguez Norca	967.90 m
OESTE	Sr. Cesar Tuaquiza	227.95 m
	Ancho de guardarraya Pública	7,15m
	Sr. Cesar Tuaquiza	893.35 m
	Ancho de guardarraya Pública	10.05 m
	Guardarraya Pública	11.70 m
	Ureta Rodríguez Norca	458.20 m
	AREA TOTAL = 32,3909 Has.	

con una cabida de **32.3909 Has (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe un excedente de **3,2667 Has. (TRES HECTÁREAS. VEINTISÉIS ÁREAS. SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, a regular, dicho excedente TERRENO SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **32.3909 Has (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS);**

Que, en el mismo **Oficio #: 006 GADMCV-UPUR-EXC-SUP-ETAM-RUR**, de fecha 21 de Julio del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Fraccionamiento Rural de una propiedad de la señora **URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA**, al mismo tiempo que determina que la beneficiaria del lote es:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA	12,1873
2	URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA (Remanente)	20,2036
	AREA TOTAL	32,3909 ha.

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total **32.3909 Has (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector "**El Dorado**", correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar **1 lote** y quedara de la siguiente manera, **lote 1** con un área de **12,1873 has**., **lote 2 (remanente)** con un área de **20,2036 has.**, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas,

Que, según en el **Certificación # 097** de fecha 13 de junio de 2025 emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Avalúos y Catastro** mediante su Oficio No. 494-GADMCV-CATASTROS-DC-2025 de fecha 13 de agosto 2025, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con clave catastral **12-11-50-001-001-014-119-000-000-000**;

Que, mediante **Dictamen Jurídico N. 147-2025**, "**Regularización de Excedente de Terreno" "Autorización de Fraccionamiento"** de fecha 26 de agosto del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo. 3 De la Ley para Optimización de trámites y eficiencia de trámites administrativos establece: "Principios. - Además de los principios establecidos en los Artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (…) N° **2.** Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que

fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización del "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA" de una propiedad de la señora **URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA**, ubicado en el sector **"El Dorado"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie constan en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión **29.1242 Ha. (VEINTINUEVE HECTÁREAS, DOCE ÁREAS. CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de **3,2667 Has. (TRES HECTÁREAS. VEINTISÉIS ÁREAS. SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, dando una superficie total de **32.3909 Has (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS)**; consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	Segundo Heraclides Cedeño	152.25 m
SUR	Rio Toachecito	279.55 m
ESTE	Ureta Rodriguez Norca	478.60 m
	Ancho de guardarraya Pública	11.30 m
	Ureta Rodriguez Norca	967.90 m
OESTE	Sr. Cesar Tuaquiza	227.95 m
	Ancho de guardarraya Pública	7.15 m
	Sr. Cesar Tuaquiza	893.35 m
	Ancho de guardarraya Pública	10.05 m
	Guardarraya Pública	11.70 m
	Ureta Rodriguez Norca	458.20 m
	AREA TOTAL = 32,3909 Has.	

Art. 2.- Aprobar la petición de Fraccionamiento Rural, presentada por la señora **URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA**, de un lote de la cabida de **32.3909 Has (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector **"El Dorado"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA	12,1873
2	URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA (Remanente)	20,2036
	AREA TOTAL	32,3909 ha.

Art. 3.- Pago de legalización. – Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona rural, la señora **URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA,** deberá cancelar una Tasa de excedente, como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno de **32.3909 Has (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS)**, el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	Segundo Heraclides Cedeño	152.25 m
SUR	Rio Toachecito	279.55 m
ESTE	Ureta Rodriguez Norca	478.60 m
	Ancho de guardarraya Pública	11.30 m
	Ureta Rodriguez Norca	967.90 m
OESTE	Sr. Cesar Tuaquiza	227.95 m
	Ancho de guardarraya Pública	7.15 m
	Sr. Cesar Tuaquiza	893.35 m
	Ancho de guardarraya Pública	10.05 m
	Guardarraya Pública	11.70 m
	Ureta Rodriguez Norca	458.20 m
	AREA TOTAL = 32,3909 Has.	

Art. 5.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en la Notaría del país cantón, para que este instrumento sirva de justo título del excedente del error técnico de medición de terreno y de la cabida real **32.3909 Has (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS)**, a favor de la señora **URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA**.

Art. 6.- Inscripción. -Protocolizados estos documentos que justifican la legalización del "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN" a favor de la señora **URETA RODRIGUEZ NORCA ROSA**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 7.- Se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de Fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 8.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 153-2025-A**, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 16 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 154-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM A FAVOR DE CERVANTES SUAREZ DOLORES PENSILVANIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de

medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

k) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
l) Rural);
m) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
n) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
o) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.495**, Tipo de Predio Inmueble **Rural** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 30 de mayo 2025 a las 02:52:19 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietaria **CERVANTES SUAREZ DOLORES PENSILVANIA**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM RURAL"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de excedente, la señora propietaria **CERVANTES SUAREZ DOLORES PENSILVANIA**, solicita la autorización para regularizar un excedente, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"GUAMPE"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 004 GADMCV-UPUR-EXC-SUP-ETAM-RUR**, de fecha 16 de junio del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Jefe de Avalúos y Catastros (e)determina que el terreno de propiedad de la señora **CERVANTES SUAREZ DOLORES PENSILVANIA**, según escrituras tiene una extensión de **6.596,79 m2 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	CON ESTERO GUAMPE CERVANTES SEVERIANA	68,53 m 15,62 m
SUR	ESTERO GUAMPE	25.82 m
ESTE	SEVERIANA CERVANTES ANCHO DE GUARDARRAYA SEVERIANA CERVANTES	67.81 m 11,75 m 87,39 m
OESTE	ESTERO GUAMPE	162,83 m
	AREA TOTAL = 0,7285 ha.	

con una cabida **7.285,00 m2 (0.7285 has.) (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe un Excedente de **688,21 m2. (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS) a regular**, dicha Excedente que **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno

Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **7.285,00 m2 (0.7285 has.) (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS);**

Que, según en la **Certificación # 118** emitida por el **Analista en Gestión de Riesgo** de fecha 04 de agosto de 2025, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante **Oficio No. 416-GADMCV-CATASTROS-DC-2025** de fecha 14 de julio de 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con Clave Catastral **12-11-50-001-001-500-032-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 144-2025**, **"Regularización de Excedente de Terreno"** de fecha 20 de agosto del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de **CERVANTES SUAREZ DOLORES PENSILVANIA**, ubicado en el sector **"GUAMPE"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión **6.596,79 m2 (0,6596 has.) (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS)**, lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un Excedente de **688,21 m2. (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS)** dando una superficie total de **7.285,00 m2 (0.7285 has.) (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	CON ESTERO GUAMPE CERVANTES SEVERIANA	68,53 m 15,62 m
SUR	ESTERO GUAMPE	25.82 m
ESTE	SEVERIANA CERVANTES ANCHO DE GUARDARRAYA SEVERIANA CERVANTES	67.81 m 11,75 m 87,39 m
OESTE	ESTERO GUAMPE	162,83 m
	AREA TOTAL = 0,7285 ha.	

Art. 2.- Pago de legalización. – Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona rural, la señora **CERVANTES SUAREZ DOLORES PENSILVANIA,** deberá cancelar una Tasa de excedente, como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno, con una superficie total de **7.285,00 m2 (0.7285 has.) (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS),** el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	CON ESTERO GUAMPE CERVANTES SEVERIANA	68,53 m 15,62 m
SUR	ESTERO GUAMPE	25.82 m
ESTE	SEVERIANA CERVANTES ANCHO DE GUARDARRAYA SEVERIANA CERVANTES	67.81 m 11,75 m 87,39 m
OESTE	ESTERO GUAMPE	162,83 m
	AREA TOTAL = 0,7285 ha.	

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **7.285,00 m2 (0.7285 has.) (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**; a favor de la señora **CERVANTES SUAREZ DOLORES PENSILVANIA.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de la señora **CERVANTES SUAREZ DOLORES PENSILVANIA**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 154-2025-A**, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 16 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 155-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE MURRIETA CASTILLO SONIA ARACELLY, URIBE CAMPAÑA JEOVANNY RUBÉN"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1 expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1 "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera

Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.193** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **7 de febrero de 2025,** a las **3:07:27 p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general de los propietarios **MURRIETA CASTILLO SONIA ARACELLY, URIBE CAMPAÑA JEOVANNY RUBÉN**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO RURAL**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de Fraccionamiento/Desmembración los señores **MURRIETA CASTILLO SONIA ARACELLY, URIBE CAMPAÑA JEOVANNY RUBÉN**, solicitan la autorización para realizar la Regularización de Diferencia de Cabida y solicitud de Fraccionamiento/Desmembración de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"CHOLLO"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 015 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-RUR**, de fecha 14 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Director de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (D), mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los señores **MURRIETA CASTILLO SONIA ARACELLY, URIBE CAMPAÑA JEOVANNY RUBÉN**, según escrituras tiene una extensión de **6.3800 ha. (SEIS HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO AREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

	LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO	
NORTE	CARLOS DONOSO YEPEZ	424.40 m
	ANCHO DE ESTERO EL CHOLLO.	6.20 m
	CARLOS DONOSO YEPEZ	30.30 m
SUR	PEREZ CALLE ASTROMELIA	56.10 m
	ANCHO DE ESTERO EL CHOLLO	5.30 m
	PEREZ CALLE ASTROMELIA	387.82 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.00 m
ESTE	CALLE LUIS ALIPIO	100.50 m
OESTE	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.00 m
	MINUCHE HEREDIA SARA	22.50 m
	PEREZ MACIAS DARWIN	125.50 m
	AREAZ TOTAL = 5,8241 has.	

con una cabida de **5.8241 ha. (CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y UN CENTIAREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de **5559.00 m2 (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)** a regular, dicha DIFERENCIA DE CABIDA NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **5.8241 ha. (CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y UN CENTIAREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 015 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-RUR**, de fecha 14 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", el Director de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (D), emite la **Notificación N° 020-DUOT-2025**, de fecha 16 de abril del 2025, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyentes **MURRIETA CASTILLO SONIA ARACELLY, URIBE CAMPAÑA JEOVANNY RUBÉN**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 58.241,00 m2***";

Que, mediante **Oficio #: 015 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 07 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Procurador Síndico Municipal, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Fraccionamiento Rural, de una propiedad de los señores **MURRIETA CASTILLO SONIA ARACELLY, URIBE CAMPAÑA JEOVANNY RUBÉN**, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	URIBE CAMPANA JEOVANNY RUBEN	3,5733
2	MURRIETA CASTILLO SONIA ARACELLY	2,0625
	AREA DE VIA PUBLICA	0,1883
	AREA TOTAL	**5,8241 ha.**

acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **5.8241 ha. (CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y UN CENTIAREAS),** ubicado en el sector "**CHOLLO**", del cual se va a fraccionar en 2 lotes. Lote 1 con un área de 3,5733 ha. y Lote 2 con un área de 2,0625 ha, área de vía pública 0.1883 ha. los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas.

Que, según en la **Certificación # 041**, de fecha **02 de abril del 2025** emitida por el Técnico en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N. 134-2025**, **"Fraccionamiento Zona Rural"**, de fecha 04 de agosto del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de **Fraccionamiento Rural** presentada por los señores **MURRIETA CASTILLO SONIA ARACELLY, URIBE CAMPAÑA JEOVANNY RUBÉN**, propietarios de un lote de terreno de **5.8241 ha. (CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y UN CENTIAREAS)**, ubicado en el sector **"CHOLLO"**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando la partición de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	URIBE CAMPANA JEOVANNY RUBEN	3,5733
2	MURRIETA CASTILLO SONIA ARACELLY	2,0625
	AREA DE VIA PUBLICA	0,1883
	AREA TOTAL	**5,8241 ha.**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo 3.- Protocolización e Inscripción. – La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de partición rural a favor de los señores **MURRIETA CASTILLO SONIA ARACELLY, URIBE CAMPAÑA JEOVANNY RUBÉN**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor de los señores **MURRIETA CASTILLO SONIA ARACELLY, URIBE**

CAMPAÑA JEOVANNY RUBÉN, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 155-2025-A**, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 18 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 156-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de; "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.939,** Tipo de Predio Inmueble **Urbano**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **7 de agosto de 2025,** a las **03:5:52 p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietaria **ORTIZ CARRILLO NANCY JEANET** superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"Autorización de Fraccionamiento Urbano"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/Desmembración, la señora **ORTIZ CARRILLO NANCY JEANET**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en la Calle V-2, solar#20y21: manzana "B" Si pertenece a la Lotz. 'La Concepción", de la zona urbana, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 007 GADCV-UPUR-DESM-URBANA**, de fecha **01 de septiembre del 2025**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer al Procurador Síndico Municipal las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del peticionario, el mismo que se va fraccionar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M^2)
1	REMANENTE ORTIZ CARRILLO NANCY JEANET	200,00 m2
2	FRACCIONAMIENTO ORTIZ CARRILLO NANCY JEANET	200,00 m2
	TOTAL	400,00 m2

El lote general está ubicado en la calle pública. solar#20y21; manzana "B", Zona Urbana; del sector **"LA CONCEPCION"**: perteneciente al Cantón Valencia, cuenta con un área total **400.00 m^2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS)** del cual se va a desmembrar 1 lote, **Solar 20** con un área de **200,00 m^2** y el remanente **Solar 21** con un área de **200,00m^2,** los mismos que serán destinados para actividades netamente habitacionales

Que, según la **CERTIFICACIÓN # 140**, de fecha 18 de agosto del 2025, emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Dictamen N. 152-2025**, **"FRACCIONAMIENTO ZONA URBANA"**, de fecha 03 de septiembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Art. 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Fraccionamiento Urbano, presentada por la señora **ORTIZ CARRILLO NANCY JEANET**, propietario de un solar con una cabida de **400.00 m^2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS)**, ubicado en Calle V-2, solar # 20 y 21: manzana "B": Sector **"LA CONCEPCIÓN"**, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M^2)
1	REMANENTE ORTIZ CARRILLO NANCY JEANET	200,00 m2
2	FRACCIONAMIENTO ORTIZ CARRILLO NANCY JEANET	200,00 m2
	TOTAL	400,00 m2

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 156-2025-A**, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 19 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 157-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de; "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.296,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **22 de mayo de 2025,** a las **02:18:59 p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general de la propietaria **COMPAÑÍA MAJID S.A.** superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"Autorización de Fraccionamiento Urbano"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/Desmembración, por parte de la señorita Jennifer Yael Manobanda Jiménez, en calidad de Gerente General de la **COMPAÑÍA MAJID S.A.,** terreno de su propiedad, ubicado en el Recinto La Cadena, de la zona urbana, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 006 GADCV-UPUR-DESM-URBANA**, de fecha **26 de agosto del 2025**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer al Procurador Síndico Municipal las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del peticionario, el mismo que se va fraccionar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M^2)
1	COMPAÑIA MAJID S.A.	200,00 m2
2	COMPAÑIA MAJID S.A.	200,00 m2
	TOTAL	400.00 m2

El lote general está ubicado en la calle publica, solar#2y3; manzana "J", Zona Urbana; del sector La Cadena, perteneciente al Cantón Valencia. cuenta con un área total **400,00 m2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS),** del cual se va a desmembrar 2 lotes, Lote 1 con un área de 200,00 m2 y el Lote 2 con un área de 200,00m2, los mismos que serán destinados para actividades netamente habitacionales.

Que, según la **CERTIFICACIÓN # 123**, de fecha 05 de agosto del 2025, emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Dictamen N. 154-2025**, **"FRACCIONAMIENTO ZONA URBANA"**, de fecha 03 de septiembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Art. 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Fraccionamiento Urbano, presentada por la **COMPAÑÍA MAJID S.A.**, propietaria de un solar con una cabida de **400.00 m^2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS)**, ubicado en Calle Publica, solar#3y4; manzana "J" Lotización "**Martha Cecilia",** Sector La Cadena, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M^2)
1	COMPAÑIA MAJID S.A.	200,00 m2
2	COMPAÑIA MAJID S.A.	200,00 m2
	TOTAL	400.00 m2

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación,

Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 157-2025-A**, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 158-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- “Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- “Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.” Y el Artículo 60 establece “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación

entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

Que, mediante **Memorándum Núm.: 415-GADMCV-DGOPM-LJBB-2025**, de fecha 12 de septiembre del 2025, suscrito por el Ing. Josue Bones Briones, Director de Obras Públicas, y dirigido a la Máxima Autoridad, mediante el cual en su parte pertinente menciona: "*Una vez analizado los valores requeridos, es importante priorizar las siguientes obras y ejecutarse dentro del periodo 2025 lo cual no estuvieron considerados por su denominación y montos, por lo que una vez que se realice el informe de necesidad se deberá certificar los siguientes montos.*

DESCRIPCION DE PROGRAMA	VALOR A DISMINUIR	VALOR A INCREMENTAR
CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA GARCÍA MORENO, DESDE LA CALLE DÉCIMA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ, DEL CANTÓN VALENCIA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS		$ 990,000.00
CERRAMIENTO CEMENTERIO DE LA NUEVA UNIÓN		$ 10,000.00
CONSULTORIA PARA CONSTRUCCION DE PATIO DE COMIDAS Y SALON DE USOS MULTIPLES UBICADO EN LA CIUDAD DE VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS		$ 40,000.00
CONSULTORIA PARA CONSTRUCCION DE PATIO DE COMIDAS UBICADO EN LA AV. 13 DE DICIEMBRE Y GENERAL ENRÍQUEZ DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	$ 30,000.00	
REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. GARCÍA MORENO DE LA CIUDAD DE VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	$ 650,000.00	
CONSTRUCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO	$ 10,000.00	
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN VALENCIA	$ 330,000.00	
MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE COLISEOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	$ 20,000.00	
TOTAL	**$ 1,040,000.00**	**$ 1,040,000.00**

(…) *En Virtud de lo expuesto solicito se autorice a la Dirección financiera para el trámite correspondiente al traspaso de partidas basándose en las partidas que sugiera usted como Máxima Autoridad disponer dicho incremento. (…)";*

Que, mediante **Memorando 2138-A**, de fecha 15 septiembre del 2025, suscrito por la Máxima Autoridad, y dirigido a la Directora Financiera (E), y Coordinadora de Planificación Institucional, mediante el cual se le solicita un Informe Técnico, de acuerdo a lo solicitado en el Memorándum Núm.: 415-GADMCV-DGOPM-LJBB-2025, de fecha 12 de septiembre del 2025;

Que, mediante **Oficio No 4808/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 17 septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amen, Directora (E) Financiera, la misma que en su parte pertinente correspondiente a la Justificación menciona: (…)

"*Con estos justificativos expuestos por el Director de Obras Públicas la Especialista de Presupuesto mediante Oficio 198/2025 GADMCV-EP-PB y de acuerdo a las competencias de la Dirección Financiera se presenta la propuesta de acuerdo a lo solicitado por el área requirente: (…)"*

Así mismo, correspondiente a la Conclusión, indica: *"Con este antecedente la Dirección de Gestión financiera, amparados en las normativas vigentes y dando cumplimiento a lo que estipula el Art. 60, 57,255, 256 y 257 del COOTAD, se procede a presentar la propuesta de reforma para que sea presentada al Concejo Municipal para su conocimiento, análisis, revisión y posterior aprobación por el ejecutivo; y actúen de acuerdo de acuerdo a sus competencias.*";

Que, mediante **Oficio #: 105 GADMCV-CPI-(E)-2025**, de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Janneth Chucad Zuñiga, Coordinadora de Planificación Institucional (E), la misma que adjunta el INFORME No 019-GADMCV-(D)-CPI-2025, de fecha 16 de septiembre de 2025, el mismo que en su parte pertinente indica: "(…) *CONCLUSIÓN. Con toda la normativa antes expuesta, en base a las atribuciones de la Coordinación de Planificación Institucional le corresponde acatar las disposiciones que se determinen de acuerdo a las normativas legales vigentes, se revise, analice y/o dictaminen autorización a LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASOS DE PARTIDAS, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, previo a la emisión del informe técnico de la Dirección de Gestión Financiera, conforme lo estipula El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 256.* (…)";

Que, mediante **Oficio 732 GADMCV-A**, de fecha 17 de septiembre del 2025, dirigido al Concejo Municipal, el señor Alcalde, solicita se apruebe una reforma presupuestaria de acuerdo al detalle adjunto en el oficio en mención;

Que, mediante **Memorando 2025-555-SC**, de fecha 19 de septiembre del 2025, suscrito por el Ab. Oscar Sánchez Vega, Procurador Síndico Municipal, mediante el cual adjunta la Resolución No. 307-081-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo, celebrada el 18 de septiembre del 2025, la cual en su Artículo 1, resuelve: "*Trasladar al ejecutivo del GADM de Valencia, el tercer punto del orden del día de la presente sesión o la presente solicitud de reforma presupuestaría con traspaso de partidas de un mismo programa, para que resuelva conforme al Artículo 256 del COOTAD.*";

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo a la **Resolución No. 307-081-2025**, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo, celebrada el 18 de septiembre del 2025, en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: **Oficio 732 GADMCV-A**, de fecha 17 de septiembre del 2025, suscrito por la Máxima Autoridad, **Oficio #: 105 GADMCV-CPI-(E)-2025**, de fecha 16 de septiembre de 2025; y, al **INFORME No 019-GADMCV-(D)-CPI-2025**, de fecha 16 de septiembre de 2025, suscritos por la Coordinadora de Planificación Institucional (E), **Oficio No 4808/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 17 septiembre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), **Oficio No 198/2025 GADMCV-EP-PB**, de fecha 16 de septiembre del 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto; y al **Memorándum Núm.: 415-GADMCV-DGOPM-LJBB-2025**, de fecha 12 de septiembre del 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas, de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSULTORIA PARA CONSTRUCCION DE PATIO DE COMIDAS UBICADO EN LA AV. 13 DE DICIEMBRE Y GENERAL ENRÍQUEZ DEL CANTÓN VALENCIA,PROVINCIA DE LOS RÍOS	73.06.01.2025.002.002.001.003.002.002	$ 30.000,00	
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. GARCÍA MORENO DE LA CIUDAD DEVALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	75.01.04.2025.002.002.002.001.003.001	$ 650.000,00	
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO	75.01.07.2025.002.002.002.001.004.002	$ 10.000,00	
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN VALENCIA	75.01.04.2025.002.002.002.001.003.008	$ 330.000,00	
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE COLISEOS DE LA ZONA URBANA YRURAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	73.04.19.2025.002.002.001.001.004.001	$ 20.000,00	
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACION URBANA DE LA AVENIDA GARCIA MORENO, DESDE LA CALLE DECIMA HASTA LA CALLE ARCOS PEREZ, DEL CANTON VALENCIA DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS.	75.01.04.2025.002		$ 990.000,00
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CERRAMIENTO CEMENTERIO DE LA NUEVA UNIÓN	75.01.07.2025.002.002.002.001.004.003		$ 10.000,00
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSULTORIA PARA CONSTRUCCION DE PATIO DE COMIDAS Y SALON DE USOS MULTIPLES UBICADO EN LA CIUDAD DE VALENCIA,PROVINCIA DE LOS RÍOS	73.06.01.2025.002		$ 40.000,00
			$ 1.040.000,00	$ 1.040.000,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Planificación Institucional, y a la Dirección de Obras Públicas, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 159-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS SANMARTIN ARIAS JORGE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos

autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.360,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **17 de junio de 2025,** a las **08:8:07 a.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario **SAN MARTIN ARIAS JORGE**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Partición Extrajudicial Con División**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante presentación de Solicitud de Partición Extrajudicial con división los herederos del señor **SAN MARTIN ARIAS JORGE**, la Partición Extrajudicial con división de su propiedad ubicado en la zona rural, del cantón Valencia provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 020 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 19 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Procurador Síndico Municipal hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial (con división) de una propiedad de los herederos del señor **SANMARTIN ARIAS JORGE**, al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (m^2)	AREA TOTAL (ha)
1	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	8.792,8557	0,8793
2	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	9.735,0229	0,9735
3	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	9.356,6565	0,9356
4	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	8.997,3113	0,8997
5	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	8.999,0598	0,8999
6	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	8.943,8503	0,8944
7	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	9.028,1370	0,9028
8	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	9.347,6668	0,9348
	AREA TOTAL	73.200,5600 m2	7,3200 ha

acotando en el informe técnico que el área total es cuenta con un área total de **7.32ha. (SIETE HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS)**, ubicado en el sector "**Aguas Claras**", el cual se va a dividir y se destinarán para actividades netamente agrícolas;

Que, según en la Certificación # 128, emitida por el **Analista de Gestión de Riesgos**, de fecha 12 de agosto

de 2025, el lote a desmembrar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Por lo cual en el mismo **Dictamen Jurídico N. 138-2025, "Autorización de Partición Con División"** de fecha 13 de agosto del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, sancionada con fecha 11 de abril del 2025, indica en su Artículo 137. Tipos de fraccionamiento del suelo rural.- Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, sancionada con fecha 11 de abril del 2025, prescribe en el Artículo 145, Área mínima de lote. – Numeral 1. "*En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados*, (…)";

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial con División, presentada por los herederos del señor **SANMARTIN ARIAS JORGE**, de una propiedad de la cabida de **7.32 ha. (SIETE HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS)**, ubicado en el Sector **"Aguas Claras"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, lote del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (m^2)	AREA TOTAL (ha)
1	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	8.792,8557	0,8793
2	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	9.735,0229	0,9735
3	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	9.356,6565	0,9356
4	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	8.997,3113	0,8997
5	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	8.999,0598	0,8999
6	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	8.943,8503	0,8944
7	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	9.028,1370	0,9028
8	Herederos De Sanmartin Arias Jorge	9.347,6668	0,9348
	AREA TOTAL	73.200,5600 m2	7,3200 ha

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 159-2025-A**, a los

veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 160-2025-A

"PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL RURAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ASTUDILLO ANCHUNDIA JULIAN FRANCISCO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o

Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.960,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **22 de mayo de 2025,** a las **10:9:40 a.m.** en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario **ASTUDILLO ANCHUNDIA JULIAN FRANCISCO**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Partición Extrajudicial Rural Con División**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de Partición con División y solicitud de Regularización de Excedente, los Herederos del señor **ASTUDILLO ANCHUNDIA JULIAN FRANCISCO**, solicitan la autorización para realizar la regularización de Excedente da y Partición de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"SANTA MARTHA"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 002 GADCV-UPUR-EXC-EB**, de fecha 14 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los Herederos del señor **ASTUDILLO ANCHUNDIA JULIAN FRANCISCO**, según escritura tiene una extensión de **13,00 ha más o menos (TRECE HECTAREAS MÁS O MENOS),** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN ULTIMO LEVANTAMIENTO		
NORTE	MORALES HECTOR ANTONIO	290.56 m
	ZANCAY BAQUE LUIS	238.87 m
SUR	VELIZ RODRIGUEZ SANTIAGO	161.02 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.25 m
	VELIZ RODRIGUEZ SANTIAGO	242.23 m
ESTE	COMPANIA BALSERA PLANTABAL S. A	293.48 m
OESTE	HEREDEROS ASTUDILLO FIGUEROA	152.47 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.00 m
	HEREDEROS ASTUDILLO FIGUEROA	142.40 m
AREA TOTAL = 13,6084 ha		

con una cabida de **13,6084 ha. (TRECE HECTAREAS, SESENTA AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS)**, lo que establece que existe un Excedente de **6084,00 M^2 (SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)** a regular, dicho EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total **13,6084 ha. (TRECE HECTAREAS, SESENTA AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 002 GADCV-UPUR-EXC-EB**, de fecha 14 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 019-DUOT-2025**, de fecha 16 de julio del 2025, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **HDROS.** de **ASTUDILLO ANCHUNDIA JULIAN FRANCISCO**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 136.084,00 m2.***";

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 013 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 30 de abril del

2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial con División, de una propiedad de los Herederos del señor ***ASTUDILLO ANCHUNDIA JULIAN FRANCISCO***, al mismo tiempo que determina que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	ASTUDILLO FIGUEROA PEDRO DAVID	3.0982
2	ASTUDILLO FIGUEROA JOSE ANTONIO	10.5102
	AREA TOTAL	**13,6084 ha.**

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **13,6084 ha. (TRECE HECTAREAS, SESENTA AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS),** ubicado en el sector **"SANTA MARTHA"**, el cual se dividirá en 2 lotes, los mismo que se destinarán para actividades netamente agrícolas.

Que, según la **Certificación** de fecha 11 de abril de 2025, emitida por el **Analista en Gestión de Riesgo**, el lote **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Dictamen N° 131-2025**, "**Autorización de Partición Con División"** de fecha 30 de julio del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con División, presentada por los Herederos del señor **ASTUDILLO ANCHUNDIA JULIAN FRANCISCO**, propietarios de un terreno de **13,6084 ha. (TRECE HECTAREAS, SESENTA AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS),** ubicado en el sector **"SANTA MARTHA"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando fraccionado de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	ASTUDILLO FIGUEROA PEDRO DAVID	3.0982
2	ASTUDILLO FIGUEROA JOSE ANTONIO	10.5102
	AREA TOTAL	**13,6084 ha.**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Partición Extrajudicial con División a favor de los Herederos del señor **ASTUDILLO ANCHUNDIA JULIAN FRANCISCO**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización de la "PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN", a favor de los Herederos del señor **ASTUDILLO ANCHUNDIA JULIAN FRANCISCO**, para que se produzca la tradición, de la mencionada Partición Extrajudicial, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal, y la Notificación suscrita por la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 160-2025-A**, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 161-2025-A

ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 113-2024-A, DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2024, cuyo asunto versa en:

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, el Articulo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Presunción de legitimidad. - Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como

consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario;

Que, el Artículo 100, del Código General de Procesos, señala que los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso se modifique el sentido de la resolución;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 4, indica que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Artículo 32, del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el Artículo 133, del Código Orgánico Administrativo (COA), expresa que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (…);

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Art. 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia, sancionado con fecha 23 de Diciembre del 2019, en su Artículo 5, correspondiente a las Tasas, en su numeral 6.17.- menciona: "*Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes en la zona urbana o centro poblados rurales urbanizados, cuando previo informe de la U.P.U.R.O.T tengan la obligación de dejar áreas verdes y de equipamiento comunitario*", se aplica el 4.00% de la R.B.U. (Remuneración Básica Unificada)

Que, el Artículo 143, de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, sancionada con fecha 11 de abril del 2025, determina las Especificidades normativas del fraccionamiento del suelo. "*Dentro de todos los tipos de fraccionamiento del suelo, sea en área rural o urbana se deberán atender las siguientes especificidades normativas:*

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario (…)

Se exceptuará la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los tres mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; (…)";

Que, la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, *"se encuentra que la señora **MARTHA ENRIQUETA MORALES RIVERA,** viuda, es propietaria del lote de terreno de **1.038,71 METROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la lotización "EL Paraíso", de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ordenada por el abogado Lenin Santiago Guerra Yánez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia de Los Ríos, mediante sentencia de fecha 26 de febrero del 2.024, las 15h28, dentro del Juicio No. 12336-2022- 00311; protocolizada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante el doctor Carlos Armando Mendoza García, Msc., Notario único (E), el 17 de abril del 2.024, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 24 de abril del 2.024, con el número CINCO (5) en el libro de Registro de Sentencias, y con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** señor Carrillo, en 20.42m; por el **SUR,** área comunal, en 17.54m; por el **ESTE,** callejón María Olimpia, en 55m; y por el **OESTE,*** señor Cerna, en 54.49m.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento de la señora **MARTHA ENRIQUETA MORALES RIVERA**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad ubicado en el **Sector El Paraíso,** Callejón María Olimpia Segovia y calle Tsachila, cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 113-2024-A**, de fecha 02 de julio del 2024, el GAD Municipal del cantón Valencia, autorizó la petición de fraccionamiento urbano, presentada por la señora **MARTHA ENRIQUETA MORALES RIVERA**, propietaria de un terreno de **1.038,71 m2. (MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el Sector **El Paraíso,** Callejón María Olimpia Segovia y calle Tsachila del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 3 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M²)
1	MARTHA ENRIQUETA MORALES RIVERA	234.53
2	MARTHA ENRIQUETA MORALES RIVERA	294.24
3	MARTHA ENRIQUETA MORALES RIVERA	248.55
	REMANENTE	261.39
	TOTAL	1.038,71

;

Que, mediante **Oficio Nº 167-2024-GADMCV-CATASTROS-DC**, de fecha 17 de julio del 2024, suscrito por el Ab. Ivan Laverde Medina, Director (E) de Catastros, y dirigido a la máxima autoridad, el cual en su parte pertinente, menciona que: "*(…) Ante lo expuesto, de la revisión de los archivos catastrales, debo informar que no existe constancia en los mismos, de la aprobación de la lotización "El Paraíso", en la propiedad del señor EDISON FERNANDO ALBÁN SEGOVIA Y HDROS.*

Por lo expuesto, solicito a usted disponga a quien corresponda, revise el informe técnico expedido por la U.P.U.R. y verifique la obligación de dejar o no áreas verdes (o compensar en dinero), en atención al proceso de fraccionamiento contenido en Resolución Administrativa No. 113-2024-A. (…)";

Que, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, emite el **Oficio #: 079 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 04 de agosto del 2025, dirigido a la Máxima Autoridad, en el cual realiza un alcance al Oficio #: 026 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB, de fecha 27 de mayo del 2024, y manifiesta en su parte pertinente:

"*(…) Atendiendo lo dispuesto en el PUGS en su Articulo 172.- Especificidades normativas del fraccionamiento de suelo, el propietario está obligado a compensar áreas verdes y comunales con pago en dinero porque el área total del lote a fraccionar no supera los 3000,00 m2.*

El COOTAD establece en su Art. 424.-- Área verde, comunitaria y vías. — (...) En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

AREA TOTAL DEL LOTE	1038.71 m²	100.00%
COMPENSACION AREA VERDE Y COMUNAL	155.80 m²	15.00%

Por las razones expuestas en líneas anteriores, esta jefatura acoge las observaciones realizadas por el director de Catastros, con lo cual, recomiendo su aplicabilidad, y se proceda con la continuidad del trámite, para lo cual la dirección de Catastros deberá realizar el avalúo del 15 % del área del predio global a fraccionar, para el pago en compensación con dinero. (…)";

Que, mediante **Oficio Nº 661-GADMCV-AJ-2025**, de fecha 27 de agosto del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente, menciona lo siguiente: " (…) *me permito manifestar que en consideración a lo expuesto en dicho oficio relativo al fraccionamiento urbano descrito en líneas anteriores, esta Procuraduría Síndica, sugiere se realice el pago de compensación en dinero por el 15% de áreas verdes y comunales, de acuerdo lo establecido en el COOTAD en su artículo 424, de manera que se continuidad al procedimiento administrativo correspondiente, conforme a la normativa vigente. (…)*";

Que, mediante **Oficio #:108 GADMCV-UPUR-EB**, de fecha 16 de septiembre del 2025, suscrito por el Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de Planeamiento Urbano, mediante el cual indica lo siguiente: "(…) *Atendiendo lo dispuesto en el PUGS en su **Artículo 143.- Especificidades normativas del fraccionamiento de suelo**, el propietario está obligado a compensar áreas verdes y comunales con pago en dinero porque el área total del lote a fraccionar no supera los 3000,00 m2.*

El COOTAD establece en su Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías. — (...) En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

AREA TOTAL DEL LOTE	1038.71 m²	100.00%
COMPENSACION AREA VERDE Y COMUNAL	155.80 m²	15.00%

Por las razones expuestas en líneas anteriores, esta jefatura acoge las observaciones realizadas por el director de Catastros, con lo cual, recomiendo su aplicabilidad, y se proceda con la continuidad del trámite, para lo cual la dirección de Catastros deberá realizar el avalúo del 15 % del área del predio global a fraccionar, para el pago en compensación con dinero.

Además, por lapsus calami, en el Oficio #079 GADMCV-JPUR-EB, no se consideró lo siguiente:
Se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 6.17 de "La Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia",

Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes en la zona urbana o centros poblados rurales urbanizados, cuando previo informe de la UPUR tengan la obligación de dejar áreas verdes y de equipamiento comunitario, corresponderá una tasa administrativa del 4% de la R.B.U. (…)";

Que, mediante **Oficio Nº 727-GADMCV-AJ-2025**, de fecha 18 de septiembre del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente textualmente recomienda: "*Esta Procuraduría Síndica recomienda acoger el Informe Técnico sobre este proceso de fraccionamiento de un lote de con una superficie general de 1.038,71 m2; de acuerdo a lo establecido en el Art. 143 del PUGS, ya que el terreno no supera los tres mil metros cuadrados, de manera que se proceda con la compensación económica correspondiente al 15% del avalúo catastral; además, que el beneficiario realice el pago correspondiente al 4% de una Remuneración Básica Unificada (R.B.U) en consideración a lo establecido en el numeral 6.17 de la "Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", de acuerdo a la normativa y a los*

principios de seguridad jurídica y confianza legítima que deben guiar las actuaciones de esta administración.

En base a lo antes mencionado, y conforme al principio de racionalidad, así como a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima consagrados en el Código Orgánico Administrativo, queda en evidencia que se trató de un error involuntario (lapsus calami) por parte de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, mediante Oficio N.° 079 - GADMCV-JPUR-EB, de manera que se insta dejar sin efecto el oficio anterior y tómese en consideración el siguiente alcance aclaratorio, con ánimo de poder dar continuidad al trámite en mención. (…)";

Que, con los Informes Técnicos y Legales citados en los párrafos anteriores, que constan dentro del expediente, mismos que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa Aclaratoria de la **Resolución Administrativa No. 113-2024-A**, de fecha 02 de julio del 2024. "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO", aclarando lo siguiente en la presente resolución:
En el Artículo 2, de la Resolución Administrativa No. 113-2024-A, de fecha 02 de julio del 2024. "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO", dice:

- "**Art. 2.-** Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.".

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la Resolución Administrativa No. 113-2024-A, de fecha 02 de julio del 2024. "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO", el cual dirá:

- "La propietaria, deberá cancelar el 4% de una Remuneración Básica Unificada (R.B.U) en consideración a lo establecido en el numeral 6.17 de la "Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", de acuerdo a lo determinado en el **Oficio #:108 GADMCV-UPUR-EB**, de fecha 16 de septiembre del 2025, suscrito por el Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural".

Agréguese el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la Resolución Administrativa No. 113-2024-A, de fecha 02 de julio del 2024. "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO", el cual dirá:

- "De acuerdo a lo establecido en el Artículo 143 de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, sancionada con fecha 11 de abril del 2025, determina las Especificidades normativas del fraccionamiento del suelo, ya que el terreno no supera los tres mil metros cuadrados, el propietario está obligado a compensar áreas verdes y comunales con pago en dinero porque el área total del lote a fraccionar no supera los 3000,00 m2, de acuerdo a lo determinado en el **Oficio #:108 GADMCV-UPUR-EB**, de fecha 16 de septiembre del 2025, suscrito por el Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural".

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo 1.- En la Resolución Administrativa No. 113-2024-A, de fecha 02 de julio del 2024. "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO", déjese sin efecto el Artículo 2, y remplácese, valídese y aclárese, por este artículo, el mismo que dirá:

- "La propietaria, deberá cancelar el 4% de una Remuneración Básica Unificada (R.B.U) en consideración a lo establecido en el numeral 6.17 de la "Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", de acuerdo a lo determinado en el **Oficio #:108 GADMCV-UPUR-EB**, de fecha 16 de septiembre del 2025, suscrito por el Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural*".*

Articulo 2.- Agréguese el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la Resolución Administrativa No. 113-2024-A, de fecha 02 de julio del 2024. "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO", el cual dirá:

- "De acuerdo a lo establecido en el Artículo 143 de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, sancionada con fecha 11 de abril del 2025, determina las Especificidades normativas del fraccionamiento del suelo, ya que el terreno no supera los tres mil metros cuadrados, el propietario está obligado a compensar áreas verdes y comunales con pago en dinero porque el área total del lote a fraccionar no supera los 3000,00 m2, de acuerdo a lo determinado en el **Oficio #:108 GADMCV-UPUR-EB**, de fecha 16 de septiembre del 2025, suscrito por el Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural".

Artículo 3.- Agréguese al expediente el **Oficio #:108 GADMCV-UPUR-EB**, de fecha 16 de septiembre del 2025, suscrito por el Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, y el **Oficio Nº 727-GADMCV-AJ-2025**, de fecha 18 de septiembre del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, que se constituyen en los instrumentos públicos que motivan la presente Resolución Administrativa, aclaratoria a la Resolución Administrativa No. 113-2024-A, de fecha 02 de julio del 2024. "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO".

Artículo 4.- Los demás informes y documentos anexos en la Resolución Administrativa No. 113-2024-A, de fecha 02 de julio del 2024. "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO", que no han surtidos cambios en la presente Resolución Administrativa Aclaratoria mantendrán su plena vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – El secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA.- Remítase la presente Resolución Administrativa Aclaratoria, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 161-2025-A**, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 162-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE LOS SEÑORES CANDIDO AGAPITO RODRIGUEZ PALMA y CARMEN NARCIZA FIGUEROA DELGADO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de

los Gobiernos Municipales, el Núm. 1 expone “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”. Y el Núm. 2 manifiesta, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1 “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”; y, Núm. 4, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados”: literal b) “La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, “el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, “entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: “(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas”; la misma norma exige que: “(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa”; el mismo artículo dice: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”;

Que, de acuerdo al Artículo 3 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: “(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.374** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **21 de julio de 2025,** a las **11:28:15 a.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de “**Autorización de**

Fraccionamiento Rural", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de Regularización de Diferencia de Cabida, los señores **CANDIDO AGAPITO RODRIGUEZ PALMA y CARMEN NARCIZA FIGUEROA DELGADO**, solicita la autorización para regular una diferencia de cabida, de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"EL DORADO"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante solicitud de Fraccionamiento, los señores **CANDIDO AGAPITO RODRIGUEZ PALMA y CARMEN NARCIZA FIGUEROA DELGADO**, solicitan la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"EL DORADO"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 034 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-RUR**, de fecha 18 de agosto del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los señores **RODRIGUEZ PALMA CANDIDO AGAPITO y FIGUEROA DELGADO CARMEN NARCIZA**, según escrituras tiene una extensión de **22.4920 ha. (VEINTIDÓS HECTÁREAS CUARENTA Y NUEVE ÁREAS VEINTE CENTIÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	RIO TOACHI GRANDE	274.60 m
SUR	VIA TOACHI - RIONEGRO	475.90 m
ESTE	GUILLERMO GALPAS GALEAS	481.07 m
	JUAN LLANOS	93.20 m
	DIEGO REAL UBILLUS	154.15 m
	ANCHO DE ESTERO S/N	4.63 m
	ESTERO	178.30 m
	DIEGO REAL UBILLUS	320.70 m
OESTE	DOMICIANO REBUNDOR MOREIRA	1037.03 m
AREA TOTAL = 22,4000 HA		

con una cabida de **22,4000 ha (VEINTIDÓS HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de **920.00 m2 (NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS)** a regular, dicha DIFERENCIA DE CABIDA NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **22,4000 ha (VEINTIDÓS HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 034 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-RUR**, de fecha 18 de agosto del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 071-DUOT-2025**, de fecha 18 de agosto del 2025, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **RODRIGUEZ PALMA CANDIDO AGAPITO y FIGUEROA DELGADO CARMEN NARCIZA**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 224.0000,00 m2 (22,4000 ha)**.*";

Que, mediante **Oficio #: 030 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 18 de agosto del 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Procurador Síndico Municipal, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Fraccionamiento Rural, de una propiedad de los señores **RODRIGUEZ PALMA CANDIDO AGAPITO y FIGUEROA DELGADO CARMEN NARCIZA**, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	RODRIGUEZ PALMA CANDIDO AGAPITO FIGUEROA DELGADO CARMEN NARCIZA	7,0529
2	REMANENTE RODRIGUEZ PALMA CANDIDO AGAPITO FIGUEROA DELGADO CARMEN NARCIZA	15,3471
	AREA TOTAL	22,4000 ha.

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **22,4000 ha (VEINTIDÓS HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS)**, ubicado en el sector "**EL DORADO**" del cual se va a desmembrar **1 lote,** con un área útil de 6,8377 ha, área de protección 0,1623 ha, afectación de estero 0,0529 ha, dando un área total de **7,0529 ha**, quedando un remanente de 15,3471 Ha, a favor del mismo propietario, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas, el lote a desmembrar **NO** tiene construcción.

Que, según en la **Certificación # 129**, de fecha **12 de agosto del 2025** emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N. 149-2025**, "**Fraccionamiento Zona Rural**", de fecha 29 de agosto del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan

regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de Fraccionamiento Rural presentada por los señores **RODRIGUEZ PALMA CANDIDO AGAPITO y FIGUEROA DELGADO CARMEN NARCIZA**, propietarios de un lote de terreno de **22,4000 ha (VEINTIDÓS HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS)**, ubicado en el sector **"EL DORADO"**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en **1 lote**, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	RODRIGUEZ PALMA CANDIDO AGAPITO FIGUEROA DELGADO CARMEN NARCIZA	7,0529
2	REMANENTE RODRIGUEZ PALMA CANDIDO AGAPITO FIGUEROA DELGADO CARMEN NARCIZA	15,3471
	AREA TOTAL	22,4000 ha.

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo 3.- Protocolización e Inscripción. – La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Fraccionamiento Rural a favor de los señores **RODRIGUEZ PALMA CANDIDO AGAPITO y FIGUEROA DELGADO CARMEN NARCIZA**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor de los señores **RODRIGUEZ PALMA CANDIDO AGAPITO y FIGUEROA DELGADO CARMEN NARCIZA**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 162-2025-A**, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 27 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 163-2025-A

(ESTATUTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

EXPOSICIÓN Y MOTIVACIÓN

El nuevo modelo de gestión del Estado ecuatoriano busca cumplir sus metas de servicio mediante la optimización de su organización y gestión, siempre alineada con las necesidades de la ciudadanía.

Este modelo ha optado por la gestión por procesos, ya que debe responder a una sociedad que exige cambios.

La cantidad de ciudadanos que requieren servicios ha aumentado y se han vuelto más demandantes; además, los recursos son cada vez más limitados y necesitan ser utilizados de manera eficiente.

Este contexto ha llevado a las organizaciones a buscar soluciones y a plantearse nuevas estrategias para cumplir con su misión de atender a todos los ciudadanos. La atención se enfoca en el producto o servicio final y en los procesos que lo generan.

Por ello, es fundamental contar con una estrategia, la cual responde a la naturaleza de los sistemas, ya sea como la definición de objetivos o como el camino elegido para alcanzarlos. Para las entidades públicas, tener una estrategia es crucial, ya que de lo contrario podrían estar haciendo las cosas correctamente, pero sin utilidad real. La estrategia solo tiene sentido cuando se conocen aspectos clave como:

- Los productos o servicios que ofrece la organización;
- Los clientes o usuarios del servicio;
- Las razones por las que los usuarios buscan el servicio;
- El sector en el que se enfoca.

En consecuencia, la estrategia ayuda a determinar la estructura que deben tener las instituciones. El modelo de gestión propuesto también implica la implementación de un sistema integrado para el desarrollo del Talento Humano en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, con el fin de validar y potenciar los objetivos institucionales, logrando así eficiencia, eficacia y oportunidad en el servicio público.

Finalmente, es esencial mantener un equilibrio racional entre los procesos y las unidades administrativas, en línea con la misión, visión, objetivos y planificación estratégica de la entidad.

Ing. Daniel Macías López

ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López

ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 163-2025-A

ESTATUTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "…En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales…";

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso tercero manifiesta que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero y literal l) dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados y en su organización administrativa;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el artículo 57, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, conocer la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde/sa para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y expedir previo conocimiento del Concejo, la estructura orgánico – funcional del GAD Municipal del Cantón Valencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 338 establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias. Cada GAD Municipal elaborará la normativa pertinente, según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 354 del COOTAD establece que los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En el ejercicio de la autonomía administrativa, los GAD Municipales, mediante Ordenanzas, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, este mismo Código Orgánico, en su artículo 360, dispone que la administración del talento humano de los GAD Municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, el COOTAD en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los concejos municipales regularán éstos, observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 3 numeral 2) respectivamente manifiesta que, las disposiciones de esta ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público respecto a la competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley, manifiesta que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.

Que, el artículo 52 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público respecto a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano en el ámbito de esta Ley, manifiesta que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, e su competencia; elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 137, establece que el Subproceso Unidad de Talento Humano, tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos;

Que, el articulo 112 Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Ministerio de Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP;

Siendo el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Que, el articulo 117 Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que, de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias

Que, el lateral b) articulo 118 Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 52 de la LOSEP, tendrán que preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223, el cual emitió la "Norma Técnica para la elaboración de los instrumentos de gestión institucional de las entidades de la función ejecutiva", el mismo que en su Disposición Derogatoria Única, determina que: *"Deróguense la Resolución Nro. MRL-FI-2010-000033, de 10 de marzo de 2010, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales y la Resolución Nro. SENRES–PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006 y sus reformas".*

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 130-2023-A**, de fecha 30 de noviembre del 2023, suscrita por la máxima Autoridad del GAD Municipal de Valencia, se expidió la **"REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA"**, pero que entró en vigencia desde el 01 de enero del 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, a través de **Resolución Administrativa No. 123-2025-A**, de fecha 05 de agosto del 2025, se aprobó la Norma Interna de Diseño y/o Rediseño del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, teniendo como objeto establecer la metodología y regular el proceso para el diseño o rediseño de los instrumentos de gestión institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, que permitan mejorar la calidad, productividad y competitividad de los servicios públicos, para optimizar y aprovechar los recursos como gobierno local.

Que, realizado los procesos correspondientes de socialización y validación de competencias y portafolios de productos y servicios, con las diferentes áreas de trabajo de la institución municipal, la DGTH, ha puesto a conocimiento del señor Alcalde, el producto final del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, el mismo que ha tenido el beneplácito de la máxima autoridad, quien en cumpliendo lo señalado en el Art. 60, literal i), del COOTAD, pone en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es una institución pública sujeta a la Constitución y Leyes pertinentes, por lo cual, está obligado a garantizar que los procesos administrativos se realicen bajo los principios de celeridad, transparencia, desconcentración, descentralización y coordinación; ejecutando dichos procesos con parámetros objetivos, técnicos y observando la normativa legal pertinente;

Que, es indispensable, que el GAD Municipal de Valencia, dada la importancia de su misión institucional, responda a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía;

Que, el Pleno del Concejo, en Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de septiembre del 2025, en el cuarto punto del Orden del Día, conoció por parte del Alcalde la propuesta de la expedición del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, tal como consta de la Certificación conferida por la Secretaria Subrogante del Concejo Municipal.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 56, literal f); y 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

RESUELVE;

Expedir la siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

TÍTULO I
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DE LA MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1. Misión**. -**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, tiene como misión; planificar y ejecutar políticas públicas, servicios y obras que promuevan el desarrollo territorial integral y sostenible del cantón, garantizando la participación ciudadana, el respeto a los derechos, la equidad social y la conservación del medio ambiente, mediante una gestión transparente, eficiente y comprometida con el bienestar de la población.

Artículo 2. Visión. - Ser un cantón modelo de desarrollo local sostenible, con una economía diversificada e inclusiva, servicios públicos de calidad, infraestructura adecuada, y una ciudadanía activa que participa en la toma de decisiones; garantizando la equidad social, el cuidado del ambiente y el fortalecimiento de la identidad cultural y territorial.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

Artículo 3. Definición y Objetivos. - Se entenderá por Proceso, al conjunto de actividades dinámicamente interrelacionadas, que toman insumos del medio, agregando valor para transformar en servicios y productos finales a ser entregados a los clientes como respuesta a sus demandas.

Son objetivos de la Gestión por Procesos:

a) Conocimiento de los roles públicos en atención a las demandas de la sociedad con criterios

eficientes de administración por procesos o productos.

b) Involucrar la gestión por procesos como modelo sistémico en la organización del trabajo, esto es, interrelacionando con los demás sistemas de gestión pública.
c) Lograr la satisfacción del cliente en la entrega de servicios con calidad, oportunidad y productividad.
d) Implementar procedimientos de gestión basados en la administración operativa de productos con el correspondiente control y monitoreo de resultados, para cuyo efecto se utilizará el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Valencia.
e) Adaptar el trabajo al dinamismo propio de la administración y a los cambios permanentes de tecnología.
f) Integrar y mantener equipos de trabajo interdisciplinario, y promover la polifuncionalidad de las actividades, que apunten a profesionalizar la fuerza del trabajo y a la aplicación de políticas y métodos más viables para el manejo del régimen remunerativo, sustentado en la evaluación de resultados.

CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 4. Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia basará su gestión en los siguientes principios:

a) Reconocer la prevalencia del interés general sobre el particular.
b) Sus actuaciones se enmarcan en el cumplimiento de la normatividad vigente.
c) Reconocer que los bienes públicos se deben manejar de manera clara y transparente.
d) El principal activo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es su talento humano.
e) Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.
f) Evaluar permanentemente las acciones para detectar desviaciones o ineficiencias y corregirlas oportunamente.
g) Otorgar a todas las personas un trato amable, cordial, ecuánime, oportuno, con calidad y calidez.
h) Rendir cuentas a la comunidad sobre los resultados de la gestión.
i) Procurar el bien común.
j) Movilizar esfuerzos para dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de una infraestructura administrativa, material y humana efectiva.
k) Coordinar con otras entidades públicas y privadas para el desarrollo y mejoramiento de la cultura, educación, salud, asistencia social, ambiental y desarrollo productivo.
l) Preservar y encausar los intereses municipales y ciudadanos como finalidad Institucional.
m) Concretar con los diferentes actores sociales, para el logro de una participación ciudadana efectiva en el desarrollo de la comunidad.

Artículo 5. Valores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia basará su gestión en los siguientes valores:

- **Compromiso. -** Cada una de las dependencias, definirá la participación ciudadana como eje de su accionar dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de los servicios.

- **Transparencia. -** Toda la información de la administración municipal será pública y el GAD Municipal facilitará el acceso de la ciudadanía a su conocimiento; se establecerá rigurosos sistemas de rendición de cuentas y evaluación de programas y proyectos con el fin de verificar la forma como se cumplen los objetivos, metas, programas y proyectos.

- **Voluntad política y liderazgo. -** Para el mejoramiento continuo y búsqueda constante de los más altos niveles de rendimiento, a efectos de satisfacer con oportunidad las expectativas ciudadanas, se trabajará coordinadamente a base de concertación de fuerzas y de compromisos de los diferentes sectores internos de trabajo: Directivo, de Apoyo y Operativo.

- **Trabajo en equipo. -** A través de coordinación, dinamismo y creatividad de las autoridades, funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as para lograr una sostenida y equilibrada participación y apoyo mutuo, como la base del mejor enfrentamiento de problemas y búsqueda de soluciones.

- **Honestidad. -** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones será de las respectivas autoridades, funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as municipales. Sus actuaciones no podrán conducir al abuso de poder y se ejercerán observando los principios éticos y morales, para los fines previstos en la Constitución y las Leyes.

- **Equidad. -** Las actuaciones de las autoridades y funcionarios municipales garantizarán los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas sin ningún género de discriminación.

TÍTULO II

CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 6. Responsabilidades del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 138 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, cumplirá lo establecido en la norma técnica de Administración de Procesos y demás instrumentos que se apliquen a la actividad que realiza este comité.

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de los objetivos, políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
b) Instrumentar, controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional, talento humano, remuneraciones y capacitación, en cumplimiento y apoyo a las competencias específicas previstas en las Ley Orgánica del Servicio Público y leyes que regulan la gestión cantonal, sus reglamentos y las correspondientes normas conexas;
c) Establecer mecanismos para que el Desarrollo Institucional se inscriba en la Planificación Estratégica Institucional;
d) Monitorear y evaluar la implementación y ejecución de proyectos de reestructuración de procesos y fortalecimiento institucional;
e) Conocer previo a su aprobación el Plan de Fortalecimiento Institucional anual; y,
f) Emitir el informe técnico final en coordinación con la Dirección de Talento Humano previo a la aprobación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y sus reformas.

TÍTULO III

CAPÍTULO V
DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LA GESTIÓN POR PROCESOS

Artículo 7. Estructura Organizacional. - La estructura organizacional, constituye el diseño sistemático y programado de todos los procesos que integran la institución, cuyo objetivo es responder a la necesidad de mantener un alineamiento entre la estrategia institucional y los procesos, productos y servicios que brinda a los usuarios; esto permitirá mejorar la calidad productividad y competitividad para optimizar los recursos de la entidad municipal.

La estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia se alinea con su misión consagrada en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y Direccionamiento Estratégico Institucional y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de establecer su ordenamiento Orgánico.

Artículo 8. Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia. - Los procesos que determinan los productos y servicios de la entidad, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado para el cumplimiento de la misión institucional:

- Los procesos gobernantes, orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas, directrices, planes estratégicos, ordenanzas, resoluciones y demás instrumentos para poner en funcionamiento la institución; articulando, coordinando y estableciendo mecanismos para la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión y desarrollo cantonal.

- Los procesos habilitantes o adjetivos, se clasifican en procesos de asesoría y de apoyo:

 - ✓ Procesos habilitantes o adjetivos de asesoría, son aquellos que asesoran con conocimientos especializados a los procesos gobernantes, habilitantes y agregadores de valor, creando directrices técnicas y legales para el desenvolvimiento de sus actividades.
 - ✓ Procesos habilitantes de apoyo, están encaminados a generar productos y para la elaboración del portafolio de productos Los institucionales demandados por los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión Municipal.

- Los procesos agregadores de valor o sustantivos, generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos que permiten cumplir la misión y los objetivos estratégicos institucionales.

- Entidades adscritas y descentralizados, están encargados de coordinar, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos institucionales, encaminados a generar y proveer productos y servicios directamente a la ciudadanía, en ámbitos y áreas geográficas establecidas conforme la planificación territorial, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 9. Objetivos de la gestión organizacional por procesos. - Son objetivos de la Gestión Organizacional por Procesos:

a) Conocer los roles públicos en atención a las demandas de la sociedad con criterios eficientes de administración por procesos;
b) Involucrar la gestión por procesos como modelo sistémico en la organización del trabajo, esto es, interrelacionando con los demás sistemas de la gestión pública;
c) Lograr la satisfacción del cliente en la entrega de servicios con calidad y eficiencia;
d) Implementar procedimientos de gestión basados en la administración operativa de productos con el correspondiente control y monitoreo de resultados;
e) Adaptar el trabajo al dinamismo propio de la administración y a los cambios permanentes de tecnología;
f) Integrar y mantener equipos de trabajo multidisciplinarios, que apunten a profesionalizar la fuerza del trabajo y a la aplicación de políticas y métodos viables sustentados en la evaluación de resultados; y,
g) Implementar en todos los procedimientos administrativos la aplicación del sistema de control, seguimiento y evaluación de los resultados.

TÍTULO IV

CAPÍTULO VI
FUNCIONES DE LOS GAD MUNICIPALES Y COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Artículo 10. Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y Unidades comunitarias de turismo;
h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de

gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, industriales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,

s) Las demás establecidas en la ley.

Artículo 11. Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar riberas de ríos, lagos y lagunas;

l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

TÍTULO V

CAPÍTULO VII
DE LA ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN

Artículo 12.- Procesos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, está integrado por los siguientes procesos:

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1. Gestión Legislativa Estratégica

1.1.1. Comisiones: permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

1.1.1.1 Comisiones: permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

1.1.1.2 Secretaría de Concejo Municipal

1.2 Gestión Ejecutiva Estratégica

1.2.1 Alcaldía

1.2.2 Vice-Alcaldía

2. PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA

2.1. Procuraduría Síndica

2.2. Coordinación de Relaciones Públicas

2.3 Coordinación de Planificación Institucional

2.4 Coordinación de Seguridad Ciudadana
2.4.1 Comisaria Municipal
2.4.2 Agentes de Control Municipal

3. PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

3.1 Dirección de Gestión Financiera

3.1.1. Contabilidad General
3.1.2. Tesorería Municipal
3.1.2.1 Área de Coactiva
3.1.3. Unidad de Rentas Municipal

3.2 Secretaria General y Gestión de Archivo
3.2.1 Área de Documentación y Archivo

3.3. Dirección de Gestión del Talento Humano
3.3.1 Unidad de Salud Ocupacional

3.4 Dirección de Gestión Administrativa
3.4.01. Área de Servicios Generales
3.4.02. Área de Parque Automotor
3.4.1. Unidad de Tecnología Informática de Comunicación TIC´s
3.4.2. Unidad de Compras Públicas
3.4.3. Unidad de Administración y Control de Bienes Municipales

4 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

4.1. Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial
4.1.1. Unidad de Planeamiento Urbano y Rural
4.1.2. Unidad de Gestión de Riesgos

4.2. Unidad Especializada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial

4.3. Registro de la Propiedad Municipal

4.4. Dirección de Obras Públicas
4.4.1. Fiscalización
4.4.2. Equipo Caminero

4.5. Coordinación de Gestión Ambiental

4.6. Dirección de Desarrollo Social
4.6.1. Área de Turismo
4.6.2. Área de Cultura
4.6.3. Área de Deporte
4.6.4. Área Social

4.7. Dirección de Catastro
4.7.1. Unidad de Avalúos y Catastro
4.7.2. Unidad de Legalización de Suelo Urbano y Rural

5 PROCESOS DESCENTRALIZADOS

5.1. EPM – AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
5.2. BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA

6. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

6.1. CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
6.2. JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO VIII
DE LAS REPRESENTACIONES GRÁFICAS

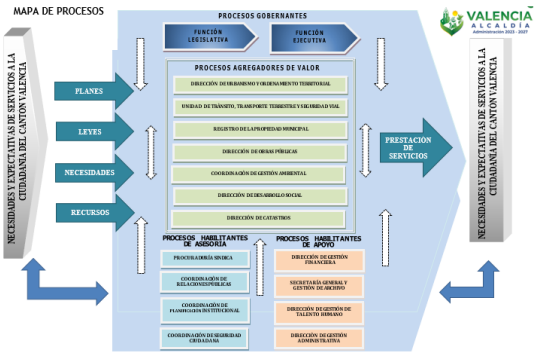
Artículo 13.-Objetivo y Utilidad de los Organigramas del GADMC Valencia. - Los organigramas estructural y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, son la representación gráfica de la estructura orgánica de sus funciones, procesos, subprocesos y unidades administrativas, en las que se muestran las relaciones que guardan entre sí los órganos que la componen.

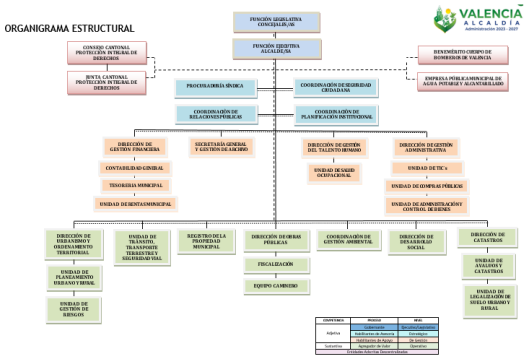
Los organigramas estructural y funcional del GADMC Valencia son útiles instrumentos de organización, puesto que proporcionan una imagen formal de la entidad local, facilitando el conocimiento de la misma y constituyendo una fuente de consulta oficial; algunas de las principales razones por las que los organigramas se consideran de gran utilidad, son:

- Representan un elemento técnico valiosos para el análisis organizacional.
- La división de funciones.
- Los niveles jerárquicos.
- Las líneas de autoridad y responsabilidad.
- Los canales formales de la comunicación.
- La naturaleza lineal o asesoramiento de la dirección y unidad.
- Los Directores de cada grupo de empleados, contratados, trabajadores, etc.
- Las relaciones que existen entre los diversos puestos del GAD Municipal en cada dirección o unidad de la misma.

Artículo 14.- Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, se definen las siguientes representaciones gráficas:







CAPÍTULO IX

DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA POR PROCESOS

Artículo 15.- Estructura Orgánica Descriptiva. - Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia se establece la siguiente Estructura Orgánica Descriptiva:

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1 GESTIÓN POLÍTICA NORMATIVA

Responsable: Concejo Municipal

El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia. Estará integrado por el Alcalde/sa o Alcalde/sa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular.

1.1.1 CONCEJO MUNICIPAL

Misión:

Emitir normativas y políticas cantonales, aprobar programas, proyectos y presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a través de Ordenanzas y Resoluciones orientadas a viabilizar políticas y estrategias de desarrollo y bienestar económico, productivo, social, ambiental, deportivo y cultural cantonal y fiscalizar la gestión estratégica institucional.

Atribuciones y responsabilidades:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del COOTAD, el concejo cantonal municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal y le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan Municipal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;
m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejalas que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
o) Elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa;
q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
u) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
cc) Las demás previstas en la Ley.

Productos y Servicios:

1) Ordenanzas
2) Resoluciones
3) Informes de Comisiones

Prohibiciones al Órgano Legislativo:

a) Está prohibido al órgano legislativo del GADM del Cantón Valencia:
b) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
c) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
d) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
e) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de

los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y sí no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

f) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
g) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
h) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el COOTAD; y,
i) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

1.1.1.1 COMISIONES: PERMANENTES, ESPECIALES U OCASIONALES Y TÉCNICAS.

Son funciones de las comisiones del Concejo Municipal:

a) Informar al Concejo Municipal sobre los asuntos que el Alcalde o Alcaldesa ponga en su respectiva consideración;
b) Requerir a el Alcalde o Alcaldesa la ayuda que deben prestar las unidades permanentes y especiales del Concejo Municipal, en cumplimiento de sus funciones específicas;
c) Estudiar y emitir dictámenes de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las Ordenanzas, Decretos y demás normas vigentes; y,
d) Las demás funciones asignadas por el Concejo Municipal.

- **Atribuciones de las Comisiones Permanentes:**

 a) Sesionar ordinariamente en la forma previamente acordada por sus miembros y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente de la Comisión o el Alcalde o Alcaldesa;
 b) Entregar informes y recomendaciones sobre los asuntos a ellas encomendadas, los cuales serán aprobados con la mayoría de votos presentes. En caso de no existir unidad de criterio sobre los temas tratados, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría;
 c) Solicitar asesoría de técnicos o expertos en sus temas de interés, así como conseguir de instituciones, funcionarios y empleados públicos e inclusive de los particulares, los informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 d) Asesorar al Concejo mediante informes previos a las resoluciones del Concejo Municipal;
 e) Solicitar convocatoria a sesión extraordinaria del Concejo Municipal, cuando considere que algún tema es de carácter impostergable;
 f) Presentar al Concejo informes anuales de las actividades cumplidas.

- **Atribuciones de las Comisiones Especiales u Ocasionales:**

 a) Analizar temas específicos, conocer situaciones o hechos concretos, observar asuntos excepcionales y recomendar las acciones más favorables en problemas no comunes que requieran conocimientos e investigaciones especiales;
 b) Sesionar con la periodicidad que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido;
 c) Emitir recomendaciones por escrito y con la firma de sus miembros, inclusive de los que disintieren, quienes entregarán simultáneamente sus opiniones por escrito.

- **Atribuciones de las Comisiones Técnicas:**

 a) Analizar temas específicos relacionados con aspectos de costeo de tributos, de nuevas competencias, de solución de conflictos y otros asuntos de interés del Concejo Municipal;
 b) Sesionar con la periodicidad que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido; y
 c) Presentar al seno del Concejo Municipal, informes y recomendaciones sobre los asuntos a ellas encomendadas, los cuales serán aprobados con la mayoría de votos presentes. En caso de existir unidad de criterios sobre los temas tratados, presentarán informes razonados de mayoría y minoría.

- **Prohibiciones a los Miembros del Concejo Municipal:**

 La función de concejal o concejala es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD. Queda prohibido a los integrantes del Concejo Municipal del GADM del Cantón Valencia:

 a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante el GADM del Cantón Valencia, los organismos e instituciones del Estado;
 b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.

c) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa en el GADM del Cantón Valencia
d) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
e) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
f) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
g) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

1.1.1.2 SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

Responsable: Secretario/a de Concejo Municipal

Subordinación: Concejo Municipal

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Competencias y Responsabilidades:

a) Asistir y dar fe de los actos del Concejo Municipal
b) Actuar como secretario de las comisiones del Concejo Municipal
c) Redactar y suscribir las actas del Concejo Municipal
d) Elaborar el orden del día de acuerdo a la documentación ingresada desde las dependencias municipales y comisiones y por disposición de la Máxima Autoridad
e) Revisar el contenido de las Ordenanzas previo a su aprobación, para su posterior publicación
f) Elaborar el orden del día de las sesiones de comisiones permanentes, conjuntamente con los presidentes de comisiones
g) Gestionar la publicación en el Registro Oficial de ordenanzas y reglamentos
h) Asesorar a los concejales miembros del Concejo Municipal en materia de procesos y procedimientos parlamentarios, establecidos para el desarrollo de las sesiones de Concejo
i) Revisar y asesorar sobre el contenido de las propuestas de ordenanza y reglamentos previo a ser conocidos o resueltos por el Concejo Municipal
j) Mantener actualizado los archivos y las actas de sesión de Concejo Municipal
k) Preparar la documentación necesaria para los miembros del Concejo y elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias, extraordinarias, sesiones de trabajo, y otras
l) Trasladar las peticiones para ocupación de silla vacía a la Comisión Permanente Pertinente
m) Notificar y convocar a todos los técnicos a las sesiones de Concejo Municipal y comisiones, por disposición del Alcalde y Concejales
n) Desempeñar las demás atribuciones que le asigne autoridad competente, leyes y reglamentos
o) Certificaciones de documentación
p) Publicación de Ordenanzas y Reglamento

Productos y Servicios:

1. Orden del Día de las Sesiones de Concejo Municipal
2. Resoluciones de Concejo Municipal
3. Actas de Sesiones de Concejo
4. Plan Operativo Anual de Secretaría de Concejo
5. Elaboración de las Gacetas Municipales

1.2 GESTIÓN EJECUTIVA ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

1.2.1 ALCALDIA

Responsable: Alcalde o Alcaldesa

Tipo de Nombramiento: Periodo Fijo

Misión:

Ejercer la representación legal, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión estratégica municipal, a través de planes, programas y acciones municipales, orientadas a impulsar el desarrollo sustentable y sostenible del cantón Valencia y sus habitantes.

Atribuciones y Responsabilidades:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del COOTAD, son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, las siguientes:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.
b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del consejo municipal, para lo cual

deberá proponer el orden del día de manera previa;

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las correspondencias correspondientes a su nivel de gobierno;

f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan Municipal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;

k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;

l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el concejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas Municipales que se dicten en la materia;

o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Alcalde o Alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.

t) Integrar y presidir la comisión de mesa;

u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma

cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,

aa) Las demás que prevea la ley.

Productos y servicios:

1) Resoluciones Administrativas
2) Disposiciones
3) Autorizaciones
4) Delegaciones

Prohibiciones al Alcalde/sa:

a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.
c) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria
d) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
e) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
f) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
g) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
h) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
i) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
j) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
k) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
l) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
m) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la ley.
n) Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del Alcalde/sa del GADM del Cantón Valencia

1.2.2. VICEALCALDIA

Responsable: Vicealcalde/sa

Según lo establecido en el artículo 61 del COOTAD; el vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Atribuciones y responsabilidades:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del COOTAD, son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa, las siguientes:

a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

2. PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

2.1 Procuraduría Síndica

2.2 Coordinación de Relaciones Públicas

2.3 Coordinación de Planificación Institucional

2.4 Coordinación de Seguridad Ciudadana

2.1 PROCURADURÍA SÍNDICA

Responsable: Procurador Síndico

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión. - Asesorar legalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado de Valencia, en los procesos judiciales y contractuales, promoviendo la seguridad legal y jurídica de la municipalidad, garantizando una gestión institucional sobre el marco jurídico vigente, tanto a través de sus órganos internos, como en las relaciones institucionales con terceros, teniendo a las autoridades y al ciudadano, como eje y destinatario de las actuaciones municipales.

Competencias y Responsabilidades: Las funciones y responsabilidades de la Procuraduría Sindica son las siguientes:

a) Asesoría. - Informes, Dictámenes, Pronunciamientos, criterios jurídicos. Revisión de proyectos de Ordenanza y otros actos normativos
b) Asesorar y absolver consultas del Concejo Municipal, Alcalde o Alcaldesa; y al nivel directivo en materia jurídica en general.
c) Asistir y asesorar en las sesiones del Concejo Municipal en las materias legislativas y parlamentarias.
d) Revisar, analizar y emitir informes de cumplimiento de normas legales en contratos, convenios, acuerdos y otros documentos afines que se suscriban con la institución.
e) Patrocinar, actualizar y realizar seguimiento a los procesos judiciales y extrajudiciales en los que se encuentre inmerso el Gad. Municipal de Valencia.
f) Intervenir de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de la materia y sus reglamentos en los procesos precontractuales y de contratación que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cuidando que se cumplan con todos los procedimientos legales para este efecto
g) Revisar la legalidad de las propuestas y proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otras normas sobre asuntos de interés institucional.
h) Absolver consultas de los niveles legislativo, ejecutivo, directivo, de apoyo y operativo sobre asuntos relacionados al Gad. Municipal.
i) Dirigir procedimientos legales de actos administrativos requeridos por usuarios y autoridades competentes.
j) Participar en la Junta de Remates Municipales según lo que establece la Ley.
k) Estudiar y emitir dictámenes de carácter jurídico y legal sobre los asuntos que le sean consultados y sometidos a su conocimiento, además de revisar y opinar respecto de contratos de créditos nacionales e internacionales.
l) Presentar al Alcalde o Alcaldesa informes mensuales de sus labores.
m) Mantener y preservar el archivo físico y electrónico de todos los procesos administrativos, legales y judiciales que se ejecutaren en la Dirección.
n) Actualizar cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Alcalde o Alcaldesa.

Productos y servicios:

1) Asesoría. - Informes, Dictámenes, Pronunciamientos, criterios jurídicos. Revisión de proyectos de Ordenanza y otros actos normativos
2) Informes y pronunciamientos jurídicos de factibilidad
3) Asesoría y Patrocinio del Gad. Municipal. - Patrocinio y Representación Judicial y Extrajudicial, además de procuración
4) Asesoría Legal Externa. - Contestación a consultas, informes.
5) Asesoría Legal en Contratación. - Informes jurídicos acorde a la normativa vigente. Disposiciones de ejecución y orientaciones de resolución.
6) Defensa Judicial y Extrajudicial del Gad. Municipal. - Comparecer a Audiencias, Juntas, Asambleas, asistir donde sea requerido.
7) Documentología de Dirección. - Minutas, Registro de la normativa generada por la institución, Base de datos de consultas actualizada, Registros de convenios interinstitucionales que involucre obligaciones del GAD. Municipal en materia administrativa, informe anual de labores, archivo.

2.2 COORDINACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

Responsable: Coordinador/a de Relaciones Públicas

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión. - La Coordinación de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es la encargada de difundir a nivel local y nacional la gestión municipal de manera transparente y oportuna a través de los medios de comunicación con la finalidad de fortalecer la imagen institucional.

Competencias y Responsabilidades: Las funciones y responsabilidades de la Coordinación de Relaciones Públicas son las siguientes:

a) Planificar, programar, organizar y difundir la comunicación social referente a las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.
b) Elaborar el material de información acorde con las políticas adoptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.
c) Colaborar y coordinar con las distintas direcciones y unidades municipales en la elaboración de estrategias publicitarias, ruedas de prensa y demás formas de comunicación colectiva, de tal manera que tengan una imagen armoniosa y coherente de todas las actividades realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.
d) Asesorar en el área de manejo de imagen, prensa y publicidad a todas las dependencias, autoridades, servidores y funcionarios municipales que lo soliciten.
e) Coordinar los actos civiles, culturales y sociales a los que asiste el Alcalde/sa y velar por que se cumplan las reglas protocolarias.
f) Presentar estrategias y políticas informativas a fin de que el Alcalde/sa, según corresponda, apruebe la alternativa más adecuada para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia
g) Mantener relaciones adecuadas con los distintos medios de comunicación colectiva de la ciudad, cantón provincia y país en general.
h) Coordinar los diferentes actos sociales y protocolarios a los que asiste el Alcalde/sa del Cantón Valencia, y luego con el equipo técnico de la coordinación difundirlos a través de videos, presentaciones, fotografías, redes sociales, etc.
i) Organizar y coordinar ruedas de prensa que el Alcalde/sa, o los funcionarios designados por el Alcalde/sa, deban otorgar a los medios de comunicación social.
j) Revisar el material publicitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, debiendo responsabilizarse porque en forma y contenido sea acorde a la política informativa adoptada por el GAD Municipal
k) Coordinar y colaborar con las demás direcciones y unidades municipales para cubrir la difusión que le sea encomendada. La información de noticias y demás documentos informativos publicitarios deben en todo caso ser autorizados previamente por el Alcalde/sa.
l) Promover y promocionar la difusión de las diferentes campañas informativas en base a los dispuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia; y
m) Todas las demás determinadas en la Ley, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales dispuestas por el Alcalde/sa.

Productos y Servicios:

1) Plan Operativo Anual de Promoción Institucional
2) Campaña de información social
3) Plan de asesoría de imagen; prensa y publicidad
4) Informe de eventos institucionales e interinstitucionales
5) Inventario de material fotográfico, video y audio
6) Registro de las memorias de ruedas de prensa y entrevistas mediáticas
7) Archivo de publicaciones de la prensa e información relacionada.

2.3 COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Responsable: Coordinador/a de Planificación Institucional

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión. - Asesorar a la Administración Municipal a través del mejoramiento continuo de procesos administrativos y operativos que aseguren la ejecución y cumplimiento de los Planes Operativos Anuales.

Competencias y Responsabilidades: Las funciones y responsabilidades de la Coordinación de planificación institucional son las siguientes:

a) La Coordinación de planificación institucional, gestionará y evaluará los resultados alcanzados por la institución, a través de indicadores de gestión.
b) Actuar como facilitadora de programas de mejoramiento continuo de procesos administrativos y operativos que aseguren el cumplimiento de las funciones de las dependencias municipales.
c) Emitir informes técnicos sobre los asuntos que tiene bajo su responsabilidad.
d) Orientar, asesorar, guiar en la elaboración del Plan Operativo Anual de la institución consolidado;
e) Presentar al Alcalde/sa o Alcalde/sa informes mensuales de sus labores según su competencia.
f) Formar equipos de trabajo en las diferentes áreas de su gestión, con asignación adecuada de tareas para el personal a su cargo, con el objetivo de ubicar en detalle sus responsabilidades, de acuerdo al plan anual

de actividades del área para efectos de poder controlar su ejecución y evaluación.

g) Monitorear trimestralmente las actividades del POA de acuerdo a los indicadores de gestión.
h) Atender los diversos informes, comunicaciones, solicitudes y demás requerimientos presentados por los clientes internos y externos respecto a asuntos de planificación institucional;
i) Elaborar certificaciones del Plan Operativo Anual (POA).
j) Elaborar reformas del Plan Operativo Anual (POA).
k) Elaborar el plan estratégico institucional, con apoyo del personal a su cargo.
l) Recopilar a través del Especialista de Participación Ciudadana o quien haga sus veces la información pública establecida en la LOTAIP para que esta sea publicada por la Unidad de TIC´s.
m) Coordinar los eventos con las Direcciones y Unidades competentes a las ordenanzas emitidas por el ente legislador para la respectiva socialización con la ciudadanía a través del Especialista de Participación Ciudadana o quien haga sus veces.
n) Disponer al Especialista de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, que se cumplan las disposiciones legales vigentes de la ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Reglamento a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
o) Verificar el cumplimiento a los procesos necesarios para la rendición de cuentas institucional, efectuada por el Especialista de Participación Ciudadana o quien haga sus veces.
p) Supervisar el cumplimiento a los procesos necesarios para los procesos de elaboración de los presupuestos participativos, efectuada por el Especialista de Participación Ciudadana o quien haga sus veces.

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual
2. Plan Operativo Anual (POA) Institucional
3. Reporte de seguimiento del Plan Operativo Anual (POA)
4. Plan Estratégico Institucional (PEI)
5. Informe de cumplimiento del Presupuesto Participativo
6. Reporte de Cumplimiento de la Rendición de Cuentas
7. Informes mensuales
8. Certificaciones del Plan Operativo Anual (POA).
9. Reformas de Plan Operativo Anual (POA).

2.4 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Responsable: Coordinador/a de Seguridad Ciudadana.

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión: Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de acciones legales y técnicas, coordinadas con la población y organizaciones, para asegurar la correcta aplicación y cumplimento de las normas Constitucionales, Legales, Ordenanzas y Reglamentos, en materia de seguridad ciudadana y vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Competencias y Responsabilidades: Dentro de sus principales funciones y responsabilidades encontramos las siguientes:

a) Aplicar las sanciones previstas en la Ley, ordenanzas por contravenciones
b) Efectuar y disponer inspecciones permanentes para la comprobación de la exactitud de pesas y medidas y la exhibición de los precios de los artículos de primera necesidad, y demás acciones que impidan el acaparamiento, monopolio y carestía de los productos, en coordinación con la Policía Nacional; así como las demás inspecciones relativas al uso de ocupación de vías, ferias, y más actividades de campo en materia del Plan Regulador a efectos de que se cumplan las normas técnicas establecidas por el GAD Municipal.
c) Analizar y actuar en denuncias sobre infracciones a las normas sanitarias, al ornato de la ciudad y otras, para efectos del juzgamiento y sanción que sea de su competencia.
d) Participar con el Proceso de Rentas, en el control de Patentes y permisos de funcionamiento
e) Participar con la Policía Nacional, en control y funcionamiento de bares y cantinas y el cumplimiento de los horarios establecidos; así como en labores de patrullaje de seguridad en la Ciudad.
f) Coordinar con las asociaciones de comerciantes para determinar medidas de control y mercadeo
g) Reorganizar el comercio formal e informal para el uso adecuado de la vía pública
h) Controlar la propaganda comercial, sancionar a quienes no acaten las Ordenanzas Municipales.
i) Sancionar a los responsables cuando la vía pública sea obstaculizada para realizar trabajos privados de mecánica, vulcanizadora,

carpintería, propaganda, asaderos, carretillas u otros.

j) Proceder cuando requieran apoyo operativo al control los procesos o subprocesos municipales.
k) Realizar inspecciones relativas al mantenimiento de edificaciones consideradas Patrimonio Histórico protegido.
l) Difundir las normas a la ciudadanía a efectos de conseguir un ordenamiento óptimo de los servicios públicos.
m) Coordinar con la Comisaría Municipal las actividades que debe cumplir la Policía Municipal; Elaborar informes técnicos relativos a sanciones efectuadas a infractores o derrocamientos efectuados de conformidad a las leyes y normas vigentes
n) Llevar registros y estadísticas de las infracciones, infractores y sanciones
o) Velar por la seguridad del Alcalde/sa o Alcalde/sa, los miembros del Concejo Cantonal y de los funcionarios municipales en el cumplimiento de sus funciones específicas
p) Coordinar con todas las Direcciones y Unidades del GAD Municipal a fin de disponer información y recursos que sean necesarios para conjuntamente con las autoridades policiales, parroquiales y barriales desarrollar acciones integrales en materia de prevención y seguridad ciudadana
q) Proponer y establecer cursos de capacitación, actualización y especialización para todo el cuerpo de seguridad municipal
r) Apoyar programas de fortalecimiento que propendan a su transformación cultural y mejorar la formación del personal con miras a mejorar su elevar de gestión como servidores públicos, contribuyendo con el proceso de modernización y profesionalización del cuerpo policial
s) Prevenir la interrupción de la circulación vehicular o de peatones a causa de carga o descarga de mercancías de cualquier tipo
t) Brindar el apoyo necesario a los funcionarios municipales en el cumplimiento de sus funciones, especialmente cuando se realicen operativos de verificaciones y control, inspecciones, clausuras, demoliciones, etc.
u) Mantener el orden y la seguridad tanto interna como externa en el edificio donde funciona el gobierno municipal y demás dependencias municipales
v) Fiel cumplimiento de: las Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Administrativas, Leyes del COOTAD, Código Laboral, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Civil del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes que estén previstas
w) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, las cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana
x) Participar en las tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, de acuerdo con lo estipulado en las leyes

2.4.1 COMISARÍA MUNICIPAL

Responsable: Comisario/a Municipal.

Subordinación: Coordinador/a de Seguridad Ciudadana.

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Competencias y Responsabilidades: Dentro de sus principales funciones y responsabilidades encontramos las siguientes:

Productos y servicios:

1. Plan Operativo Anual
2. Informe de mediación de control y seguimiento de actividades inherentes al área
3. Informe de operativos realizados.
4. Informe de infracciones remitidos a la Policía Nacional
5. Informe de coordinación y cooperación interinstitucional con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Gestión de Riesgos y otro.
6. Informe de autorización y control para la realización de juegos y espectáculos públicos
7. Informe de cumplimiento de acuerdos
8. Informe de ejecución de actividades

3. PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

3.1 Dirección de Gestión Financiera

3.1.1 Contabilidad General

3.1.2 Tesorería Municipal

3.1.2.1 Área de Coactiva

3.1.3 Unidad de Rentas Municipal

3.2 Secretaría General y Gestión de Archivo

3.2.1 Área de Documentación y Archivo

3.3 Dirección de Gestión de Talento Humano

3.3.1 Unidad de Salud Ocupacional

3.4 Dirección de Gestión Administrativa

3.4.01 Área de Servicios Generales

3.4.02 Área de Parque Automotor

3.4.1 Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones TIC´s

3.4.2 Unidad de Compras Públicas

3.4.3 Unidad de Administración y Control de Bienes Municipales

3.2 DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA

Responsable: Director/a Financiero/a

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión. - Administrar y controlar los recursos económicos, financieros y presupuestarios del GAD Municipal del Cantón Valencia con transparencia y efectividad, atendiendo las necesidades de los diversos procesos para el logro de la misión, visión, objetivos, metas, programas y proyectos del GAD Municipal.

Competencias y Responsabilidades: Dentro de sus principales funciones y responsabilidades encontramos las siguientes:

a) Administrar los recursos financieros conforme a los planes, programas y proyectos.
b) Coordinar para la Formulación, elaboración, ejecución, reformas, clausura y liquidación del Presupuesto Municipal de acuerdo a las leyes y normativas vigentes.
c) Vigilar el cumplimiento en el control de garantías
d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación aplicando las ordenanzas tributarias enviadas por el alcalde/sa y expedidas por el Concejo Municipal
e) Ejercer a través de las Unidades de Tesorería, Coactiva y con Asesoría de departamento Jurídico el procedimiento administrativo de ejecución coactiva para la cobranza de los valores adeudados al GAD Municipal de acuerdos a las leyes, normativas y ordenanzas vigentes
f) Autorizar la baja de títulos de crédito, exoneraciones, ingresos nuevos, liquidaciones, reliquidaciones y multas que haya lugar por incumplimiento, previo al trámite administrativo y de acuerdo a la Ordenanza aprobada y las normas legales establecidas en el COOTAD, Código Tributario y leyes afines
g) Verificar y efectuar pagos que cumplan los procedimientos de acuerdo a las leyes y normativas vigentes, caso contario objetarlas cuando no cumplan con las disposiciones legales.
h) Remitir la información financiera de manera oportuna a las Direcciones y Unidades competentes y a los entes gubernamentales
i) Elaborar informes financieros con la finalidad de analizar, interpretar la situación financiera del GAD Municipal
j) Disponer y vigilar el cumplimiento de las normas de control interno en lo que corresponde al área financiera
k) Informar al alcalde los límites de endeudamiento interno y externo de acuerdo a las disposiciones del COOTAD
l) Vigilar, aprobar la emisión y la legalización los títulos de créditos
m) Resolver en primera instancia el reclamo administrativo de los contribuyentes en materia tributaria.
n) Asesorar por escrito a los niveles ejecutivos y legislativos en materia de la competencia de la Dirección Financiera.
o) Supervisar la ejecución contable y presupuestaria con la finalidad de que se cumplan con las normativas vigentes
p) Coordinar con la Unidad de Tesorería Rentas y Contabilidad de acuerdos a sus competencias para que se cumplan con el control interno de recaudación del GAD Valencia
q) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal con voz informativa cuando el caso lo requiera
r) Verificar el cumplimiento de los deberes y atribuciones de las Unidades dependientes de la Dirección de Gestión Financiera
s) Presentar informe anual de las actividades cumplidas

Productos y servicios:

1. Estimación de Ingresos
2. Proforma Presupuestaria
3. Proyecto de Presupuesto
4. Reformas Presupuestarias
5. Certificaciones y Compromisos Presupuestarios
6. Liquidación Presupuestarias
7. Informes Financieros
8. Resoluciones Administrativa para baja, prescripción, exoneración e ingresos nuevos de títulos

9. Informe para autorización de Pagos
10. Estados Financieros
11. Informe de ejecución presupuestaria
12. Informe de remanentes mensual y cuatrimestral de la DINARDAP
13. Informe de capacidad de endeudamiento a funcionarios, empleados y obreros municipales para anticipo de remuneraciones.
14. Resoluciones de reclamos Administrativos de acuerdo a la competencia de la Dirección de Gestión Financiera
15. Notificaciones de acuerdo a los reclamos administrativos de acuerdo a la competencia de la Dirección de Gestión Financiera
16. Plan Operativo Anual de la Dirección de Gestión Financiera

3.1.1 CONTABILIDAD GENERAL

Responsable: Contador/a General.

Subordinación: Director/a Financiera

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión. - Instrumentar y operar las políticas, normas, sistemas y procedimientos necesarios para garantizar la exactitud y seguridad en la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de la entidad, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones, a promover la eficiencia y eficacia del control de gestión, a la evaluación de las actividades y facilite la fiscalización de sus operaciones, cuidando que dicha contabilización se realice con documentos comprobatorios y justificativos originales, y vigilando la debida observancia de las leyes, normas y reglamentos aplicables.

Competencias y Responsabilidades: La dependencia de la Contabilidad General tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Llevar la contabilidad automatizada de la municipalidad a través un sistema integrado contable presupuestario de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Finanzas y procedimientos de control interno dispuestos por la Contraloría General del Estado.
b) Administrar y controlar la ejecución del sistema de contabilidad general, de conformidad con los principios de contabilidad de general aceptación y aplicar las políticas y técnicas establecidas, disponiendo el registro ordenado y sistemático de las operaciones contables; así como el mantener actualizada la información contable computarizada y fortalecer los sistemas de control interno.
c) Coordinar y controlar los procesos contables.
d) Mantener la contabilidad actualizada y regular los procedimientos administrativos contables.
e) Asegurar el funcionamiento de un proceso de control interno financiero adecuado, como parte del sistema de contabilidad.
f) Asesorar al director Financiero en estricto carácter de su competencia.
g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, las políticas, normas técnicas y demás regulaciones establecidas para el sistema de administración financiera, especialmente para el sistema de contabilidad
h) Aplicar el control interno previo sobre compromisos, gastos y desembolsos.
i) Registrar oportunamente las transacciones, elaborar y entregar los estados financieros y cualquier otra información financiera.
j) Mantener actualizado el archivo de la documentación sustentadora de los registros contables, tanto de ingresos como de gastos diarios
k) Elaborar informes técnicos para las autoridades, sobre los resultados del ejercicio económico o anteriores.
l) Llevar el control de las cuentas de fondos ajenos.
m) Liquidar impuestos para servicio de Rentas Internas – SRI.
n) Preparar anualmente los Balances y Estados Financieros de la Municipalidad.
o) Mantener actualizada la contabilidad en el ministerio de finanzas

Productos y servicios:

1. Plan Operativo Anual de la unidad de contabilidad.
2. Mantener actualizados los registros contables.
3. Informes de declaración y recuperación del IVA.
4. Elaborar estados financieros y notas aclaratorias.
5. Realizar las conciliaciones bancarias del GAD Municipal.
6. Realizar arqueos de cajas
7. Realizar la revisión y control de los Roles de Pago.
8. Liquidación de viáticos, subsistencias y movilización, al interior y al exterior
9. Liquidación y conciliación del impuesto a la renta en relación de dependencia.

3.1.2 TESORERÍA MUNICIPAL

Responsable: Tesorero/a Municipal

Subordinación: Director/a Financiera

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión. - Recaudar los valores por concepto de pago de impuestos, tasas y contribuciones, garantizando con su gestión la disponibilidad de recursos financieros para el cumplimiento de los fines del GAD Municipal; así mismo ejecuta las obligaciones de pago institucional mediante transferencias observando el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Competencias y Responsabilidades: La dependencia de la Tesorería Municipal tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Administrar y custodiar los fondos del GAD Municipal de acuerdo con las normas legales establecidas y, recaudar eficiente y oportunamente los recursos.
b) Planificar, organizar, dirigir, controlar las actividades de la Unidad y, delegar atribuciones y deberes al personal de su área, que asegure los mejores resultados de trabajo.
c) Planificar, organizar, dirigir y controlar arqueos de forma eventual en el Polideportivo Municipal.
d) Presentar los partes diarios de recaudación a la Unidad de Contabilidad, adjuntando los respectivos documentos de respaldo y comprobante de depósito bancario para su registro
e) Efectuar las transferencias por parte del GAD Municipal usando el sistema de pagos interbancario SPI del Banco Central del Ecuador a favor de los servidores municipales, proveedores y contratistas.
f) Revisar que la documentación de soporte para la realización de las transferencias de pago, mediante el sistema del Banco Central del Ecuador, cumpla con las normativas legales vigentes.
g) Observar por escrito y dentro del plazo establecido, ante la Dirección Financiera, las órdenes de pago que contraviniesen a las normativas legales vigentes.
h) Preparar reportes de flujo de caja semestral.
i) Dar bajas de títulos y especies valoradas, así como otorgar Notas De Crédito mediante Resolución Administrativa dispuestas por la Dirección Financiera y conferir certificados que sean de su competencia.
j) Remitir a Contabilidad la documentación cancelada, para su respectivo control y registro.
k) Llevar la custodia y el control del vencimiento de las pólizas de las diferentes contrataciones del GAD Municipal.
l) Presentar informes mensuales sobre las pólizas que están por vencer, así como de las pólizas que llegaron en el mes preliminar y de las bajas y notas de crédito que se efectuaron en el mes anterior.
m) Custodia y venta de especies valoradas.
n) Presentar reportes semestrales al Alcalde, Director Financiero y Procurador síndico municipal de títulos de créditos o cartas de pagos de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cobro
o) Colaborar en el diseño de Ordenanzas, Reglamentos, Manuales de Procedimientos, que tienen relación con sus actividades.
p) Vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas aprobadas y normas relativas al área de trabajo.
q) Evaluar permanentemente las actividades generales del personal de su área de trabajo para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
r) Coordinar con las demás Direcciones y Unidades, especialmente del área financiera, el análisis y propuestas para una auto - gestión económica financiera que permita mejorar sustancialmente las fuentes de ingresos municipales.
s) Realizar acciones conducentes para la recuperación de cartera vencida con la finalidad que el abogado/a ejecuté los trámites coactivos en relación a lo que se establece en ordenanza y leyes vigentes; en coordinación con la Dirección Financiera, Unidad de Sistemas y Procuraduría Sindica.
t) Revisión previa al cobro de impuestos urbanos y rurales de las personas de la 3ra edad

Productos y Servicios:

1) Plan operativo anual de la unidad de tesorería
2) Generar la recaudación de impuestos y tasas municipales
3) Entrega de boletines de recaudación diaria
4) Realizar transferencias a diferentes beneficiarios
5) Reporte de las transferencias realizadas a los diversos beneficiarios
6) Entrega de flujo de caja semestral
7) Reporte mensual de bajas, notas de crédito y pólizas
8) Informe semestral de títulos de créditos o cartas de pago de las obligaciones tributarios y no tributarias pendientes de cobro
9) Elaboración de convenios de pagos
10) Informe mensual de las pólizas de obras antes de su vencimiento

11) Entrega de estados bancarios de BanEcuador y banco central del ecuador

3.1.2.1 ÁREA DE COACTIVA

Responsable: Abogado/a de Coactiva

Subordinación: Tesorero/a Municipal

Competencias y responsabilidades:

a) Coordinar todas las actividades pendientes a gestionar por el pago de rubros.
b) Firmar citaciones/notificaciones Judiciales conjuntamente con el Juez de Coactivas y providencias dentro del juicio coactivo, conforme al Art. 163 del Código Tributario.
c) Instaurar procesos coactivos a contribuyentes deudores.
d) Realizar seguimiento a todos los procedimientos coactivos.
e) Ejecutar medidas cautelares que permiten garantizar el pago a la Municipalidad.
f) Vigilar que las notificaciones y acciones en general que pretendan efectivizar el pago de deudas pendientes, se realicen dentro del plan de actividades.
g) Coordinar pagos directamente con los contribuyentes deudores.

Productos y Servicios:

1. Informes de cartera vencida
2. Recuperación de cartera
3. Reporte de Demandas
4. Reporte de Proceso de cobro por la vía de coactiva.
5. Reporte de Proceso coactivos por acreencias al GAD Municipal.
6. Matriz de proceso coactivos
7. Providencias para la sustentación de procesos coactivos.
8. Atos para sustanciación de procesos coactivos
9. Actas procesales
10. Informe de bienes embargos
11. Informes de remates de bienes embargados
12. Informe sobre el estado de los procesos coactivos
13. Informes para el inicio del juicio de insolvencia
14. Informe de procesos ilocalizables
15. Informe de obligaciones pendientes de pago

3.1.3 UNIDAD DE RENTAS MUNICIPAL

Responsable: Jefe/a de la Unidad de Rentas Municipal

Subordinación: Director/a Financiera

Tipo de Nombramiento: Nombramiento Permanente

Misión. - Controlar supervisar la emisión de títulos de crédito (impuestos, tasas y contribuciones de mejoras), basándose en la correcta aplicación de leyes, reglamentos, ordenanzas e instructivos, mediante procedimientos transparentes de determinación, control y reclamos, brindando una atención ágil y oportuna a los contribuyentes.

Competencias y Responsabilidades: La Unidad de Rentas Municipal tiene entre otras las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Organización, y ejecución de labores de control de ingresos tributarios, en relación a la emisión de los títulos de crédito.
b) Consolidar y fortalecer acciones tributarias mediante mecanismos adecuados de gestión, que aseguren la consecución óptima de rentas.
c) Planear, organizar, dirigir, y controlar las actividades anuales de la Unidad.
d) Participar en coordinación con las diferentes dependencias, especialmente con el área financiera, temas relativos a los ingresos tributarios.
e) Llevar el control de emisiones de ingresos tributarios ya sea por cuentas, partidas, o por otro método que se señale, y demás gestiones relativas a los programas de trabajo;
f) Participar en la presentación de recomendaciones que apunten la mejora de los ingresos tributarios.
g) Emitir títulos de crédito en concordancia con las normas legales establecidas, correspondiente a impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, ya sean estos de tipo diario, mensual o anual, de conformidad con la información que se reciba de las diferentes Direcciones, Unidades, usuarios, y dependencias externas (como notarías, juzgados, etc.).
h) Atender reclamos de los contribuyentes relacionados a la emisión de títulos de crédito por concepto de impuestos municipales y tasas, y supervisar la reforma de los títulos de crédito conforme a las sentencias y resoluciones dispuestas.
i) Asesorar al Director Financiero, con respecto a la materia impositiva vigente.
j) Organizar y supervisar el registro automatizado de los diferentes catastros de ingresos tributarios, y el sistema de archivo de los mismos.

k) Vigilar el cumplimiento de Ordenanzas, reglamentos, instructivos, relativos a las actividades del área.
l) Elaborar cuadros estadísticos e informes especiales de manera periódica y presentarlos al Director Financiero y Alcalde/sa, en caso de ser requerido.
m) Organizar y controlar mediante informes u oficios, la comunicación a Tesorería referente a la emisión de tributos municipales generados en el sistema informático para su recaudación; e intervenir en el procedimiento interno, ya sea administrativo, técnico y/o legal dentro del proceso de baja de los mismos, en caso de requerirse informes.
n) Formar equipos de trabajo en las diferentes áreas de su gestión, con asignación adecuada de tareas para el personal a su cargo, con el objetivo de ubicar en detalle sus responsabilidades, de acuerdo al plan anual de actividades del área para efectos de poder controlar su ejecución y evaluación.

Productos y Servicios:

1. Plan operativo anual de la unidad.
2. Actualización del catastro de patente municipal, y clasificado por actividades económicas.
3. Emisión de títulos de crédito, mediante la atención permanente al público por ventanilla.
4. Reporte diario y mensual, de títulos de crédito eliminados por errores involuntarios generados en la emisión dentro del mismo día, previo su corroboración y justificación.
5. Informe mensual sobre la verificación y control de tributos municipales exonerados en el sistema informático,
6. Actualización del catastro del 1.5 por mil, sobre los activos totales.
7. Custodia de archivos y documentos propios de la unidad.
8. Informe mensual de emisiones generadas por concepto de títulos habilitantes, y otros relacionados a tránsito que estén bajo la responsabilidad del GAD municipal, conforme las órdenes remitidas por la unidad de tránsito municipal del GAD de Valencia.
9. Resumen diario y mensual clasificado por módulo, registrados por partida presupuestaria u otros métodos que se señalen, referente a emisiones y saldos pendientes de los mismos.
10. Informes técnicos originados de las inspecciones realizadas a las actividades económicas.
11. Reportes del control secuencial de tickets, y emisión de los mismos, de acuerdo a los requerimientos presentados como sustento, referente a tasas de polideportivo municipal, ocupación de vía pública y otros similares, a fin de ser presentados para su recaudación.
12. Reporte mensual de títulos de crédito, emitidos como ingresos nuevos, reliquidaciones, alcances, u otros que refieran enmendación, a impuestos y/o tasas que no se atienden por ventanilla, y se generan de acuerdo a disposiciones recibidas mediante oficios, memorandos, resoluciones, u otro documento similar que justifique su ingreso.
13. Catastro individual mensual, de ingresos de emisión automatizado por módulo, referente a impuestos y tasas generadas en el sistema informático.
14. Ingresos de declaración de patente municipal, y del 1.5 por mil, sobre los activos totales, de acuerdo a información proporcionada por el usuario mediante formularios, y revisión de documentos de soporte adjuntos al mismo.
15. Reporte mensual de notificaciones digitales, y de ser necesario personales, a contribuyentes que no han declarado sus actividades económicas, según revisión de información pública proporcionada por entes públicos externos, u otros medios que permitan establecer el hecho generador del impuesto de patente municipal, y del 1.5 por mil, sobre los activos totales.

3.2 SECRETARÍA GENERAL Y GESTIÓN DE ARCHIVO

Responsable: Secretario/a de General

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión: Brindar orientación y atención a la comunidad que requiere los diferentes servicios del GAD Municipal, utilizando estrategias de control pormenorizado y sistematizado, a través del talento humano que conforma esta Unidad; será adicionalmente responsable del manejo de la documentación y archivo del GAD Municipal.

Competencias y Responsabilidades: Las funciones y responsabilidades de la Secretaría General y Gestión de Archivo son las siguientes:

a) Recibir la documentación y requerimientos de las Entidades Externas Públicas y Privadas, Ciudadanía, Empresa Públicas Municipales, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas y Unidades Departamentales Municipales, ingresadas por la ventanilla de recepción de documentos y atención ciudadana, o al correo electrónico institucional asignado para el efecto, a cargo del Funcionario Responsable

de Archivo, para su registro pertinente y posterior direccionamiento considerado por parte del Alcalde/sa.

b) Supervisar, controlar y monitorear el Área de Documentación y Archivos a cargo del Funcionario Responsable de Archivo, en lo concerniente al registro, clasificación, cuidado, custodia y archivo de la información ingresadas en la Entidad Municipal por la ventanilla de recepción de documentos y atención ciudadana, así como de la información que ingresa al correo electrónico institucional asignado para el efecto; considerando la Norma Técnica para la Organización y Mantenimientos de los Archivos Públicos vigente para el efecto.
c) Constatar y verificar que existan los documentos de respaldo necesarios, habilitantes o archivos adjuntos, para la entrega de información a Entidades Públicas o Privadas, o/a Personas Naturales o Jurídicas, o/a Funcionarios Municipales Internos, a través de Memorandos u Oficios Internos/externos dispuesto por el Alcalde/sa.
d) Coordinar en la brevedad posible las contestaciones con sus habilitantes; y, ponerlas en conocimiento del Alcalde/sa para su consideración y despacho, con la finalidad de agilitar la gestión documental, mejorando el proceso de manejo de la información.
e) Proporcionar información y orientación informativa a entidades Externas Públicas y Privadas, o/a Personas Naturales o Jurídicas, Ciudadanía, Empresa Públicas Municipales, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas y Unidades Departamentales Municipales, sobre procesos ciudadanos relacionados a la entidad municipal.
f) Actualizar la base de datos de contactos telefónicos externos, correos electrónicos, en la medida que fuere posible, así como del Directorio General de Funcionarios y Autoridades del GAD Municipal.
g) Entregar copias certificadas de la información y documentación original que reposa en el Área de Documentación y Archivos; y la Secretaría General, cuando el caso lo amerite y autorizado por el Alcalde/sa.
h) Redactar Resoluciones Administrativas de Alcaldía, las cuales son suscritas por el Alcalde/sa cuya naturaleza y línea de conocimiento se originen en la Secretaría General.
i) Mantendrá y custodiará un Archivo de las Resoluciones Administrativas suscritas por el Alcalde/sa cuya naturaleza y línea de conocimiento se originen en la Secretaría General, conjuntamente con los documentos habilitantes que motivaron la Resolución Administrativa, las cuales deben ser publicadas en la página Web Institucional, así como de otros documentos generados en la Secretaría General cuando el caso lo amerite.
j) Formar equipos de trabajo con el personal asignado a la Secretaría General, mediante una distribución y asignación adecuada de tareas para el personal a su cargo, de acuerdo al cargo y grado de responsabilidad en aras de la eficiencia administrativa, así como la distribución de la custodia de bienes públicos asignados a la Secretaria General, con el objetivo de definir y ubicar en detalle sus responsabilidades, según a las necesidades eventuales que se van presentando inmersas en nuestras competencias y responsabilidades, y en virtud al plan anual de actividades del área para efectos de poder controlar su ejecución y evaluación.
k) Las demás que asignare el Alcalde/sa, inmersas en las competencias de la Secretaria General.

Productos y servicios:

1. Resolución Administrativa
2. Certificación de Documentos a su cargo
3. Plan Operativo Anual Secretaría General

3.2.1 ÁREA DE GESTIÓN DE ARCHIVO
Responsable: Responsable de Archivo

Subordinación: Secretario/a de General

Competencias y Responsabilidades: Las funciones y responsabilidades en materia de Documentación y Archivo son las siguientes:

a) Sera responsable del despacho de la documentación a su cargo, la cual es dirigida al señor Alcalde/sa, así también de la entrega de la documentación a los Departamentos Municipales despachada por el Alcalde/sa o Secretario/a General si el caso lo amerita, se asegurará de darle el seguimiento oportuno a la información despachada, con el fin de saber en qué instancia se encuentra el trámite o proceso para darle pronta respuesta.
b) Supervisar, custodiar y administrar técnicamente el archivo a su cargo, siendo responsable de toda la documentación que ingresa a los archivos a su cargo, se asegurara de que la mencionada información contenga firmas originales de responsabilidad, previo al archivo de la misma.
c) Aplicar las normas técnicas archivísticas que exige la modernización del Estado, las mismas que se encuentran vigentes para el efecto, en especial lo que establece el Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, relacionado con la Norma Técnica para la Organización y Mantenimiento

de los Archivos Públicos; así como también estará en constante monitoreo e investigación de nuevas reglas técnicas o reglamentación de parte del Gobierno Nacional, que tenga que ver con la conservación, documentación y archivo, para su inmediata aplicación.

d) Salvaguardar, cuidar y custodiar digitalmente todos los archivos a su cargo que ingresan al correo electrónico institucional asignado para el efecto, así también revisar diariamente el Quipux Institucional si se lo asignare el Alcalde/sa, receptando la información para el seguimiento correspondiente, para responder lo requerido por Quipux.
e) Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del sistema de trámites internos a su cargo, así como recepción, registrar, clasificar, controlar, digitalizar la documentación, solicitudes y expedientes si el caso lo amerita, cuyos trámites fueron presentados en la ventanilla de recepción de documentos, asegurándose que se cumpla con lo dispuesto en el COA en torno a los requisitos, en el momento de su recepción.
f) Distribuir oportunamente los documentos y expedientes que ingresan por la ventanilla de recepción de documentos despachados por el Alcalde/sa a las dependencias municipales correspondientes, y se encargará del envío de comunicaciones e información a las entidades públicas y privadas externas autorizadas por el Alcalde/sa, lo cual lo coordina con el mensajero municipal y el servicio de encomiendas o coreos si lo hubiera.
g) Será responsable de llevar una bitácora digital y física, con el fin de controlar el flujo y ubicación de la documentación dentro del GAD Municipal que ingresan por la ventanilla de recepción de documentos, a fin de lograr su pronta ubicación y resguardo.
h) Adoptar normas internas de control, para el trámite documento de archivo municipal, pudiendo aplicar técnicas informáticas para la conservación de los archivos, tales como, recuperación de documentación originales por medio de scanner, debiendo constatar que se trata de documentación original, los cuales fueron escaneados para cuidar su preservación.
i) Comunicar por escrito al Secretario/a General la existencia de la información original que reposa bajo su custodia en los archivos, con el fin de que el Secretario/a proceda a certificar la información como fiel copia de su original, si fuere solicitado.
j) Adoptar y aplicar la normativa legal vigente, para dar de baja los archivos por vencimiento legal de su periodo de conservación, de acuerdo a las normas vigentes para el efecto.
k) Sera responsable y custodiará los bienes a su cargo.
l) Realizar las demás funciones afines que asigne el Secretario/a General en materia de su competencia.

3.3 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Responsable: Director/a de Talento Humano

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión: Dirigir, gestionar, administrar y ejecutar el desarrollo de los subsistemas de talento humano, mediante el mejoramiento integral de procesos y la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos que permitan mejorar la gestión organizacional, la atención a usuarios e integración del entorno laboral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Competencias y Responsabilidades: Las funciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión de Talento Humano son las siguientes:

a) Cumplir con la normativa de control interno emitida por la Contraloría General del Estado de seguimientos o evaluación a las observaciones o recomendaciones establecidas por la máxima autoridad y/o entidades de control inherente al área;
b) Identificar, evaluar, documentar y mejorar los procesos operacionales de su área;
c) Implementar los procesos de seguimiento o evaluación a las observaciones o recomendaciones establecidas por la máxima autoridad y/o entidades de control;
d) Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual (POA) de su área
e) Mantener información actualizada (base de datos), según sus atribuciones
f) Cumplir con la normativa legal vigente
g) Desempeñar las demás funciones que le asignare la autoridad competente de acuerdo al marco legal vigente
h) Coordinar la administración y movimientos de personal
i) Receptar las quejas, denuncias, sugerencias, felicitaciones y observaciones inherentes al talento humano que efectúen los usuarios internos y externos en la administración pública central e institucional y efectuar su trámite y seguimiento
j) Elaborar reportes, informes, certificaciones y otros documentos solicitados por el personal,

autoridades del GADMCV y entidades externas

k) Validación de declaración patrimonial jurada de inicio y fin de gestión y periódicas, según sea el caso en la página de la Contraloría General del Estado
l) Realizar los procesos de reclutamiento y selección de personal de acuerdo a las normativas vigentes
m) Elaborar y/o actualizar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano, adecuándolos a las disposiciones internas y externas
n) Realizar la planificación anual del Talento Humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo en el ámbito de su competencia; y en base a los requerimientos de las áreas del GADMCV
o) Ejecutar procesos de evaluación de desempeño del personal sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo en el ámbito de su competencia
p) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación y Formación
q) Mantener actualizado el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos del GADMCV
r) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos generales y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia
s) Elaborar informes técnicos de aplicación del régimen disciplinario (reglamento interno de administración del Talento Humano), con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia
t) Aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia
u) Elaborar los informes correspondientes con las pruebas documentales, materiales y testimoniales para que Procuraduría Síndica inicie el trámite de solicitud de visto bueno al trabajador y/o servidores públicos que incurrieren en alguna de las causales legales correspondiente
v) Elaborar, ejecutar y dar el seguimiento del Plan Operativo Anual (POA) de su área
w) Elaboración del distributivo de personal conforme la planificación de Talento Humano
x) Considerar la desvinculación del personal por: renuncia, jubilación, retiro voluntario para que sea considerado en el presupuesto anual
y) Elaborar acciones de personal y otros documentos habilitantes que legalizan los movimientos de personal
z) Realizar la elaboración de los Roles de Pago y demás beneficios de acuerdo con las leyes vigentes para el efecto
aa) Trasladar el rol de pagos mensual, con documentación de respaldo para el pago correspondiente.
bb) Manejo de plataformas y páginas web de instituciones públicas en cumplimiento de la normativa vigente según su competencia
cc) Atención a servidores/as y trabajadores /as con relación a las actividades realizadas en Nómina
dd) Control de biométricos (informe y/o reportes de entradas y salidas) de todos los servidores/as y trabajadores/as públicos del GADMCV
ee) Preparar y entregar información relacionada al personal del GADMCV a las entidades públicas de control
ff) Control de vacaciones de todo el personal del GADMCV, en cumplimiento de la normativa vigente
gg) Ingreso y reingreso del personal contratado en el sistema informático e-GOB que maneja la Dirección de Gestión de Talento Humano del GADMCV

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual (POA)
2. Expedientes actualizados del personal del GADMCV
3. Reporte de inclusión y exclusión de la Póliza de caución del personal correspondiente del GADMCV
4. Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos del servicio público actualizado
5. Planificación del Talento Humano
6. Estatuto Orgánico Institucional
7. Plan Anual de Capacitación
8. Expedientes y actas de Concursos de Méritos y Oposición
9. Plan y cronograma de Evaluación del Desempeño
10. Informes técnicos de procesos de Contratación de personal bajo el régimen de código de trabajo, LOSEP y Servicios Profesionales
11. Reformas a los Reglamentos de Administración de Talento Humano y de Seguridad y Salud Ocupacional del GADMCV
12. Informes de Régimen disciplinario
13. Informes técnicos legales inherentes a su área
14. Acciones de personal de acuerdo a la normativa vigente (nombramientos, encargos, movimientos de personal, sanciones, vacaciones, licencias, comisiones, etc
15. Rol de Pagos
16. Base datos de permisos, vacaciones, comisiones y licencias
17. Base de Datos de los Servidores Públicos

18. Plan Anual de Vacaciones
19. Reporte de Horas Extras
20. Liquidación de Haberes
21. Acta de Finiquito

3.3.1 UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Responsables: Medico Ocupacional, y el Técnico en Seguridad Ocupacional (Trabajador/a Social de ser el caso)

Subordinación: Director/a de Talento Humano (Con autonomía funcional)

Tipo de Nombramiento: Nombramiento Permanente

Productos y Servicios:

1) Plan Anual de Seguridad y Salud Ocupacional;
2) Planes de emergencia y contingencia;
3) Planes para el bienestar social y laboral de las servidoras y servidores del GAD;
4) Coordinación y programación de exámenes pre - ocupacionales;
5) Planes de emergencia y contingencia;
6) Informe de inspecciones de seguridad y salud.
7) Plan de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución y su informe de ejecución;
8) Reporte de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
9) Reporte de ausentismo;
10) Fichas ocupacionales (exámenes ingreso, periódicos, salida, reingreso y reintegro);
11) Informe de inspecciones internas de seguridad y salud;
12) Avisos de accidentes y enfermedades en et trabajo;
13) Informes para la concesión de licencias con remuneración por enfermedades catastróficas;
14) Informes de capacitación interna de temas referentes a seguridad y salud en el trabajo;
15) Informe de Comité Paritario;
16) Programas y proyectos para optimizar el clima laboral entre tas servidoras y servidores del GAD;
17) Planes, programas, proyectos y acciones de prevención de los riesgos laborales;
18) Informes técnicos de organización, supervisión y evaluación periódica de la ejecución de programas de bienestar social y laboral;
19) Registros estadísticos actualizados relativos a beneficios sociales de servidoras y servidores del GAD Municipal;
20) Informes de coordinación de los planes, programas y proyectos para mejorar el ambiente laboral en función de la seguridad ocupacional y prevención de riesgos;
21) Las demás que le sean asignadas por el Director/a Departamental.

3.4 DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Responsable: Director/a Administrativo/a

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

3.4.01 ÁREA DE SERVICIOS GENERALES

3.4.02 ÁREA DE PARQUE AUTOMOTOR

Misión. – Gestionar y administrar los recursos y procesos de adquisición materiales, bienes y servicios administrativos demandados por los clientes internos y externos, de conformidad con la normativa vigente, para la gestión eficaz y eficiente del GAD Municipal del Cantón Valencia.

Competencias y Responsabilidades: Las funciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión de Administrativa son las siguientes:

a) Programar y dirigir la organización administrativa de la Municipalidad, en base a procedimientos y normativas relativas al funcionamiento de los diferentes procesos y subprocesos buscando que los mismos se realicen con los niveles de calidad requeridos;
b) Realizar gestiones administrativas a nivel interno y externo, para la dotación de bienes y prestación de servicios con eficiencia y eficacia;
c) Controlar y supervisar tanto la aplicación como el cumplimiento de los procesos, procedimientos, políticas, normas reglamentarias y directrices administrativas municipales, coordinadamente con todas las dependencias de la municipalidad para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos y la elevación de la eficiencia de los servicios;
d) Establecer lineamientos para el uso de los bienes y servicios del municipio;
e) Implementar acciones de optimización de los procesos administrativos de la Dirección;
f) Solicitar, organizar, desarrollar y sistematizar los diferentes procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios de acuerdo a la naturaleza de los mismos, tales como servicio de rastreo satelital, de guardianía

privada, provisión de combustible, arriendo del edificio donde funciona el palacio municipal; según lo determina el Servicio Nacional de Contratación Pública y las normativas vigentes que rigen al sector público;

g) Disponer la elaboración y supervisar la ejecución del Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo de la Flota Vehicular que incluye la adquisición de repuestos y accesorios;
h) Disponer la adquisición de equipos, partes y piezas y la utilización correcta de los sistemas informáticos;
i) Disponer la elaboración del Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de tecnología, seguridades de información y sistemas informáticos.
j) Elaborar conjuntamente con las dependencias involucradas el Plan Anual de Compras Públicas de la municipalidad según las necesidades, naturaleza y funcionalidad establecidas en el Plan Operativo Anual;
k) Supervisar, regular y controlar el almacenamiento, custodia y distribución de bienes, equipos, materiales e insumos y suministros de la institución;
l) Realizar el proceso, bajo la normativa legal vigente, en lo relativo a la contratación de Pólizas de Seguros de Vehículos y bienes de la institución incluyendo las pólizas de caución.
m) Disponer la realización y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles municipales y autorizar la baja previa a los informes y procedimientos correspondientes;
n) Ordenar la elaboración del inventario de bienes inmuebles de dominio privado afectados por obras para servicio público, y que han sido indemnizados;
o) Regularizar y supervisar la adecuada administración, registro, y uso de los bienes muebles e inmuebles que constituyen la propiedad municipal;
p) Organizar, regular, controlar, evaluar y supervisar los servicios de mantenimiento y limpieza de bienes y equipos, mantenimiento y reparación de maquinarias, vehículos, sistemas eléctricos, mobiliario e instalaciones de servicios básicos, edificios y demás equipos municipales;
q) Efectuar el control del consumo de combustible de los vehículos de la institución y notificar al Parque Automotor y a la Dirección de Obras Públicas con el fin de que analicen el rendimiento de las unidades y hacer las mejoras necesarias;
r) Coordinar con las diferentes unidades organizacionales y unidades desconcentradas la ejecución de las disposiciones de Alcaldía, asimismo realizar el seguimiento de los trámites y procesos dispuestos desde la Alcaldía;
s) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado;
t) Organizar, conformar y dirigir comisiones de trabajo, según las actividades y necesidades de la institución;
u) Gestionar y controlar la cancelación de los servicios básicos institucionales;
v) Administrar y controlar el fondo de caja chica de acuerdo con la normativa vigente;
w) Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Alcaldía, acordes a la naturaleza de su función, responsabilidad, la ley y normativa vigente.

Productos y Servicios:

1) Plan Operativo Anual
2) Órdenes de compra
3) Resoluciones administrativas
4) Matricula de vehículos livianos, pesados y maquinaria pesada.
5) Mantenimientos menores de las diferentes áreas del GAD Municipal
6) Requerimiento de materiales, bienes muebles, inmuebles y otros;
7) Informes de cumplimiento de metas (POA)
8) Informe para el pago del consumo de servicios básicos;
9) Informes de cumplimiento de las Recomendaciones de Contraloría por parte de los funcionarios y servidores del GAD Municipal de Valencia
10) Informes mensuales del consumo de combustible de la Flota Vehicular
11) Informe de ejecución del uso del fondo de caja chica de la Dirección Administrativa

3.4.01 ÁREA DE SERVICIOS GENERALES
Subordinación: Director/a Administrativo/a

Competencias y Responsabilidades:

a) Dar mantenimiento de equipos de oficina, mobiliario y edificios de propiedad del GAD Municipal, incluyendo los espacios públicos.
b) Ejecutar los servicios de limpieza de oficinas, mobiliario y equipos
c) Ejecutar los trabajos de reparación y efectuar estudios de utilización de espacio físico.
d) Cuidar los servicios de energía eléctrica, suministro de agua y prevención de incendios.
e) Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por su Jefe acorde a la naturaleza de su función, responsabilidad, la ley y normativa vigente

3.4.02 ÁREA DE PARQUE AUTOMOTOR
Subordinación: Director/a Administrativo/a

Productos y Servicios:

1. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del GAD Municipal;
2. Expediente Actualizado de cada unidad del parque automotor del GAD Municipal;
3. Cronogramas mensuales de mantenimiento preventivo del parque automotor de propiedad del GAD municipal;
4. Inventario del parque automotor, accesorios y herramientas;
5. Parte de novedades diarias del parque automotor al Director de Gestión Administrativa;
6. Órdenes de movilización del parque automotor institucional;
7. Informe quincenal del despacho de combustible;
8. informe mensual del rendimiento de los vehículos livianos y tomar medidas correctivas;
9. Informe de ejecución del uso del fondo de caja chica del Parque Automotor;

3.4.1 UNIDAD DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA DE LA COMUNICACIÓN TIC´s

Responsable: Jefe de la Unidad de Tecnología Informática de la Comunicación

Subordinación: Director/a Administrativo/a

Tipo de Nombramiento: Nombramiento Permanente

Misión: Administrar eficientemente los recursos informáticos, mediante la utilización de tecnologías de información y la automatización de procesos, a fin de apoyar de manera eficaz la gestión y la toma de decisiones administrativas del GAD Municipal en beneficio de la colectividad.

Competencias y Responsabilidades: En materia de Sistemas, Informática, Redes, Hardware y Software tendrá entre otras las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Conocer y aplicar leyes, reglamentos, instructivos y manuales de procedimientos, relacionados con la gestión de los recursos informáticos y de la información municipal.
b) Formular y actuar en base a la planificación operativa anual de la Unidad.
c) Participar en los procesos de planificación de mediano y largo plazo, así como en la definición y ejecución de procesos de control, definiendo, ejecutando y controlando pasos y procedimientos que deben observarse en la Gestión de los Recursos Informáticos y de la información.
d) Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar proyectos y actividades de desarrollo de sistemas de información que faciliten la gestión de los diversos procesos institucionales en función del Plan Integral Informático.
e) Realizar análisis técnicos y el mantenimiento preventivo y correctivo al equipamiento informático del GAD Municipal.
f) Asesorar en la adquisición de equipos de computación y otro equipamiento tecnológico, con el propósito de que se ajusten a las necesidades institucionales y compatibilicen con los sistemas que se encuentran en producción en la institución.
g) Brindar asistencia técnica a los diversos usuarios de los sistemas de información y herramientas de escritorio en el GAD Municipal.
h) Definir y mantener la estandarización de las plataformas de software y hardware en toda la institución.
i) Determinar objetivos y políticas de tecnología de información y de administración de recursos informáticos.
j) Instalar y configurar las estaciones de trabajo.
k) Identificar las necesidades de tecnología informática de todas las dependencias y unidades municipales y generar el Plan Anual de Adquisiciones de Recursos Informáticos.
l) Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias involucradas en los procesos de adquisición y pagos, el calendario de adquisición y dotación de equipos en función de las prioridades definidas en el Plan Anual de Adquisición respectivo.
m) Participar conjuntamente con la Auditoria Interna en la realización de las Auditorias Informáticas en las distintas dependencias municipales.
n) Administrar todos los recursos técnicos de la Unidad: Sistemas en desarrollo, producción, sistemas de comunicación, entre otros.
o) Establecer mecanismos de control y seguridad de acceso lógicos y físicos a las aplicaciones y datos.
p) Facilitar la utilización de los recursos informáticos por parte de los usuarios
q) Brindar capacitación, soporte técnico y asesoría a usuarios.
r) Garantizar y mantener los archivos de los usuarios, que es necesario custodiar.

s) Administrar las listas de correo y otros servicios informáticos (work flow, groupware) y los servicios como correo electrónico, proxy, web, etc.
t) Mantener archivos de seguridad de los datos de los usuarios y recuperación de los mismos en caso de pérdida.
u) Controlar el inventario físico de equipos y software.
v) Prevenir, controlar y proteger respecto de virus informáticos, como también crear políticas de accesos al internet por medio de un Firewall (Corta Fuegos).
w) Mantener operativos todas las aplicaciones que se encuentran en producción.
x) Mantener actualizada la información en la página web del GAD Municipal, en coordinación con la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social.
y) Entregar y/o suministrar información municipal alfa numérica de los sistemas informáticos a las entidades e instituciones de control, de forma periódica o cuando se solicitare.
z) Formar equipos de trabajo en las diferentes áreas de su gestión, con asignación adecuada de tareas para el personal a su cargo, con el objetivo de ubicar en detalle sus responsabilidades, de acuerdo al plan anual de actividades del área para efectos de poder controlar su ejecución y evaluación.
aa) Monitorear mensualmente y evaluar trimestralmente las actividades del POA, en coordinación con las direcciones y Unidades del GAD Municipal.

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual de la Unidad.
2. Plan de Contingencia Informática.
3. Informe de Ejecución del Plan de Contingencia Informática.
4. Informe de Administración de la Pagina Web Institucional.
5. Informe técnico para adquisición e instalación de equipos y programas de computación.
6. Informe de Administración e implementación de sistemas y medidas de seguridad informática.
7. Informe de Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de computación.
8. Informe de Mantenimiento preventivo y correctivo de redes de comunicación de datos.

3.4.2 UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIONES

Responsable: Jefe de la Unidad de Compras Públicas y Adquisiciones

Subordinación: Director/a Administrativo/a

Tipo de Nombramiento: Nombramiento Permanente

Misión: Establecer, mantener y ejecutar los procesos y procedimientos de contratación pública del GAD Municipal en concordancia con la Ley y sus normativas inherentes, con eficiencia, eficacia y trasparencia.

Competencias y Responsabilidades:

a) Dirigir, coordinar y/o ejecutar los procesos de contratación y adquisiciones conforme a las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento, así como de las disposiciones internas.
b) Operar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones de la institución de acuerdo a la normativa nacional e interna vigente.
c) Participar en la formulación del plan anual de adquisiciones en coordinación con las diferentes unidades.
d) Publicación en el portal de compras públicas de los diferentes procesos de obras, bienes, servicios, consultorías iniciadas por la entidad
e) Revisar y dar seguimiento de los procesos de Contratación publicados por la entidad.
f) Verificar que las especificaciones técnicas y términos de referencia se encuentren enmarcados de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
g) Revisar los documentos en la fase preparatoria, en coordinación con las diferentes Direcciones y hacer las observaciones que correspondan para que todos los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento se cumplan bajo sus disposiciones.
h) Crear usuarios dentro del Sistema de Compras Públicas
i) Recomendar instructivos, manuales de procedimientos para optimizar los trámites de adquisiciones y otros.
j) Mantener una base de datos actualizada de los procesos de contratación.
k) Remitir a la Unidad de Administración y Control de Bienes toda la documentación de las adquisiciones de bienes y coordinar que el proveedor entregue los bienes adquiridos por la institución a la bodega institucional previa celebración de la respectiva acta de entrega recepción.
l) Órdenes de compra de adquisiciones realizadas a través del Catálogo Electrónico
m) Impartir capacitación del proceso de planificación y ejecución de compras.
n) Registrar en la herramienta informática habilitada por el SERCOP, un aviso público

con lo que requiere contratar por ínfima cuantía o necesidades de contratación

o) Registro de publicación mensual de facturas de los procesos de ínfima cuantía
p) Cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su respectivo Reglamento.
q) Las demás que le disponga el Alcalde/sa o Alcalde/sa, o su superior jerárquico, con relación a sus competencias y responsabilidades.

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual de la Unidad.
2. Plan Anual de Contrataciones.
3. Órdenes de compra por Catalogo Electrónico Generadas
4. Órdenes de compra de Catálogo Electrónico Liquidadas
5. Órdenes de Compra de Ínfima Cuantía Registradas
6. Reporte mensual de facturas de ínfima cuantía
7. Informe mensual de la LOTAIP
8. Pliegos
9. Reporte de Procesos de adjudicación, cancelación y declarados desiertos de Procesos
10. Informes de seguimiento y ejecución trimestrales al plan operativo anual
11. Informe Anual de Rendición de Cuentas

3.4.3 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES MUNICIPALES

Responsable: Jefe/a de la Unidad de Administración y Control de Bienes Municipales.

Subordinación: Director/a Administrativo/a

Tipo de Nombramiento: Nombramiento Permanente

Misión: Responder por el buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal para la prestación de servicios a favor de la comunidad.

Competencias y Responsabilidades: La Unidad de Administración y Control de Bienes Municipales tendrá entre otras las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes relacionados con los procedimientos de adquisición de bienes y materiales municipales.
b) Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes y demás establecidas en el presente reglamento.
c) Custodiar los documentos relativos a la garantía técnica original emitida por el proveedor.
d) Custodiar los bienes, materiales, muebles, equipos, suministros, etc,
e) Entregar los bienes que sean requeridos por las diferentes unidades administrativas previa documentación legalizada.
f) Mantener actualizado el inventario de bienes.
g) Custodiar y conservar en forma adecuada los inventarios físicos de las bodegas de materiales y suministros.
h) Proveer suministros, materiales y bienes a las dependencias municipales.
i) Verificar el proceso de constatación física de los activos fijos, de control administrativo e inventarios, con el custodio administrativo.
j) Realizar la codificación de todos los bienes municipales de acuerdo a la normativa vigente.
k) Controlar que la entrega de bienes y materiales por parte de los proveedores se realice en los plazos previstos y conforme con la calidad requerida.
l) Participar en el proceso de baja de bienes institucionales.
m) Entregar al custodio administrativo los bienes necesarios para las labores inherentes a su cargo o función del área.
n) Gestionar el proceso para la adquisición de materiales de oficina y aseo (stock).
o) Gestionar procesos para dar de baja los bienes que ya no son útiles
p) Mantener actualizado el sistema de activos fijos y de control administrativo
q) Supervisar y controlar las existencias del stock de bodega
r) Ingreso y egreso de bienes de uso y consumo corriente
s) Ingreso y egreso de activos fijos y de control administrativo
t) Ingresos de materiales de aseo y oficina para stock de bodega
u) Devengado de materiales de oficina y aseo
v) Mantener en óptimas condiciones la bodega

Productos y Servicios

1. Reporte de egresos de materiales de oficina y aseo
2. Consolidado de constatación física de bienes municipales
3. Informe de ingresos y egresos valorados.
4. Informe de bienes obsoletos

5. Actas de entrega – recepción
6. Actas de transferencia
7. Plan operativo anual
8. Consolidado de necesidad de materiales de oficina (insumo para el PAC)
9. Inventario de bienes

4. PROCESOS AGRGADORES DE VALOR

4.1 Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial

4.1.1 Unidad de Planeamiento Urbano y Rural

4.1.2 Unidad de Gestión de Riesgos

4.2 Unidad Especializada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial

4.3 Registro de la Propiedad Municipal

4.4 Dirección de Obras Públicas

4.4.1 Fiscalización

4.4.2 Equipo Caminero

4.5 Coordinación de Gestión Ambiental

4.6 Dirección de Desarrollo Social

4.6.1 Área de Turismo,

4.6.2 Área de Cultura

4.6.3 Área de Deporte

4.6.4 Área Social

4.7 Dirección de Catastro

4.7.1 Unidad de Avalúos y Catastro

4.7.2 Unidad de Legalización de Suelo Urbano y Rural

4.1 DIRECCIÓN DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Responsable: Director/a de Urbanismo y Ordenamiento Territorial

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión: Asesorar a la Administración Municipal en la formulación y elaboración de políticas públicas y estrategias a través del cumplimiento de los planes de desarrollo institucional, cantonal, provincial, regional y nacional y el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal.

Competencias y Responsabilidades:

a) Preparar y controlar el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, destinado a prever, dirigir, ordenar su desenvolvimiento en sus componentes.
b) Regular el uso del suelo, implantación de nuevas urbanizaciones, zonas de protección ambiental u otras de acuerdo a la LOOTUGS;
c) Coordinar con instituciones estatales u organismos estatales, provinciales, nacionales, regionales y privados que realizan y ejecutan programas de desarrollo en el cantón Valencia;
d) Controlar los proyectos de desarrollo urbanísticos que se realizan en el cantón Valencia;
e) Emitir informes técnicos sobre los asuntos que tiene bajo su responsabilidad.
f) Asesorar y asistir técnicamente al GAD Municipal del Cantón Valencia, Alcalde/sa o Alcalde/sa, Vicealcalde/sa o Vicealcalde/sa, Comisiones del Concejo Cantonal y demás dependencias municipales, en los campos relacionados con el desarrollo urbano y rural del cantón Valencia;
g) Supervisar que la Unidad UPUR correspondiente cumpla con la atribución de mantener el archivo de planos aprobados para edificaciones y urbanizaciones ejecutadas en el cantón Valencia;
h) Gestionar el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Plan de Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos Complementarios.
i) Presentar al Alcalde/sa o Alcalde/sa informes mensuales de sus labores;
j) Gestionar y cumplir con la carga de información en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados
k) Presentar propuestas de proyectos de ordenanzas sobre ordenamiento territorial para su análisis, aprobación y aplicación;
l) Coordinar y evaluar las labores técnicas de las unidades GR UPUR de la Dirección
m) Asesorar y asistir técnicamente al Concejo, Alcalde/sa, demás funcionarios sobre aspectos de planificación, proyectos, normas de construcción y ordenamiento territorial;
n) Coordinar con funcionarios y personal involucrado en la elaboración, programación, estudios, planes y proyectos que emprenda el GAD Municipal, a fin de controlar el ordenamiento y crecimiento de la ciudad y sus alrededores;
o) Atender los diversos informes, comunicaciones, solicitudes y demás requerimientos presentados por los clientes

internos y externos respecto a asuntos técnicos de ordenamiento territorial cantonal;

p) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, el COOTAD, leyes conexas; Ordenanzas y Resoluciones en materia de ordenamiento territorial.

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual
2. Reporte del seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)
3. Reporte del seguimiento del Gestión de Suelo (PUGS).
4. Reporte del seguimiento Planes Urbanísticos Complementarios (PUC).
5. Informes mensuales.
6. Borrador de Proyectos de ordenanzas en ordenamiento territorial y control de las mismos.
7. Reporte en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados

4.1.1 UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL

Responsable: Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural

Subordinación: Director/a de Urbanismo y Ordenamiento Territorial

Tipo de Nombramiento: Nombramiento Permanente

Misión: Planificar y diseñar el desarrollo físico del Cantón y de sus zonas urbana y rural, aplicando las regulaciones pertinentes para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Competencias y Responsabilidades: Esta Unidad desarrollará las siguientes competencias y responsabilidades:

a) Planificar, coordinar y ejecutar procesos técnicos y administrativos relacionados con el ordenamiento territorial urbano y rural.
b) Garantizar el cumplimiento de la normativa nacional y local en materia de uso y gestión del suelo.
c) Proponer al Concejo Municipal ordenanzas, reglamentos y normativa técnica vinculada al planeamiento urbano y rural.
d) Gestionar la implementación de un Sistema de Información Geográfica (SIG) que permita el análisis y monitoreo del territorio.
e) Velar por la correcta aplicación de los instrumentos de planificación territorial y normativa urbanística vigente.
f) Elaborar y sustentar informes técnicos para trámites de aprobación de anteproyectos urbanísticos, fraccionamientos, particiones extrajudiciales, unificaciones y regularizaciones por diferencia o excedente de cabida.
g) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad, alineado al PDOT, PUGS y objetivos estratégicos institucionales.
h) Velar por el control técnico y administrativo de los actos emitidos, garantizando la transparencia y legalidad de los procedimientos.
i) Coordinar las actividades de la unidad con las direcciones, unidades y dependencias municipales relacionadas, garantizando la coherencia en la gestión del suelo y la planificación territorial.
j) Mantener actualizado el archivo de todos los actos emitidos por la unidad.

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual de la Unidad
2. Informe básico para la aprobación de urbanizaciones
3. Informe para la aprobación de anteproyecto de urbanizaciones
4. Certificados de linderos y medidas (IPRUS)
5. Certificados de jurisdicción
6. Informa técnico para declaratoria de bien mostrenco
7. Informa técnico para adquisición de área municipal
8. Levantamientos planimétricos de predios rurales
9. Levantamientos planimétricos de predios urbanos para transferencia de dominio /legalización (registro de solar)
10. Informe técnico para fraccionamiento de suelo urbano y rural
11. Informe técnico para unificación de suelo urbano y rural
12. Informe técnico para proceso de partición extrajudicial en suelo urbano y rural
13. Informe técnico para parcelación y reestructuración parcelaria en suelo urbano y rural
14. Informe técnico para determinar excedente de cabida en suelo urbano y rural
15. Informe técnico para determinar diferencia de cabida en suelo urbano y rural
16. Autorizaciones de construcción obra

mayor/obra menor
17. Informe técnico previo a la declaratoria de Propiedad Horizontal
18. Certificado de Uso de Suelo
19. Certificado de Habitabilidad
20. Autorizaciones para instalación de avisos y letreros comerciales

4.1.2 UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Responsable: Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos

Subordinación: Director/a de Urbanismo y Ordenamiento Territorial

Tipo de Nombramiento: Nombramiento Permanente

Misión: Formular políticas de prevención, toma de decisiones de intervención y aplicación de las mismas cuyo fin último es la reducción y el control permanente del riesgo en la sociedad. Tiene como objetivo prevenir y mitigar los impactos producidos por los fenómenos naturales, entrópicos y tecnológicos optimizando los recursos humanos y equipos existentes; así mismo evaluar que los proyectos que se ejecutan cumplan con las normas y especificaciones aprobadas por el COE Cantonal o quien haga sus veces.

Competencias y Atribuciones. - Las funciones y atribuciones en materia de Gestión de Riesgos son las siguientes:

a) Coordinar con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgo.
b) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgo.
c) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgo dentro de su jurisdicción.
d) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgo adecuado.
e) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgo.
f) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgo.
g) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
h) Recopilar y generar información de gestión de riesgo del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
i) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
j) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
k) Crear un sistema de información georreferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
l) Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.
m) Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.
n) Trabajar con enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención del riesgo.
o) Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
p) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
q) Prestar asistencia técnica al COE cantonal.
r) Analizar y sistematizar la toda la información relacionada a la gestión de riesgos.
s) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionado con la emergencia.
t) Ejercer o apoyar acciones de Procuraduría de Gestión de Riesgos, a fin de permitir que particulares reclamen sobre afectaciones; denuncias que deberán ser constatadas por la Unidad de Gestión de Riegos Municipal, para de encontrar que existen infracciones, tomar las acciones pertinentes con las autoridades respectivas, sin que éstas deriven responsabilidad ni causen problemas a los denunciantes.
u) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos.
v) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgo, a fin de coordinar acciones

que permitan aplicación de soluciones adecuadas.

w) Incorporar la variable gestión de riesgo en la planificación y ordenamiento territorial.
x) Coordinar con los demás direcciones y unidades municipales y obtener la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.
y) Formar equipos de trabajo en las diferentes áreas de su gestión, con asignación adecuada de tareas para el personal a su cargo, con el objetivo de ubicar en detalle sus responsabilidades, de acuerdo al plan anual de actividades del área para efectos de poder controlar su ejecución y evaluación.
z) Las demás que considere y determine la máxima autoridad y/o jefe inmediato que se enmarquen en el enfoque de la gestión de riesgos.

Productos y Servicios:

1. Mapa de riesgos del cantón.
2. Registro de la Conformación, constitución y actualización de comités comunitarios de riesgos en el sector urbana.
3. Informes de zonas vulnerables
4. Planes de emergencias.
5. Certificados de zonas de riesgos.
6. Informes de zonas de riesgos.
7. Certificados de autorización de planes de contingencia.
8. Ficha de la evaluación inicial de necesidades (EVIN) de las diferentes situaciones peligrosas que afectan a las familias.
9. Informes de labores mensuales
10. Plan Operativo Anual

4.2 UNIDAD ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Responsable: Jefe de la Unidad Especializada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial

Subordinacion: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Nombramiento Permanente

Mision: Planificará, organizará, fomentará, regulará, modernizará y controlará el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el territorio del Cantón Valencia, a través de sus respectivos técnicos especialistas en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Se priorizará la atención al cliente-ciudadano con una atención eficiente y eficaz. Coordinará su trabajo con la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial y Alcaldía.

Competencias y Responsabilidades: Las funciones y atribuciones de la Unidad Especializada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial son las siguientes:

a) Emitir las diferentes resoluciones de títulos habilitantes para la transportación comercial del cantón.
b) Atender las consultas realizadas por los diferentes socios de las operadoras de transporte comercial del cantón
c) Realizar la señalización horizontal de acuerdo a la normativa existente en las diferentes calles del cantón
d) Realizar la instalación de señalización vertical en las diferentes calles del cantón
e) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la red de semáforos instalada en las diferentes calles y avenidas del cantón
f) Controlar el cumplimiento de la operación del trasporte comercial del cantón
g) Realizar capacitaciones sobre los diferentes reglamentos de tránsito emitidos por el ente rector Agencia Nacional de Tránsito-ANT.
h) Realizar las demás funciones que le asigne el jefe inmediato y/o el alcalde/sa, siempre y cuando este inherente a la competencia de la unidad de tránsito.

Productos y Servicios:

1) Títulos habilitantes
2) Estudios de transporte
3) Señalética horizontal.
4) Señalética vertical.

4.3 REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Responsable: Registrador/a de la Propiedad Municipal del cantón Valencia

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Periodo Fijo

Misión: Dirigir, gestionar y administrar el Registro de la Propiedad del Cantón Valencia, aplicando planes, programas y proyectos, con base en las leyes y normativas vigentes, que garanticen la seguridad jurídica en los procesos de inscripción y la publicidad de los actos registrales, proporcionando de manera eficiente y eficaz los servicios registrales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Competencias y Responsabilidades. - El Registrador/a de la Propiedad Municipal ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro. Sus funciones serán las siguientes:

a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permita la ley, debiendo negarse de hacerlo en conformidad con la ley.
b) Anotar en el libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente.
c) Conferir certificaciones relacionados con la propiedad, tenencia y traspaso de dominio de los bienes inmuebles.
d) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos.
e) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladen el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio.
f) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.
g) Llevar la información de modo digitalizado, con soporte físico, bajo el sistema de información cronológica, personal y real.
h) Velar por la integridad, protección del acervo registral, así como la base de datos a su cargo
i) Establecer proyectos de innovación registral, conforme a las leyes vigentes.

Productos y servicios

1. Títulos y documentos debidamente inscritos y registrados
2. Libros de Registro de la Propiedad, gravámenes, prohibiciones, entre otros debidamente foliados
3. Certificados del Registro de la propiedad conforme a la Ordenanza del Registro de la Propiedad
4. Emitir formularios de registro de transferencia conforme a la Ordenanzas del Gad Municipal del Cantón Valencia.
5. Documentos, contratos y actos que trasladan el dominio o imponen gravámenes o prohibiciones con acceso al público en los términos establecidos por la Ley.
6. Informes relacionados al área de su competencia, cuando sean requeridos,
7. Remitir informe de forma mensual y anual a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
8. Remitir informe mensual y anual a la Unidad de Análisis Financiero
9. Archivos físicos inventariados y conservados
10. Plan Operativo Anual
11. Y demás competencias y responsabilidades inherentes al Registro de la Propiedad en concordancia en las leyes vigentes.

4.4 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Responsable: Director de Obras Publicas

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión: Es la Dirección encargada de construir, fiscalizar, supervisar y mantener las obras de infraestructuras civiles, de áreas verdes, parques y demás espacios de uso público, cumpliendo con las especificaciones técnicas, normas ambientales y legales que demanda la ejecución de las mismas.

Competencias y Responsabilidades:

a) Programar la ejecución de las obras públicas municipales consideradas en los planes de desarrollo físico cantonal y en los planes reguladores de desarrollo urbano
b) Participar en la planificación anual institucional de obras del GAD Municipal, elaborar el plan operativo de la Dirección y Unidades a su cargo, evaluar su cumplimiento y adoptar las medidas correctivas necesarias
c) Construir obras públicas por administración directa cumpliendo los procesos establecidos en LOSNCP, su Reglamento y el Portal de Compras Públicas; y, supervisar y fiscalizar las que se construyen por contrato u otro modelo de gestión de acuerdo con el COOTAD
d) Realizar la apertura y conservación de vías dentro del perímetro urbano; y, en los centros poblados de la zona rural que se encuentran dentro de los PUGS vigente.
e) Efectuar la recepción provisional y definitiva de obras terminadas, mediante la suscripción de actas de entrega – recepción.
f) Ejecutar directamente obras que la Alcaldía considere de prioridad y de ejecución inmediata en cumplimiento de la LOSNCP y su Reglamento.

g) Formar equipos de trabajo en las diferentes áreas de su gestión, con asignación adecuada de tareas para el personal a su cargo, con el objetivo de ubicar en detalle sus responsabilidades, de acuerdo con el plan anual de actividades del área para efectos de poder controlar su ejecución y evaluación
h) Presentar al Alcalde/sa informes de las actividades cumplidas en la Dirección y Unidades cuando sean requeridas
i) Elaborar las bases, especificaciones técnicas y presupuestos referenciales de las obras que realizará la Dirección de Obras Públicas.
j) Coordinar los presupuestos de los precios unitarios de los conceptos de construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura.
k) Colaborar con otras dependencias gubernamentales o privadas para proyectos conjuntos correspondientes a las obras públicas del cantón.
l) Diseñar y mantener cuadros con los estándares de rendimiento de materiales y de mano de obra, así como los costos de los diversos insumos que intervienen en la obra municipal.
m) Realizar el diseño definitivo, lo que implica que se elaborarán en detalle todos los documentos y planos constructivos necesarios para llevar a cabo la construcción o ejecución y puesta en operación del proyecto.
n) Elaborar los planos constructivos; los que deben contener la información gráfica y escrita necesaria para la correcta ejecución de la obra. Los planos se elaborarán de conformidad con las disposiciones reglamentarias y normativas vigentes de acuerdo con el tipo de obra por ejecutar.
o) Elaborar las condiciones generales y especificaciones técnicas; estos documentos son un complemento de los planos constructivos, en ellos se proporciona información indispensable para la correcta ejecución de la obra, por tanto, su grado de detalle deberá permitir realizar el cálculo de costos del proyecto por ejecutar.
p) Ejercer la guarda y custodia del archivo en las materias de su competencia.
q) Propiciar y coordinar la formación y capacitación del personal requerido para el cumplimiento de su misión.
r) Coordinar, supervisar y controlar las actividades del personal a su cargo
s) Elaborar el presupuesto de la obra civil según las Normas de Control Interno NCI 408-12 y las demás normativas inherentes.
t) Coordinar el intercambio de información con socios externos y demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
u) Coordinar la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales y aplicables, las condiciones generales de trabajo y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente.
v) Elaborar la programación de la obra civil según las Normas de Control Interno NCI 408-13 y las demás normativas inherentes.
w) Elaborar el cronograma de utilización de maquinaria y equipo de construcción especificando sus características, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de trabajo, programado por mes.
x) Implementar la base de datos en el sistema otorgado por la municipalidad para la sistematización de precios unitarios para la contratación de obras civiles.
y) Coordinar con las diferentes dependencias municipales, el flujo y enlace de la información respecto a nuevas obras civiles que la dirección este diseñando
z) Realizar el mantenimiento de luminarias y alumbrado dentro de espacios públicos municipales de la zona urbana y los centros poblados consolidados de la zona rural.

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual de la Dirección
2. Informe de Inspecciones de campo en las zonas urbanas y rurales del cantón Valencia.
3. Informes de cumplimiento de Ordenanzas, Reglamentos y otras normas sobre obras públicas y construcciones.
4. Memorias técnicas sobre procedimientos y métodos empleados en la construcción de obras
5. Presupuestos de obras civiles
6. Programación de obras civiles (cronograma valorado de trabajo)
7. Análisis de precios unitarios (APU)
8. Informes técnicos sobre presupuesto de obras civiles.
9. Diseños definitivos
10. Informe de evaluación y mantenimientos ejecutados de luminarias y alumbrado dentro de espacios públicos municipales

4.4.1 FISCALIZACIÓN

Competencias y Responsabilidades:

a) Garantizar que la ejecución de las actividades planificadas y que se encuentren en ejecución se lleve a término exitosamente y acorde a los términos establecidos en los contratos

respectivos y/o pliegos de especificaciones técnicas; así como informar oportunamente a las instancias involucradas durante la ejecución de obras.

b) Verificar el cumplimiento de los participantes involucrados durante la ejecución de los proyectos.
c) Tener conocimiento detallado del desarrollo de los proyectos en cuanto al cumplimiento, progreso de los trabajos, dificultades y modificaciones, con relación a los pliegos y modalidades de ejecución acordadas.
d) Fiscalizar el cumplimiento de los contratos de las obras contratadas por el GAD Municipal del cantó Valencia.
e) Aplicar normas ambientales relacionada con obras de construcción y urbanización.
f) Controlar la calidad de las obras de acuerdo con el catálogo de conceptos, especificaciones de proyectos autorizados, etc.
g) Registrar y controlar de bitácoras con el avance de la obra conforme a la Ley (Libro de Obra).
h) Revisión, autorización y comprobación de cantidades de obra ejecutadas para la elaboración de los soportes técnicos.
i) Reportar los avances físicos y financieros de las obras en coordinación con la Dirección de Obras Públicas..
j) Coordinar con otras Direcciones y Unidades para adecuaciones o cambios al proyecto de acuerdo con solicitudes de las diferentes dependencias.
k) Informar sobre cualquier novedad o circunstancia que impida el normal desarrollo de la ejecución de las obras.
l) Formar equipos de trabajo en las diferentes áreas de su gestión, con asignación adecuada de tareas para el personal a su cargo, con el objetivo de ubicar en detalle sus responsabilidades, de acuerdo con el plan anual de actividades del área para efectos de poder controlar su ejecución y evaluación.
m) Las demás competencias asignadas por el jefe inmediato o superior inherentes a su competencia.

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual
2. Informe de control, supervisión; fiscalización, órdenes de trabajo, incremento de obras de ejecución.
3. Informe de avance de obra
4. Libro de obra
5. Informe de comprobación de medidas y cantidades ejecutadas
6. Informe final de obras
7. Planillas de reajuste de precios
8. Informe mensual

4.4.2 EQUIPO CAMINERO

Responsable: No Aplica

Subordinación: Director/a de Obras Publicas

Misión: Atender de forma oportuna las necesidades de mantenimiento de obras civiles mediante la ejecución, supervisión de planes, programas y proyectos de obras de desarrollo vial y el desarrollo de acciones, bajo principios sostenibles, sustentables, ambientales, planes reguladores de desarrollo urbano.

Competencias y Responsabilidades:

a) Llevar un registro sistematizado de las obras ejecutadas y en ejecución, así como de la maquinaria y vehículos, y realizará su mantenimiento de acuerdo con la programación propuesta.
b) Controlar e Informar periódicamente para obtener el cumplimiento del mantenimiento de la maquinaria y vehículos pesados.
c) Implementar la base de datos que permita al proceso de Obras Públicas Municipales una capacidad de respuesta, con la maquinaria pesada, ante un evento que deteriore las obras y vías urbanas municipales.
d) Llevar un registro semanal del uso de la maquinaria y equipo pesado, tabulando las horas de trabajo, consumo de combustible y kilometraje respectivo.
e) Cumplir con el reglamento y normativa interna para la utilización de vehículos; así como las actividades del personal (choferes, operadores y ayudantes)
f) Ejecutar la planificación de obras para la intervención y reconformación de vías.

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual
2. Informes del mantenimiento del equipo caminero
3. Informes de coordinación del trabajo con la Dirección.
4. Informes de avance y entrega de trabajos
5. Informes del estado de la red vial urbana y rural
6. Informes de control de materiales de ingreso, utilización y destino
7. Hojas de rutas de las maquinarias municipales

4.5 COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Responsable: Coordinar de Gestión Ambiental

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión: Contribuir al mejoramiento de las condiciones del buen vivir de los ciudadanos urbanos y rurales, brindándoles servicios municipales ambientales de calidad como sanidad local y otros; los procesos los desarrolla de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Valencia.

Competencias y Responsabilidades: Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Elaborar, coordinar y supervisar el Plan Operativo Anual de la Coordinación de Gestión Ambiental, incluyendo aseo público, recolección y tratamiento de desechos sólidos, administración de cementerios, mantenimiento de áreas verdes y control sanitario, garantizando la ejecución eficiente y la salubridad de la población.
b) Asesorar a la alcaldía, concejo cantonal, direcciones municipales y organizaciones externas sobre preservación ambiental, control de riesgos, manejo de recursos naturales y políticas de sostenibilidad, así como sobre el cumplimiento de normativas ambientales y de servicios públicos.
c) Diseñar, coordinar y ejecutar programas de educación ambiental y sensibilización ciudadana sobre el cuidado del medio ambiente, conservación de recursos naturales, reforestación urbana y rural, y manejo de residuos.
d) Proponer, coordinar y monitorear políticas, programas y proyectos ambientales, asegurando la correcta ejecución de recursos municipales, fondos del gobierno central y cooperación internacional, alineados con políticas nacionales y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
e) Coordinar, supervisar y mantener sistemas de control fitosanitario en áreas verdes, árboles urbanos, parques y zonas rurales, incluyendo registro, monitoreo, prevención de plagas y manejo sostenible de la vegetación.
f) Administrar proyectos y sistemas de saneamiento ambiental, tratamiento integral de residuos sólidos y peligrosos, incluyendo recolección, transporte, clasificación, reciclaje, disposición final y coordinación con entidades ambientales y gestores especializados.
g) Coordinar con la Dirección de Seguridad Ciudadana y demás dependencias municipales la sanidad y condiciones higiénicas de mercados, ferias, establecimientos públicos y vía pública.
h) H. Gestionar la administración de cementerios municipales, incluyendo control de inhumaciones, exhumaciones, mantenimiento de nichos, bóvedas y mausoleos, garantizando cumplimiento de normativas sanitarias y protocolos de atención a usuarios.
i) Supervisar y controlar la prestación de servicios ambientales, directa o mediante contratos, asegurando que contratistas cumplan con obligaciones técnicas, legales y ambientales.
j) Elaborar planes anuales de adquisición de materiales, herramientas y equipos para garantizar la operatividad de la Coordinación, asegurando especificaciones técnicas y disponibilidad oportuna.
k) Formular y coordinar la elaboración de normas, reglamentos y ordenanzas municipales relacionadas con el control, preservación y manejo ambiental, promoviendo herramientas técnicas y legales para la gestión efectiva.
l) Supervisar y coordinar la prevención y mitigación de impactos ambientales derivados de actividades industriales, vertidos de contaminantes líquidos, manejo de residuos, emisiones de ruido y gases tóxicos.
m) Otorgar permisos operativos y ambientales, previo análisis técnico, incluyendo autorización para explotación de áridos y pétreos conforme a licencias ambientales y títulos mineros, asegurando cumplimiento de planes de manejo ambiental.
n) Atender requerimientos internos y externos sobre gestión ambiental, incluyendo denuncias ciudadanas, solicitudes de información y asesoría técnica.
o) Evaluar la problemática ambiental del cantón, identificando riesgos relacionados con calidad de agua, aire y suelo, pérdida de biodiversidad y capital natural, proponiendo medidas correctivas y preventivas.
p) Organizar y supervisar cronogramas de recolección de desechos sólidos y aseo público, incluyendo asignación de personal, vehículos y maquinaria, garantizando eficiencia y cobertura territorial.
q) Coordinar inspecciones en vías públicas y espacios municipales para garantizar libre circulación, sanidad, higiene y cumplimiento de normativas.
r) Promover la participación ciudadana en programas de saneamiento ambiental, conservación de áreas verdes y manejo de residuos, incluyendo educación y voluntariado.

s) Cumplir y hacer cumplir el COOTAD, leyes ambientales, reglamentos y ordenanzas municipales en todas las áreas de competencia de la Coordinación de Gestión Ambiental.
t) Monitorear y evaluar trimestralmente el cumplimiento del POA ambiental, la implementación de programas, proyectos y servicios, asegurando resultados efectivos y la generación de informes a la autoridad municipal.
u) Gestionar permisos de libre aprovechamiento de recursos para obras públicas municipales, garantizando cumplimiento técnico y ambiental.
v) Coordinar operativos de control y prevención de minería ilegal, supervisando concesiones y actividades de áridos y pétreos, asegurando licencias, seguridad, higiene y cumplimiento de planes de manejo ambiental.
w) Aplicar sanciones administrativas por incumplimiento de normativas ambientales, explotación de áridos y pétreos, en base a las ordenanzas municipales.
x) Controlar que concesionarios mineros y de materiales pétreos cumplan obligaciones técnicas, legales y ambientales, incluyendo protección del patrimonio cultural y restauración de áreas afectadas.
y) Supervisar condiciones de seguridad e higiene en concesiones mineras, contratistas y personal operativo, promoviendo programas de capacitación continua y prácticas profesionales para estudiantes.
z) Garantizar que los concesionarios mineros contraten un mínimo del 40% de trabajadores locales y cumplan con la prohibición de trabajo infantil, conforme a normativa vigente.
aa) Elaborar informes técnicos para la emisión de notas de crédito al área financiera, con el fin de efectuar el pago de regalías y la conservación de patentes de concesiones mineras.
bb) Elaborar el informe anual de cumplimiento de normativa ambiental aplicable a las actividades de explotación de áridos y pétreos en el cantón
cc) Elaborar, actualizar y mantener el catastro del cementerio municipal, garantizando el registro ordenado y la disponibilidad de información para la gestión administrativa y operativa.
dd) Elaborar informes de justificación y necesidad para la contratación de bienes y servicios, a fin de registrar y gestionar los procesos en el portal de Compras Públicas, garantizando el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el POA.
ee) Realizar inspecciones de control ambiental en establecimientos y actividades sujetas a regulación.

Productos y servicios:

1. Plan Operativo Anual
2. Mantenimiento de áreas verdes (parques, jardines, parterres, etc)
3. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGRS)
4. Cronograma Oficial de Rutas de Barrido y Recolección de Desechos
5. Informe Técnico de Cobertura y Eficiencia del Servicio de Aseo
6. Inventario Georreferenciado de Áreas Verdes y Arbolado Urbano
7. Control de áreas verdes y Arborización Urbana
8. Informe Consolidado de Campañas Ambientales, Mingas y Educación Ambiental
9. Control Sanitario e Higiene Ambiental en Espacios Públicos y Mercados
10. Inventario y Control de Herramientas y Equipos de Trabajo
11. Informe Estadístico y Control Administrativo de Cementerios
12. Emisión y control de Permisos Ambientales
13. Informe Técnico de Inspecciones Ambientales y Zonas de Riesgo
14. Sistema de Control y Seguimiento de Impactos Ambientales en Obras Públicas
15. Catastro y Regulación de Actividades de Áridos y Pétreos
16. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales, áridos y Pétreos
17. Obtención de libres aprovechamientos para la obra pública a favor del GAD municipal del cantón
18. Plan de Manejo Ambiental del Cantón
19. Informe de afectaciones ambientales
20. Atención a la ciudadanía

4.6 DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Responsable: Director/a de Desarrollo Social

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión: Esta Dirección tiene por misión propender al mejoramiento de la calidad de vida de la población del GADMC Valencia y especialmente de los sectores de educación, cultura, fomento al deporte, turismo, patrimonio. También tendrá por objetivo propender al mejoramiento de los sectores sociales más vulnerables. Además, debe promover y potenciar la participación de la comunidad organizada, en las distintas esferas del desarrollo de la comuna, respondiendo a sus necesidades específicas a través de la implementación de programas y proyectos.

Competencias y Responsabilidades:

a) Elaboración, presentación y ejecución del POA
b) Elaboración, presentación y ejecución del PAI
c) Elaboración, presentación y ejecución del PAC
d) Realizar el reelevantamiento de líneas bases para la gestión de proyectos de desarrollo e inclusión social, cultural y deportivo.
e) Aplicar las políticas públicas en los proyectos de asistencia e inclusión social, cultural y deportiva.
f) Impulsar la participación ciudadana e institucional, pública y privada en la formulación e implementación de proyectos y acciones de asistencia e inclusión social, cultural y deportiva.
g) Promover la suscripción de convenios con los sectores público y privado para la ejecución de acciones estratégicas de desarrollo social, cultural y deportivo.
h) Formular metodologías y procedimientos para la organización, operación, coordinación y evaluación de proyectos sociales, culturales, deportivos y turismo.
i) Establecer coordinación interinstitucional para viabilizar los procesos de desarrollo de los proyectos de asistencia e inclusión social, cultura, deporte y turismo.
j) Fortalecer entidades y organizaciones que velen por el desarrollo y bienestar social ciudadano.
k) Medir cualitativa y cuantitativamente el desempeño de los proyectos sociales.
l) Poner en marcha los proyectos sociales, turísticos, culturales y deportivos que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
m) Promover, fortalecer y difundir la práctica del deporte en el cantón.
n) Elaborar y mantener actualizado un registro de los deportistas del cantón destacados en las diferentes disciplinas deportivas.
o) Organizar, dirigir y supervisar exposiciones, concursos, eventos festivos, culturales y deportivos.
p) Programar y ejecutar asistencia técnica y capacitación a las organizaciones y microunidades turísticas a efectos que se integren al desarrollo cantonal.
q) Establecer acciones para identificar la ubicación de los sitios turísticos y promocionar sus servicios
r) Organizar exposiciones y ferias turísticas, culturales y sociales para difundir los productos y servicios.
s) Coordinar e intercambiar experiencias sobre las acciones de desarrollo turístico con instituciones gubernamentales, privadas y de educación respecto a las variedades y oportunidades de los destinos turísticos.
t) Mantener actualizado el catastro de establecimientos turísticos y facilitar la información del mismo a las entidades competentes.
u) Desarrollar acciones para fortalecer y cultivar las manifestaciones culturales para conseguir la unidad e integración de la colectividad.
v) Estimular la práctica deportiva, el uso adecuado de los espacios deportivos y las actividades recreativas de la comunidad.
w) Incentivar la libre creación artística, difusión y disfrute de los bienes culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultura.
x) Colaborar en la ejecución de estudios de investigación artística y cultural en el cantón.
y) Elaborar borrador de proyectos de ordenanzas y/o reglamentos que regulen las actividades culturales y artísticas a desarrollarse en el cantón
z) Propender, rescatar y mantener el folklor de la localidad para enaltecer los valores culturales y cívicos del cantón.
aa) Promover la participación ciudadana en los diferentes programas culturales y artísticos.
bb) Apoyar y auspiciar campeonatos, eventos, encuentros y competencias de carácter deportivo y recreacional en asociación con las juntas parroquiales, ligas deportivas cantonales y barriales.
cc) Promover la formación ética y utilización creativa del tiempo libre por parte de niños y jóvenes del cantón a través de la práctica deportiva
dd) Coordinar estrategias y acciones con las Direcciones y otras áreas municipales tendientes al cumplimiento de la misión de la Dirección.

Productos y Servicios:

1. Elaboración, presentación y ejecución del POA
2. Elaboración, presentación y ejecución del PAI
3. Elaboración, presentación y ejecución del PAC
4. Realizar el reelevantamiento de líneas bases para la gestión de proyectos de desarrollo e inclusión social, cultural y deportivo.
5. Aplicar las políticas públicas en los proyectos de asistencia e inclusión social, cultural y deportiva.
6. Impulsar la participación ciudadana e institucional, pública y privada en la formulación e implementación de proyectos y acciones de asistencia e inclusión social, cultural y deportiva.
7. Promover la suscripción de convenios con los sectores público y privado para la ejecución de

acciones estratégicas de desarrollo social, cultural y deportivo.
8. Formular metodologías y procedimientos para la organización, operación, coordinación y evaluación de proyectos sociales, culturales, deportivos y turismo.
9. Establecer coordinación interinstitucional para viabilizar los procesos de desarrollo de los proyectos de asistencia e inclusión social, cultura, deporte y turismo.
10. Fortalecer entidades y organizaciones que velen por el desarrollo y bienestar social ciudadano.
11. Medir cualitativa y cuantitativamente el desempeño de los proyectos sociales.
12. Poner en marcha los proyectos sociales, turísticos, culturales y deportivos que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
13. Promover, fortalecer y difundir la práctica del deporte en el cantón.
14. Elaborar y mantener actualizado un registro de los deportistas del cantón destacados en las diferentes disciplinas deportivas.
15. Organizar, dirigir y supervisar exposiciones, concursos, eventos festivos, culturales y deportivos.
16. Programar y ejecutar asistencia técnica y capacitación a las organizaciones y microunidades turísticas a efectos que se integren al desarrollo cantonal.
17. Establecer acciones para identificar la ubicación de los sitios turísticos y promocionar sus servicios
18. Organizar exposiciones y ferias turísticas, culturales y sociales para difundir los productos y servicios.
19. Coordinar e intercambiar experiencias sobre las acciones de desarrollo turístico con instituciones gubernamentales, privadas y de educación respecto a las variedades y oportunidades de los destinos turísticos.
20. Mantener actualizado el catastro de establecimientos turísticos y facilitar la información del mismo a las entidades competentes.
21. Desarrollar acciones para fortalecer y cultivar las manifestaciones culturales para conseguir la unidad e integración de la colectividad.
22. Estimular la práctica deportiva, el uso adecuado de los espacios deportivos y las actividades recreativas de la comunidad.
23. Incentivar la libre creación artística, difusión y disfrute de los bienes culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultura.
24. Colaborar en la ejecución de estudios de investigación artística y cultural en el cantón.
25. Elaborar borrador de proyectos de ordenanzas y/o reglamentos que regulen las actividades culturales y artísticas a desarrollarse en el cantón
26. Propender, rescatar y mantener el folklor de la localidad para enaltecer los valores culturales y cívicos del cantón.
27. Promover la participación ciudadana en los diferentes programas culturales y artísticos.
28. Apoyar y auspiciar campeonatos, eventos, encuentros y competencias de carácter deportivo y recreacional en asociación con las juntas parroquiales, ligas deportivas cantonales y barriales.
29. Promover la formación ética y utilización creativa del tiempo libre por parte de niños y jóvenes del cantón a través de la práctica deportiva
30. Coordinar estrategias y acciones con las Direcciones y otras áreas municipales tendientes al cumplimiento de la misión de la Dirección.

4.7 DIRECCIÓN DE CATASTRO

Responsable: Director/a de Catastro

Subordinación: Alcalde/sa

Tipo de Nombramiento: Libre Remoción

Misión: Generar, procesar y mantener actualizada la información cartográfica, geométrica, valorativa y descriptiva del GAD Municipal del Cantón Valencia; por medio de un sistema informático moderno, eficiente e integrado.

Competencias y Responsabilidades: La Dirección de Catastro tiene como funciones y responsabilidades:

a) Establecer procedimientos de generación, registro y actualización de la información catastral urbana, rural, de bienes inmuebles urbanos dados en arrendamiento y de contribución especial de mejoras.
b) Generar insumos, promover y orientar la promulgación de normas, actos decisorios del Concejo Municipal para la implementación del Sistema Catastral
c) Coordinar y articular estrategias de legalización de suelo urbano y rural
d) Brindar atención ágil y oportuna a los usuarios que requieren servicios técnicos y administrativos relacionados con la gestión catastral

e) Gestionar un archivo documental de catastros acorde a lo dispuesto en la Norma Técnica Nacional de Catastros
f) Atender a los usuarios, absolver los requerimientos técnicos, legales y administrativos de los contribuyentes relacionados con los productos y servicios de la dirección.
g) Gestionar la legalización de suelo urbano en conjunto con la Unidad correspondiente
h) Gestionar la legalización de suelo rural en convenio ante los entes rectores
i) Programar tareas a desarrollar de acuerdo a los procesos definidos para cada unidad
j) Generar los informes técnicos y legales relacionados a las competencias de la Dirección
k) Revisar informes presentados por los niveles inferiores en atención a reclamos administrativos y/o recursos presentados por contribuyentes
l) Coordinar actividades y acciones internas y externas de la Dirección, con los niveles inferiores jerárquicos superiores, Concejo Municipal y Alcalde o Alcaldesa
m) Establecer en coordinación con la Dirección de Gestión del Talento Humano el sistema y procesos de evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Dirección
n) Suscribir todo tipo de comunicaciones en representación de la Dirección e informes administrativos y técnicos
o) Presentar informes verbales y/o escritos al Concejo Municipal y al Señor Alcalde o señora Alcaldesa, cuando así los requieran
p) Cumplir con las designaciones, delegaciones, representaciones y encargos que sean dispuestos por el señor Alcalde o señora Alcaldesa
q) Elaborar el POA correspondiente a la Dirección en coordinación con los jefes de las unidades que conforman la dirección.
r) Controlar el desarrollo y cumplimiento de las actividades de los diferentes servidores que conforman la Dirección
s) Solicitar al Señor Alcalde o señora Alcaldesa los recursos humanos, materiales y tecnológicos que se requieren para el cumplimiento cabal de las funciones de la Dirección
t) Asistir a las reuniones dispuestas por el señor Alcalde o señora Alcaldesa en representación de la Dirección
u) Evaluar mediante procesos estadísticos, la gestión de cada uno de los componentes de la Dirección, para efectuar los correctivos pertinentes y correlacionar con las otras Direcciones Municipales
v) Coordinar la gestión de la Dirección con las demás Direcciones y Unidades de la Municipalidad, a fin de evitar duplicidad de trabajo, y agilitar los procesos en beneficio de los usuarios y contribuyentes
w) Proporcionar a la Unidad de Informática la información relacionada con los productos y servicios de la dirección a fin de que sea publicada en la página web del GAD Municipal.
x) Concurrir a cursos, seminarios y conferencias que sean autorizados por el Señor Alcalde o Señora Alcaldesa.
y) Atender reclamos de los contribuyentes por avalúos inmobiliarios
z) Establecer y definir el valor de suelo urbano, rural y de construcciones, como insumos para los proyectos de ordenanzas del bienio.
aa) Establecer y definir procesos de legalización de suelo urbano y rural, como insumo para las ordenanzas de legalización de suelo.
bb) Las demás actividades y funciones que sean dispuestas por el Señor Alcalde o Alcaldesa

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual de la Dirección
2. Resoluciones Administrativas en atención a reclamos presentados por contribuyentes ante la Dirección
3. Borradores de proyectos de ordenanza para coadyuvar el ejercicio y aplicación de sus competencias y responsabilidades
4. Informe de actividades
5. Políticas para la gestión catastral inmobiliaria, inquilinato, CEM y legalización de suelo urbano y rural.
6. Informes técnicos y legales, relacionados con el ámbito de sus competencias y responsabilidades

4.7.1 UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTRO

Responsable: Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros

Subordinación: Director/a de Catastros

Tipo de Nombramiento: Nombramiento Permanente

Misión: Establecer y definir las políticas, estrategias, normas y procedimiento de generación, registro y actualización de la información relacionada con los avalúos, catastros y estadísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Valencia con el fin de proveer a los usuarios información catastral geo-referenciada, actualizada veraz y confiable.

Competencias y Responsabilidades: La Unidad de Avalúos y Catastro tiene como funciones y responsabilidades:

a) Gestionar el sistema catastral (CIM) cantonal urbano, que incluye: aplicar las especificaciones y procedimientos previstos en las ley y normas catastrales vigentes para formar, actualizar y mantener los catastros cantonales de bienes inmuebles urbanos y efectuar los correspondientes procesos de valorización masiva con fines catastrales.
b) Gestionar el sistema catastral (CIM) cantonal rural, que incluye: aplicar las especificaciones y procedimientos previstos en las ley y normas catastrales vigentes para formar, actualizar y mantener los catastros cantonales de bienes inmuebles rurales y efectuar los correspondientes procesos de valorización masiva con fines catastrales.
c) Gestionar el catastro inmobiliario de bienes inmuebles urbanos dados en arrendamiento, en cumplimiento al establecimiento de canon arrendaticios dispuesto en la Ley de Inquilinato.
d) Mantener el catastro de contribución especial por mejoras (CEM) de bienes inmuebles urbanos beneficiados por la obra pública, limitando esta gestión al otorgamiento de claves catastrales.
e) Gestionar la entrega de certificaciones de avalúos y catastros para la legalización de suelo urbano y rural, como un medio para que los posesionarios accedan al respectivo título de dominio, según la ordenanza que versa sobre el tema
f) Planificar las actividades a ser cumplidas por los diferentes niveles de la Unidad, en concordancia con las demás direcciones afines, y los Planes Cantonales de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
g) Programar tareas a desarrollar de acuerdo a los procesos definidos para cada sistema y por grupos de trabajo.
h) Asignar tareas a los niveles inferiores conforme a la planificación y programación establecidas.
i) Revisar y aprobar informes presentados por los niveles inferiores y darles el trámite correspondiente.
j) Coordinar actividades y acciones internas y externas de la Unidad, con los niveles inferiores jerárquicos superiores, Concejo Municipal y Alcalde o Alcaldesa.
k) Establecer en coordinación con la Dirección de Gestión del Talento Humano el sistema y procesos de evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Unidad.
l) Suscribir todo tipo de comunicaciones en representación de la Unidad e informes administrativos y técnicos.
m) Presentar informes verbales y/o escritos al Concejo Municipal y al Señor Alcalde o señora Alcaldesa, cuando así los requieran.
n) Cumplir con las designaciones, delegaciones, representaciones y encargos que sean dispuestos por el señor Alcalde o señora Alcaldesa.
o) Elaborar el POA correspondiente a la Unidad en coordinación con los Directores de Área y Jefes de Unidades pertinentes.
p) Controlar el desarrollo y cumplimiento de las actividades de los diferentes servidores que conforman la Unidad.
q) Solicitar al Señor Alcalde o señora Alcaldesa los recursos humanos, materiales y tecnológicos que se requieren para el cumplimiento cabal de las funciones de la Unidad.
r) Asistir a las reuniones dispuestas por el señor Alcalde o señora Alcaldesa en representación de la Unidad.
s) Evaluar mediante procesos estadísticos, la gestión de cada uno de los componentes de la Unidad, para efectuar los correctivos pertinentes y correlacionar con las otras Direcciones Municipales.
t) Coordinar la gestión de la Unidad con las demás Direcciones y Unidades de la Municipalidad, a fin de evitar duplicaciones de trabajo, y agilitar los procesos en beneficio de los usuarios y contribuyentes.
u) Proporcionar a la Unidad de Informática la información actualizada a fin de que sea publicada en la página web del GAD Municipal.
v) Concurrir a cursos, seminarios y conferencias que sean autorizados por el Señor Alcalde o Señora Alcaldesa.
w) Las demás actividades y funciones que sean dispuestas por el Señor Alcalde o Alcaldesa.

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual de la Unidad
2. Catastro Inmobiliario Multifinalitario (CIM) Urbano
3. Catastro Inmobiliario Multifinalitario (CIM) Rural
4. Catastro de bienes inmuebles urbanos dados en arrendamiento
5. Catastro de Contribución Especial por Mejoras (CEM)
6. Gestión Catastral Urbana
7. Gestión Catastral Rural
8. Gestión Catastral de Inquilinato

9. Informes de valorización de bienes inmuebles urbanos y rurales, acorde a las disposiciones contempladas en la normativa catastral y leyes concordantes
10. Informes catastrales para procesos de legalización de suelo urbano y rural
11. Informes de inspección para gestión catastral urbana, rural, inquilinato y/o reclamos administrativos
12. Certificados de avalúos y catastros, conforme la ordenanza del bienio
13. Certificados de canon de arrendamiento
14. Certificados de ruralidad para trámites de legalización de suelo rural
15. Vistos buenos a levantamientos planimétricos rurales
16. Informe mensual de actividades

4.7.2 UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE SUELO URBANO Y RURAL

Responsable: Jefe de la Unidad de Legalización de Suelo Urbano y Rural

Subordinación: Director/a de Catastro

Tipo de Nombramiento: Nombramiento Permanente

Misión: Gestionar el fraccionamiento, habilitación y regularización del suelo conforme con lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y sus instrumentos complementarios.

Competencias y Responsabilidades: La Unidad de Legalización de Suelo Urbano y Rural tiene como funciones y responsabilidades:

a) Gestionar y documentar procesos de legalización de suelo urbano y rural
b) Gestionar procesos de legalización de asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y rural
c) Gestionar procesos de regularización de excedentes y diferencias en títulos de dominio que tengan como antecedente el Ministerio de Agricultura y Ganadería
d) Gestionar la entrega de certificaciones de ruralidad para los expedientes de legalización
e) Gestionar la entrega de certificaciones del Ministerio de Ambiente (MAE) para procesos de regularización de suelo rural
f) Gestionar la entrega de certificaciones de acuacultura para procesos de regularización de suelo rural ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería
g) Inspeccionar predios urbanos y rurales dentro de los procesos de legalización que realiza el GADMCV
h) Elaborar levantamientos planimétricos e informes de linderos y medidas para los procesos de legalización de suelo rural, cumpliendo con los requisitos establecidos por los entes rectores de legalización
i) Planificar la ejecución de los procesos de legalización de establecidos dentro de las declaraciones de regularización prioritaria
j) Asignar Tareas a los niveles inferiores conforme a la planificación y programación establecidas
k) Revisar y aprobar informes presentados por los niveles inferiores y darles el trámite correspondiente
l) Coordinar actividades y acciones internas y externas de la Unidad, con los niveles inferiores, jerárquicos superiores, Concejo Municipal o Alcalde(sa)
m) Asistir a las unidades administrativas sobre la base de su ámbito de acción
n) Establecer en coordinación con la Dirección de Gestión de Talento Humano el sistema de procesos de evaluación del desempeño de los servidores públicos de la unidad
o) Presentar informes verbales y/o escrito al Concejo Municipal y Alcalde(sa), cuando así lo requieran
p) Cumplir con las designaciones, delegaciones, representaciones y encargos que sean dispuestos por el Alcalde(sa)
q) Elaborar el POA correspondiente a la Unidad en coordinación con los directores de área y jefes de unidades pertinentes
r) Controlar el cumplimiento de las actividades de los servidores que integran la unidad
s) Solicitar al Alcalde(sa) los recursos humanos, materiales y tecnológicos que se requieran para el cumplimiento cabal de la funciones de la unidad
t) Asistir a reuniones dispuestas por el Alcalde(sa) en representación de la unidad
u) Evaluar procesos estadísticos de la gestión de cada uno de los componentes de la Unidad, para efectuar los correctivos pertinentes y correlacionar con otras direcciones y unidades municipales.
v) Coordinar la gestión de la unidad con las direcciones y unidades de la municipalidad a fin de evitar duplicaciones de trabajo; y, agilitar los procesos en beneficio de los usuarios y contribuyentes
w) Proporcionar a la Unidad de Tecnología Informática la información actualizada a fin de que sea publicada en la página web del GADMCV

x) Concurrir a cursos, seminarios o conferencias que sean autorizados por el Alcalde(sa)
y) Las demás actividades y funciones que sean dispuestas por el Alcalde(sa) y/o el Jefe inmediato, relacionadas a su competencia.

Productos y Servicios:

1. Plan Operativo Anual de la Unidad
2. Expedientes de legalización
3. Legalización de suelo urbano y rural
4. Levantamiento de información para levantamientos planimétricos procesos de legalización
5. Levantamientos planimétricos para procesos de legalización de suelo rural
6. Certificados MAE
7. Certificados Acuacultura
8. Catastro de bienes inmuebles legalizados urbanos y rurales
9. Mosaico de adjudicaciones de suelo rural
10. Informe mensual de actividades

5. PROCESOS DESCONCENTRADOS

Las entidades Administrativas correspondientes a los Procesos Desconcentrados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, ejercerán sus atribuciones y responsabilidades de conformidad con las respectivas leyes y normas que los regulen y se sujetarán a las políticas, directrices, coordinación, supervisión, control y evaluación de las autoridades correspondientes y del Ejecutivo del Gobierno Municipal del Cantón Valencia:

5.1 Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia

5.2 EPM – Agua Potable y Alcantarillado

6. SISTEMA DE PROTECCION DE DERECHOS

El Sistema de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, ejercerán sus atribuciones y responsabilidades de conformidad con las respectivas leyes y normas que los regulen y se sujetarán a las políticas, directrices, coordinación, supervisión, control y evaluación de las autoridades correspondientes y del Ejecutivo del Gobierno Municipal del Cantón Valencia:

6.1 Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos

6.2 Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos

6.1 CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS

Responsable: Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección Integral de Derechos

Subordinación: Consejo de Protección Integral de Derechos

6.2 JUNTA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS CANTONAL

Responsable: Miembros de JCPD (3 principales y sus suplentes)

Subordinado: Consejo de Protección Integral de Derechos.

El Consejo y Junta de Protección Integral de Derechos Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, actuara como un órgano con autonomía administrativa, financiera y funcional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: A partir de la aprobación del presente Estatuto Orgánico, cada Dirección, Coordinación y Unidad municipal deberán cumplir de manera inmediata y/o progresivamente del ser el caso, con los productos y servicios establecidos en la presente Estructura Orgánica, ante lo cual el Señor Alcalde/sa, deberá tomar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias.

Segunda: Todas las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Administrativas, respetarán la línea jerárquica de autoridad que este Estatuto Orgánico lo establece; así como mantendrán en forma permanente, los niveles de coordinación que aseguren la participación y el trabajo armónico y conjunto para el cumplimiento de objetivos.

Tercera: Todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto Orgánico, se aplicarán las disposiciones legales que corresponda, para cada Dirección, Coordinación y Unidad Administrativa.

Cuarta: El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, conforme a lo establecido en el COOTAD, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las normativas técnicas inherentes podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos Institucionales.

Quinta: Las reformas al presente Estatuto Orgánico, se hará cuando sea necesaria su actualización y para el

efecto se deberá presentar el Proyecto de Reforma a la Dirección de Gestión de Talento Humano; luego se presentará al Alcalde como máxima autoridad administrativa del GAD Municipal, quién de conformidad con el COOTAD, lo pondrá en conocimiento del Concejo Municipal mientras que la aprobación definitiva corresponde al Alcalde/sa.

Sexta: Los funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en la estructura orgánica por procesos, así como al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en el Estatuto Orgánico. Así mismo, deberán cumplir con todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás normas de control emitidas por esta entidad de control. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Séptima: La Coordinación de Planificación Institucional y la Dirección de Gestión Financiera, coordinarán con las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, la elaboración de la proforma presupuestaria y la Planificación Anual de la Política Pública institucional.

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS

Primera: La implementación del presente Estatuto Orgánico será progresivo, conforme la reestructuración de la descripción, clasificación y valoración de puestos que se implementen acorde a la especificidad de cada área de la institución, y a la correspondiente asignación de recursos económicos necesarios. El Alcalde/sa, será responsable de tomar las medidas necesarias para su total implementación según lo establece el art 60, literal i) del COOTAD.

Segunda: La Dirección de Gestión de Talento Humano se encargará del seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de la implementación del presente Estatuto y requerirá la colaboración de las demás dependencias del GAD Municipal.

Tercera: El presupuesto del GAD Municipal se ajustará a los puestos establecidos en el presente Estatuto Orgánico y el Manual de Funciones, Valoración y Clasificación de puestos Institucional actualizado, para lo cual se realizará las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Cuarta: Una vez que exista la razón motivada y el sustento jurídico, técnico y financiero para el cierre y/o fusión de empresas públicas municipales, se crearan las áreas administrativas, necesarias, dentro de la estructura del GADM Valencia, para asumir las atribuciones y responsabilidades de aquellas empresas públicas municipales.

Quinta: La presente reforma al Estatuto Orgánico aprobado, constituirá el instrumento base para la preparación del Manual de Funciones, Clasificación y Valoración de Puestos, el mismo que se actualizará en el término de 180 días a partir de su aprobación.

Sexta: Para la implementación y funcionamiento del presente Estatuto Orgánico, se dispone a la Dirección de Gestión Financiera Municipal, la misma que deberá considerar de ser el caso, la creación de partidas presupuestarias, los traspasos de partidas o reforma presupuestaria, para dar la viabilidad presupuestaria inmediata, que permita implementar la ejecución del presente Estatuto, sin obviar, que dentro del presupuesto del ejercicio fiscal 2026, se debe dejar establecido el correspondiente financiamiento, que permitan cumplir con las misiones, productos y servicios que son de vital importancia para el desarrollo de la Gestión Municipal del GADM del Cantón Valencia

Séptima: Dispóngase a la Dirección de Gestión de Talento Humano, hacer conocer de la presente Resolución Administrativa, a los funcionarios de las diferentes dependencias municipales, a fin de que se tenga conocimiento y presten todas las facilidades y respaldo para el cumplimiento de la misma.

Octava: Remítase por parte de la Dirección de Gestión de Talento Humano, la presente Resolución Administrativa, al Administrador de la Página de dominio web institucional o quien haga las veces de administrador, para su respectiva publicación, así como se publique en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Administrativa No. 130-2023-A, de fecha treinta de noviembre del 2023, mediante la cual se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente expedición del Estatuto Orgánico del GAD Municipal del Cantón Valencia entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio Web, Gaceta Municipal y/o Registro Oficial.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal del cantón de Valencia, a los veintinueve días del mes de septiembre del 2025.

Ing. Daniel Vicente López Macías
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

ACCIÓN	RESPONSABLE	CARGO	FIRMA
Revisado Técnicamente Por:	Lcdo. Jorge Fuentes Muñoz	Director de Gestión de Talento Humano	
Revisado Legalmente Por:	Abg. Alex Chacón Lema	Procurador Síndico Municipal	
Aprobado por:	Ing. Daniel Macías López	Alcalde del cantón Valencia	

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, y los funcionarios inmersos en el cuadro de acción, suscribieron la Resolución Administrativa **No. 163-2025-A**, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 29 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CAPÍTULO X

ANEXOS

1. SOCIALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO Y VALIDACIÓN DE ACTAS Y FORMULARIOS DE PRODUCTOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS
2. ACTAS DE VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES
3. FORMULARIO DE LEVANTAMIENTO DE PRODUCTOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS
4. ACTAS DE VALIDACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 164-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DEL SEÑOR GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de

conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.948,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **17 de marzo de 2025,** a las **03:56:42 p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario **GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSE**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración, el señor **GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSE**, solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"POZA HONDA"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 031 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB** de fecha 22 de agosto del 2025, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSE,** el mismo que se va fraccionar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSE	13,3063
	REMANENTE GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSE	10.4343
	CAMINO PUBLICO	0.1594
	AREA TOTAL	**23,9000 ha.**

Acotando en el informe técnico que el área total es **23.9000 ha, (VEINTITRES HECTÁREAS, NOVENTA AREAS),** ubicado en **"POZA HONDA",** del cual se va a desmembrar **1 lote,** de la siguiente manera: lote 1 con un área de **13,3063ha.** quedando remanente área útil **8,6350has,** área de protección de **1,7993has.** dando un total de **10,4343ha,** así mismo tiene un camino público con un área de **0,1594ha,** los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas.

Que, según en la **Certificación # 143**, de fecha **22 de agosto del 2025**, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N. 162-2025**, "**Fraccionamiento Zona Rural**", de fecha 15 de septiembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"
En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Autorización de Fraccionamiento Rural, presentada por el señor **GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSE**, propietario de un lote de terreno de la cabida de **23.9000 ha, (VEINTITRES HECTÁREAS, NOVENTA AREAS)**, ubicado en el sector **"POZA HONDA"**, zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSE	13,3063
	REMANENTE GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSE	10.4343
	CAMINO PUBLICO	0.1594
	AREA TOTAL	**23,9000 ha.**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 164-2025-A**, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 30 de septiembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIONES DE CONCEJO:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ACTA 079

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 295-079-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal b) del Art 55 del COOTAD menciona las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, hace referencia a las atribuciones del Concejo Municipal**;**

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Art. 130 del COOTAD establece lo siguiente: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (…);

Que, el Art. 13 de la LOTTTSV define a los Órganos del transporte terrestre. - Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: a) El Ministerio del sector; b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y, c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados; y, d) El Ministerio de Gobierno;

Que, el Art. 30.4 de la LOTTTSV expresa lo siguiente: Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción (…);

Que, el art. 30.5 de la LOTTTSV, establece en su literal j), que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

Que, la disposición transitoria Vigesimocuarta de la LOTTTSV establece que: "Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular técnico vehicular; los mismos que podrán ser concesionados";

Que, el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, establece "Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico-mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito";

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, determina que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD's, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GAD's, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, el Concejo Municipal mediante Oficio No. 048-2024-GADMCV-C de fecha 16 de abril de 2024 solicita al Ingeniero Williams Ordoñez un informe detallado de: vehículos matriculados, revisiones vehiculares, emisión de títulos habilitantes, vehículos nuevos matriculados, estudios de trasporte; y, un balance de recaudación de los años 2022, 2023 y lo que va del año 2024 de todo lo requerido; debido a las varias quejas y denuncias verbales de la ciudadanía Valenciana;

Que, con **Informe No. 002-2024-UMTTTSV-GV** de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Tránsito, mismo que da cumplimiento a lo solicitado por el Concejo Municipal;

Que, En Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2024, como quinto punto del orden del día se estableció: "Recibir al Jefe de la Unidad de Tránsito Ing. William Ordóñez, con la finalidad de conocer el Informe Técnico, solicitado con oficio **No. 048-24-GADMCV-C** de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por los Miembros del Cuerpo Edilicio", para ello se convocó debidamente al Jefe de la Unidad de Tránsito para que dé a conocer su informe;

Que, con **memorando No. 2024-135-SC** de la Secretaría de Concejo se traslada el informe No. 002-2024-UMTTTSV-GV a la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, dando cumplimiento a lo solicitado de manera verbal por el Presidente de la Comisión en concordancia con el art. 22 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia;

Que, la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, por convocatoria efectuada por el Presidente Ab. Luis Velásquez se instalan en Sesión Ordinaria de Comisión el día 26 de junio de 2024 para el análisis del **Informe No. 002-2024-UMTTTSV-GV**, la cual emite el Informe No. OOPP-002-2024 donde determinan solicitar una Auditoría Integral General en la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia;

Que, el Concejo Municipal mediante **Resolución No. 084-028-2024** celebrada en Sesión Ordinaria el día 05 de julio de 2024 la cual resolvió en el art. 2 lo siguiente: "*Solicitar a la*

Contraloría General del Estado una Auditoría General a la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia";

Que, mediante **Oficio No. 772 GADMCV-A** de fecha 23 de octubre de 2024, el señor Alcalde presenta al Concejo Municipal el Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia;

Que, con **Resolución No. 149-042-2024** celebrada en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal el día 25 de octubre de 2024, la misma que resolvió lo siguiente: "1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-CRTV DEL CANTÓN VALENCIA. 2.- TRASLADAR EL MENCIONADO PROYECTO DE ORDENANZA A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA PARA CONTINUAR CON EL TR´RAMITE RESPECTIVO (…)";

Que, las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y, Legislación y Fiscalización, emiten el **Informe No. OOPP-005-2024** de fecha 03 de diciembre de 2024 mediante el cual concluyen que: "Debido al descenso de recursos recibidos por parte de la Unidad de Tránsito y la suspensión de la CRTV por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, se determina que la intención de la presente Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia, es el modelo de gestión compartida de la CRTV que permita gozar a la ciudadanía de un proceso eficaz y eficiente de matriculación de vehículos. Una vez que se ha cumplido con el debido proceso como lo estipula el Art. 322 del COOTAD, por decisión unánime de los comisionados de las Comisiones Conjuntas se emite informe favorable para que el Proyecto de la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia, pase a segundo debate y sea analizado por el Concejo Municipal";

Que, el Concejo Municipal mediante **Resolución No. 173-048-2024** celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024 resolvió: "ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-CRTV DEL CANTÓN VALENCIA (…)";

Que, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia, fue debidamente aprobada en dos sesiones los días 01 de octubre de 2020 y 08 de julio de 2021, sancionada por el Ejecutivo el día 14 de julio de 2021;

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular- CRTV del cantón Valencia, fue debidamente discutida y aprobada en dos debates los días 25 de octubre de 2024 y 12 de diciembre de 2024, siendo sancionada por el Ejecutivo el día 30 de diciembre de 2024;

Que, el Ab. Luis Velásquez Bermeo en calidad de Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, solicita de acuerdo al artículo 2 de la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular- CRTV del cantón Valencia, los informes técnicos, financiero (**oficio No. 140-25-GADMCV-C**) y jurídico (**oficio No. 143-25-GADMCV-C**);

Que, el Jefe de la Unidad de Tránsito mediante **Oficio No. 001-2025-UMTTTSV-GV** de fecha 06 de enero de 2025, presenta el informe cuyo asunto versa en: **"INFORME DE INICIO DE ACTIVIDADES DE MATRICULACIÓN Y DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GAD VALENCIA",** la cual expresa en su parte pertinente: "(…) Por lo que con el afán de prestar el servicio a la comunidad y poner en funcionamiento el CRTV del GAD Valencia y poder generar recursos para la municipalidad presento a usted las dos alternativas a seguir para el funcionamiento del CRTV. 1. Por administración directa. 2. Por delegación de operación en alianza estratégica del CRTV. A continuación presento a usted señor alcalde las directrices a seguir en cada caso si es por administración directa se debe continuar con los pasos para el proceso de interoperabilidad y posteriormente la Autorización del CRTV del GAD Valencia, Si es por Delegación de Operación El Proyecto de delegación en alianza estratégica para la operación del CRTV, en el cual además del presente informe Técnico, se deberá solicitar el correspondiente informa jurídico y financiero para que tanto usted como el Honorable Concejo Municipal pueda tomar la mejor decisión bajo su mejor criterio el rumbo a seguir por la apertura del CRTV y Matriculación Vehicular;

Que, mediante **Oficio No. 0285/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 14 de enero del 2025, emitido por parte de la Ingeniera Cristina Pincay Amén, Directora encargada del departamento de Gestión Financiera, dirigido hacia la Comisión Técnica Permanente de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y Vivienda, mediante el cual menciona y concluye: "*CONCLUSIÓN: De acuerdo al análisis de los ingresos y gastos de la institución durante el periodo 2020-2024, es importante destacar que la institución ha*

recibido por ingresos un monto total de $ 2'066.210,54; de los cuales se ha invertido $ 866.077.36 en la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular $ 1'076.724,27 en gastos corrientes, gastos de inversión (adquisición de herramientas y mantenimientos del Centro de Revisión Técnica Vehicular) e intereses por la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular. RECOMENDACIÓN: A pesar de que la institución ha generado ingresos por un total de $2,066,210.54, los gastos corrientes han sido elevados. Por ello, como Dirección de Gestión Financiera, se recomienda llevar a cabo un análisis detallado de los gastos en personal, con el objetivo de mejorar la rentabilidad del Centro de Revisión Técnica Vehicular y a la vez una revisión periódica de las partidas de gastos lo que permitirá identificar áreas de ahorro y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos. (…)";

Que, el Procurador Síndico Municipal presenta ante la Comisión el **informe jurídico No. 031 GADMCVA-PS** de fecha 20 de enero de 2025, mediante el concluye lo siguiente: CONCLUSIÓN: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador desde la aprobación de la Constitución de la República mediante referéndum en el año 2008 y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su última reforma del 21 de Junio del 2024, tienen muy bien definidas cuáles son sus funciones y atribuciones, así como las competencias exclusivas sobre la que deben cumplir sus acciones. Una competencia exclusiva de los GADs Municipales contemplada en la Constitución de la República en su Art. 264, así como en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD es la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. Es por este motivo que esta corporación municipal debe normar las acciones correspondientes al tránsito, en lo correspondiente a la matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón Valencia. En este sentido es importante determinar que la matriculación técnica vehicular está dentro de la competencia de tránsito que es exclusiva de los GADs Municipales, es por esto que el Consejo Nacional de Competencias resolvió entregar esta, la cual estaba a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, respetando así el principio a la seguridad jurídica determinada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. La normativa legal permite la delegación de funciones e inversiones siendo los Aliados estratégicos sean estos públicos o privados o economías mixtas un gran aporte para todos los niveles de Gobierno. Es decir, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales podrán autorizar o contratar a una empresa pública, concesionar a una entidad privada o pública implementar por gestión directa, la prestación del servicio de revisión técnica vehicular. En el Cantón Valencia ha venido decreciendo sus ingresos de Matriculación por varios factores, una de las principales causas es no tener una respuesta oportuna a nuestras peticiones por parte de la ANT, a pesar de que se cuenta con un centro de revisión técnica vehicular, a la presente fecha no se ha obtenido la autorización del ente rector de tránsito para el funcionamiento de la misma. De la revisión de los informes técnico y financiero adjuntos al presente criterio jurídico, una vez analizada la situación actual del cantón y las condiciones legales, económicas, operativas y administrativas del Gobierno Municipal de Valencia, en concordancia a sus competencias y en cumplimiento a la normativa legal vigente procedería buscar un aliado estratégico para que con el aporte privado realice la operación del Centro de Revisión Técnica y Matriculación de Valencia. Este Aliado Estratégico velará porque el servicio de revisión técnica vehicular cumpla con la normativa expedida por el ente rector de tránsito a nivel nacional, así como la normativa cantonal que para el efecto se encuentre vigente. Con la finalidad de obtener las mejores condiciones técnicas y económicas que permitan a la ciudadanía obtener servicios públicos eficientes y de calidad. RECOMENDACIÓN: Tomar en consideración los informes técnico y financiero que indican que el GAD Valencia ya cuenta con un Centro de Revisión Técnica Vehicular, el cual se encuentra en óptimas condiciones, siendo así que el GAD podrá mejorar sus condiciones en porcentaje de participación. A efectos de este informe es obligatorio que el oferente público o privado cumpla con la prestación inmediata de los servicios en el Centro de Revisión Técnica Vehicular, acatando los requisitos de la Ley.

Se sugiere que con un periodo de contrato de 15 años tanto el GAD Valencia como el aliado estratégico podrán determinar una ganancia equitativa basada en los flujos de caja considerando el riesgo de inversión. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Valencia al optar por un aliado estratégico reduce el riesgo de inversión considerando que el mismo es asumido por el sector privado o público, al mismo tiempo que permitirá disponer de liquidez desde el primer día de operación del Centro de Revisión Vehicular. Ante la normativa jurídica nacional y local es procedente que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Valencia, **delegue** la Competencia de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación a un Operador sea privado o público, siempre que cumpla las condiciones establecidas por la Unidad de Tránsito Municipal el GAD Municipal y las Leyes que enmarcan esta competencia;

Que, mediante **informe favorable No. OOPP-06-2025** de fecha 05 de febrero de 2025 denominado "**INFORME FAVORABLE RESPECTO A LA DELEGACIÓN DE LA OPERACIÓN EN ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN VALENCIA", la cual en su parte pertinente concluye: "Ante el Ordenamiento Jurídico Vigente es procedente que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Valencia, delegue la Competencia de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación a un Operador sea privado o público, siempre que cumpla las condiciones establecidas por la Unidad de Tránsito Municipal, el GAD Municipal y las Leyes que enmarcan esta competencia, por lo tanto, queda a consideración del Concejo Municipal la autorización o no, conforme el artículo 57 literal a) del COOTAD";

Que, con **Resolución No. 189-055-2025** celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2025, el Concejo Municipal resolvió lo siguiente: "ART. 1.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, REALICE EL PROCESO PARA LA BÚSQUEDA DE UN OPERADOR PÚBLICO O PRIVADO PARA DELEGAR LA COMPETENCIA DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA. ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE TRÁNSITO Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO";

Que, mediante **Oficio No. 0513-25-DGA-OC** de fecha 13 de mayo de 2025 el Director Administrativo de acuerdo a la delegación realizada con memorando No. 0972-A por parte de la Máxima Autoridad, realiza la entrega al Señor Alcalde el INFORME PARA **ANALIZAR LA PROPUESTA** PARA LA OPERACIÓN EFICIENTE Y DE CALIDAD DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, suscrito por el Director Administrativo, Directora Financiera y Procurador Síndico.

Que, mediante **Oficio No. 319 GADMCV-A** de fecha 14 de mayo de 2025 el señor Alcalde del cantón Valencia solicita al Representante Legal de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo "PRODEUTEQ-EP" le haga llegar el proyecto del " Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo "PRODEUTEQ EP" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia "GAD Municipal de Valencia" con las debidas correcciones para revisión y análisis respectivo de la Municipalidad;

Que, con **Oficio Nro. UTEQ-PRODEUTEQ-2025-0064-O** de fecha 16 de mayo de 2025 el Gerente General de PRODEUTEQ-EP remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional al señor Alcalde del cantón Valencia;

Que, mediante **Oficio No. 331 GADMCV-A** de fecha 16 de mayo de 2025 el señor Alcalde del cantón Valencia hace llegar al Concejo Municipal el borrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo "PRODEUTEQ EP" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia "GAD Municipal de Valencia" para que el Concejo Municipal analice y resuelva;

Que, el Concejo Municipal expide en Sesión Extraordinaria el 19 de mayo de 2025 la **Resolución No. 239-067-2025** la cual resolvió lo siguiente: "ART. 1.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO "PRODEUTEQ EP" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA "GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN PARA EL CANTÓN VALENCIA, CON EL SIGUIENTE DETALLE: a) PLAZO. – EL PLAZO DEL CONVENIO ES DE 15 AÑOS. b) VIGENCIA. - A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN. c) PARTIPICACIÓN. - CON EL 30% DE LA FACTURACIÓN. ART. 2.- NOTIFICAR A LAS DIRECCIONES, UNIDADES, COORDINACIONES Y JEFATURAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA INMERSOS EN EL PRESENTE CONVENIO, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO";

Que, mediante **Memorando No. 2025-436-SC** de fecha 20 de mayo de 2025 la Secretaría de Concejo notifica la Resolución de Concejo No. 239-067-2025 al Alcalde de Valencia, Director de Talento Humano, Directora Financiera, Procurador Síndico, Unidad de Tránsito, Director Administrativo, Coordinadora de Planificación (D), Unidad de Tecnología Informática, Unidad de Administración de Bienes y Especialista de Participación Ciudadana;

Que, El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo "PRODEUTEQ EP" y el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Valencia "GAD MUNICIPAL VALENCIA" fue suscrito el 20 de mayo del 2025;

Que, mediante **Memorando 1698-A** del 30 de julio de 2025, el señor Alcalde dispuso a la Unidad de Bienes del GAD Valencia realizar, conjuntamente con el personal de PRODEUTEQ-EP, el proceso de inventario y constatación de los bienes, y la posterior elaboración de un acta de entrega-recepción de los bienes que serán destinados para uso, mantenimiento y custodia dentro del CRTV de Valencia, como parte de la contribución del GAD como socio del Convenio;

Que, el Procurador Síndico Municipal emite informe jurídico favorable No. 659-GADMCV-PS de fecha 26 de agosto de 2025 la cual concluye que existe una necesidad inminente de formalizar el proceso de entrega de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del GADM de Valencia a PRODEUTEQ-EP para su uso, mantenimiento y custodia en el Centro de Revisión Técnica Vehicular, por lo tanto, el Concejo Municipal debe autorizar al señor Alcalde de Valencia la suscripción de una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional existente con la Empresa Pública PRODEUTEQ-EP;

Que, el señor Alcalde del cantón Valencia mediante **Oficio No. 656 GADMCV-A** de fecha 28 de agosto de 2025 hace llegar al Concejo Municipal el informe jurídico No. 659-GADMCV-PS de fecha 26 de agosto de 2025 para revisión, análisis y atención pertinente.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE SUSCRIBA LA ADENDA AL CONVENIO EXISTENTE DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO "PRODEUTEQ EP" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA "GAD MUNICIPAL DE VALENCIA.

ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y/O ADMINISTRADOR DE CONVENIO, PROCURADOR SINDICO, JEFE DE TRÁNSITO Y JEFA DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 079.**

Valencia, 04 de septiembre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 296-079-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 483 del COOTAD establece: "El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos";

Que, se encuentra vigente la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Proyectos de Fraccionamiento, Urbanización, Restructuración y Unificación de Lotes en el Área del cantón Valencia, la misma que ha sido publicada en el Registro oficial, Edición Especial No. 46, de fecha martes 25 de julio de 2017, la cual en su artículo 38, establece que: para el fraccionamiento, parcelación y unificación de predios rurales se deberá cumplir con algunos requisitos (…);

Que, la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Proyectos de Fraccionamiento, Urbanización, Restructuración y Unificación de Lotes en el Área del cantón Valencia, en su Art. 27 hace mención que las Integraciones o unificaciones de lotes.- Las integraciones o unificaciones de lotes tienen como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Municipalidad la inscripción en el catastro correspondiente a la unificación de sus lotes adyacentes;

Que, con fecha 08 de julio del 2024 los señores Kleber Enrique, María Elizabeth, Pedro David, Marjorie Leonor y José Antonio ASTUDILLO FIGUEROA, solicitan al señor Alcalde la regularización de excedentes de un terreno de 17.0002 hectáreas con código catastral 121150004341 que no supera el ETAM;

Que, con fecha 08 de julio del 2024 los señores Kleber Enrique, María Elizabeth, Pedro David, Marjorie Leonor y José Antonio ASTUDILLO FIGUEROA, solicitan al señor Alcalde la unificación de dos lotes de 17.6086 y 13.000 hectáreas en el recinto "Mozuelo";

Que, mediante **Oficio No. 203-GADMCV-DPOT-UGR**, el Analista en Gestión de Riegos, certifica con fecha 11 de julio de 2024, que el terreno ubicado en Mozuelo zona rural del cantón Valencia, con una superficie de 30.6086 Ha para un proceso de unificación, no se encuentra en zona de riesgos;

Que, el Analista en Gestión de Riegos, certifica con fecha 18 de julio de 2024, que el terreno ubicado en Mozuelo zona rural del cantón Valencia, con una superficie de 17.6086 Ha para un proceso de excedentes, no se encuentra en zona de riesgos;

Que, mediante **Oficio No. 021 GADCV-UPUR-EXC-EB** de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el Técnico Especialista y Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, certifican que existe un excedente que no supera el Error Técnico Aceptable de Medición ETAM;

Que, mediante notificación **No. 037-DUOT-2024** de fecha 19 de julio de 2024 la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial comunica a los herederos de Julián Francisco Astudillo Anchundia que existe una variación de terreno entre la escritura pública y levantamiento planimétrico presentado, dando por concluido que no superan el ETAM;

Que, con **Oficio No. 06 GADCV-JPUR-UNIF-RUR-EB** de fecha 29 de agosto de 2024 el Técnico y Jefe de Planeamiento Urbano y Rural presenta informe técnico, el cual detalla las características de los dos terrenos que se van a unificar el primero de 17.6086 y 13.0000

hectáreas dando un total de 30.6086 hectáreas;

Que, el Procurador Síndico Municipal emite **Informe Jurídico No. 533-GADMCV-PS** con fecha 17 de septiembre de 2024, mediante el cual expresa que es favorable la unificación de lotes aplicando el artículo 27 de la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Proyectos de Fraccionamientos, Urbanización, Restructuración y Unificación de Lotes en el área del cantón Valencia; Así mismo que detalla que existen dos lotes: 1. Con un área de 17,6086; y, lote 2. Con un área de 13,0000, dando un total de 30,6086 hectárea;

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2024 expide la **Resolución de Concejo No. 146-042-2024** donde resolvió lo siguiente: "ART. 1.- AUTORIZAR LA UNIFICACIÓN DE DOS LOTES CONTIGUOS UBICADOS EN EL RECINTO "MOZUELO" ZONA RURAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, SOLICITADO POR LOS HERMANOS KLEBER ENRIQUE, MARÍA ELIZABETH, PEDRO DAVID, MARJORIE LEONOR Y JOSÉ ANTONIO ASTUDILLO FIGUEROA, DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO NO. 06 GADCV-JPUR-UNIF-RUR-EB REMITIDO POR EL JEFE DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL; E, INFORME JURÍDICO NO. 533-GADMCV-PS PRESENTADO POR EL PROCURADOR SÍNDICO (…)";

Que, mediante **Oficio No. 085-24-GADMCV-SC** de fecha 29 de octubre de 2024 la Secretaría de Concejo notifica a los hermanos Astudillo Figueroa y Procurador Síndico Municipal con la Resolución No. 146-042-2024;

Que, los hermanos Astudillo Figueroa mediante Oficio S/N de fecha 14 de marzo de 2025 solicitan dejar sin efecto la Resolución No. 146-042-2024 para continuar con la partición individual de los bienes dejados por el difunto padre, debido que los dos lotes que se pretendía unificar uno se había obtenido por juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo tal razón no se puede continuar con el trámite;

Que, el Procurador Síndico Municipal emite el **Informe Jurídico No. 603-GADMCV-PS** de fecha 22 de julio de 2025 sobre la solicitud de los hermanos Astudillo Figueroa, la cual determina que el Concejo Municipal debe dejar sin efecto la Resolución No. 146-042-2025 de fecha 25 de octubre de 2025;

Que, el señor Alcalde con **Oficio No. 512 GADMCV-A** de fecha 22 de julio de 2025 en base al Informe Jurídico No. 603-GADMCV-PS solicita al Concejo Municipal atención pertinente a la solicitud planteada por los hermanos Astudillo Figueroa.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 146-042-2024 CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024.

ART. 2.- NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA AB. SARA VELASQUEZ MORALES EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS HERMANOS ASTUDILLO FIGUEROA, PROCURADOR SÍNDICO Y DIRECTOR DE CATASTROS.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 079.**

Valencia, 04 de septiembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 297-079-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas

que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce la capacidad jurídica de los gobiernos municipales de que: "*Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes. Cada gobierno autónomo metropolitano o municipal establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado*.";

Que, el polígono donde se ubica el Asentamiento Humano denominado "Chipe III", se levanta en un área de 1.5 Hectáreas (una hectárea y media) lote primigenio, dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el **NORTE**, estero de la Piedad; por el **SUR**, Instituto Técnico Superior Agropecuario "Ciudad de Valencia" y Recinto Chipe, señalado con estacas nacederas en toda su extensión; por el **ESTE**, río Chipe, en el existe un Malecón de 10m de ancho; y por el **OESTE**, propiedad del Instituto Técnico Superior Agropecuario Ciudad de Valencia;

Que, el Concejo Municipal mediante **Resolución No. 157-191-2022** celebrada en Sesión Ordinaria el día 10 de noviembre de 2022 resolvió: "Declarar de Utilidad Pública e Interés Social, con fines de Expropiación Especial, el lote de terreno que comprende el sector denominado "***CHIPE III***", ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, de conformidad a los informes respectivos, de acuerdo a lo que señala el Artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (…)";

Que, la Sra. Zoila Lourdes Vizueta Burgos ha solicitado al GADM de Valencia por dos ocasiones se pronuncien sobre el pedido de oposición a la Resolución de Concejo No. 157-191-2022 celebrada en Sesión Ordinaria el día 10 de noviembre de 2022;

Que, mediante **Oficio No. 260-2023-GADMCV-CATASTROS** de fecha 03 de mayo de 2023 el Jefe de Avalúos y Catastros solicita al Procurador Síndico Municipal haga conocer a la Jefatura de Avalúos y Catastros el estado del proceso de Declaratoria de Utilidad Pública y/o Expropiación del lote de terreno de la propiedad de la Sra. Zoila Vizueta Burgos;

Que, con **Memorando No. 0124-A** de fecha 05 de junio de 2023 el señor Alcalde de Valencia solicita bajo insistencia al Procurador Síndico Municipal emita pronunciamiento jurídico sobre la solicitud planteada por el Jefe de Avalúos y Catastros;

Que, el Procurador Síndico Municipal emite el **Informe Jurídico No. 660-GADMCV-AJ-2025** de fecha 27 de agosto de 2025 la cual concluye que, el procedimiento de expropiación especial se siguió estrictamente conforme al artículo 596 del COOTAD y la normativa municipal correspondiente, por lo que esta Procuraduría Sindica recomienda, bajo la competencia y responsabilidad establecida en la ley y demás normas jurídicas, correr traslado del presente informe jurídico al honorable Concejo Municipal del cantón Valencia, quien deberá ratificarse del acto administrativo impugnado sobre la declaratoria de expropiación especial del terreno de propiedad de la señora Zoila Lourdes Vizueta Burgos.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- RATIFICAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL, EL LOTE QUE COMPRENDE EL SECTOR DENOMINADO "CHIPE III", UBICADO LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN VALENCIA, APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 157-191-2022 CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ART. 2.- SE RATIFICA TODO EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 2, 3 y 4 DE LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO NO. 157-191-2022, DE CONFORMIDAD CON LO PLANTEADO EN EL INFORME JURÍDICO NO. 660-GADMCV-AJ-2025 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025, SUSCRITO POR EL PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.

ART. 3.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO A LA SEÑORA ZOILA LOURDES VIZUETA BURGOS.

ART.4.- NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECTOR DE CATASTROS, PROCURADOR SÍNDICO, DIRECTORA DE URBANISMO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA Y JEFE DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL PARA QUE CONTINUEN CON EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN; Y, AL JEFE DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA PARA LA RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 079.**

Valencia, 04 de septiembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 298-079-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante **Resolución de Concejo No. 038-156-2022** de fecha 31 de marzo de 2022 el Concejo Municipal resolvió se declare como bien mostrenco el terreno de 31.5523 hectáreas de superficie donde se encuentra el Asentamiento Humano denominado "Costa Azul";

Que, mediante Certificado de Ficha Registral No. 247 con fecha 12 de marzo del 2.025, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que se encuentra que consta inscrita la **DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO**, sobre el lote de terreno de **31.552 hectáreas** de superficie, ubicado en lo que hoy es el Centro Poblado Rural Urbanizado "Costa Azul" del cantón Valencia, provincia de Los Ríos.- Aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, mediante **RESOLUCIÓN 038-156-2022**, de fecha 31 de marzo del año 2.022 (…). No existe gravamen que afecte al lote en referencia. Es cuanto certifico para los fines legales pertinentes;

Que, mediante el **Oficio #: 008 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 02 de junio del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar SI tiene construcción (misma que fue regularizada), el lote a legalizar tiene dos frentes hacía dos vías públicas existentes (calle Mauro Quinto con un ancho de 14.00m, calle Enrique Weisson con un ancho de 6.00m), el lote NO corresponde a un área pública municipal, el predio tiene asignada clave catastral individual, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 578-GADMCV-PS**, de fecha 15 de julio del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina que es procedente legalizar y adjudicar a favor de la posesionaria para que obtengan el título de propiedad del terreno de 408.00m2 ubicado en el Centro Poblado Rural Urbanizado "Costa Azul";

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la

propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el Cantón Valencia, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir o mejorar su casa habitación;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con el Art. 3 literal a) y Art. 5 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el Cantón Valencia, Legalizar y Adjudicar, con la finalidad de regularizar la posesión que mantiene la persona asentada en el terreno del Asentamiento Humano **"Costa Azul"**, de la jurisdicción del cantón Valencia, con el siguiente detalle:

LINDEROS Y MEDIDAS		
NORTE	SOLAR #4 MANZANA "C5"	24.00m
SUR	CALLE ENRIQUE WEISSON	24.00m
ESTE	CALLE MAURO QUINTO	17.00m
OESTE	SOLAR $6 MANZANA "C5"	17.00m
ÁREA TOTAL= 408.00m2		

Art. 2.- La persona adjudicada y beneficiaria en este acto legislativo, es la siguiente:

LOTE	BENEFECIARIA	AREA(m^2)
1	MORA LOZA ZULEIMA MABEL	408.00

Art. 3.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 28 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el cual establece: Es obligación del peticionario la publicación del extracto de la Resolución en un medio de comunicación de mayor circulación en el cantón, por una sola vez; además deberá publicarse en la página web institucional y en los lugares de gran afluencia de público en el cantón Valencia.

Art. 4.- Cúmplase lo contemplado en el Art. 65 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia que determinado que:" Es obligación del beneficiario protocolizar en una Notaría Pública, la minuta respectiva e inscribir la misma en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia en un plazo de 180 días; caso contrario lo hará la municipalidad a costa del beneficiario con un recargo del 20% del arancel registral, recargo que deberá ser incluido en los aranceles registrales".

Art. 5.- En el presente trámite se deberá cumplir con lo señalado en el Art. 70 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, mismo que dice: "El valor a pagar por parte del beneficiario de las adjudicaciones de lotes de terreno ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural. Bajo los mismos principios para la regulación de terrenos ubicados en asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el área urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, el valor a pagar por parte del beneficiario será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural".

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 079.**

Valencia, 04 de septiembre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ACTA 080

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 299-080-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la

Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DEBIDO QUE EL ACTA NO. 075-2025 CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2025 FUE DEBIDAMENTE APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN NO. 286-077-2025 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 080.**

Valencia, 12 de septiembre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 300-080-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 076-2025 CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 080.**

Valencia, 12 de septiembre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 301-080-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 077-2025 CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 080.**

Valencia, 12 de septiembre de 2025

Lo certifico. –

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 302-080-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 078-2025 CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 080.**

Valencia, 12 de septiembre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 303-080-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, de acuerdo al artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales, brindar el servicio de cementerios;

Que, el literal b) del Art 55 del COOTAD menciona las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 130 del COOTAD se establece lo siguiente, el Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (…);

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el Art. 13 de la LOTTTSV define a los Órganos del transporte terrestre. - Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: a) El Ministerio del sector; b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y, c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados; y, d) El Ministerio de Gobierno.

Que, el Art. 30.4 de la LOTTTSV expresa lo siguiente: Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de

sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción (…).

Que, el Art. 30.5. de la LOTTTSV establece las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.

Que, el art. 30.5 de la LOTTTSV establece en su literal j), que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre.

Que, la disposición transitoria Vigesimocuarta de la LOTTTSV establece que: “Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular técnico vehicular; los mismos que podrán ser concesionados”.

Que, el Concejo Municipal mediante **Oficio No. 048-2024-GADMCV-C** de fecha 16 de abril de 2024 solicita al Ingeniero Williams Ordoñez un informe detallado de: vehículos matriculados, revisiones vehiculares, emisión de títulos habilitantes, vehículos nuevos matriculados, estudios de trasporte; y, un balance de recaudación de los años 2022, 2023 y lo que va del año 2024 de todo lo requerido; debido a las varias quejas y denuncias verbales de la ciudadanía Valenciana;

Que, con **Informe No. 002-2024-UMTTTSV-GV** de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Tránsito, mismo que da cumplimiento a lo solicitado por el Concejo Municipal;

Que, En Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2024, como quinto punto del orden del día se estableció: “Recibir al Jefe de la Unidad de Tránsito Ing. William Ordóñez, con la finalidad de conocer el Informe Técnico, solicitado con oficio No. 048-24-GADMCV-C de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por los Miembros del Cuerpo Edilicio”, para ello se convoco debidamente al Jefe de la Unidad de Tránsito para que dé a conocer su informe;

Que, con **Memorando No. 2024-135-SC** de la Secretaría de Concejo se traslada el informe No. 002-2024-UMTTTSV-GV a la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, dando cumplimiento a lo solicitado de manera verbal por el Presidente de la Comisión en corcondancia con el art. 22 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia;

Que, la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, por convocatoria efectuada por el Presidente Ab. Luis Velásquez se instalan en Sesión Ordinaria de Comisión el día 26 de junio de 2024 para el análisis del Informe No. 002-2024-UMTTTSV-GV, la cual emite el Informe No. OOPP-002-2024 donde determinan solicitar una Auditoría Integral General en la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia;

Que, el Concejo Municipal mediante **Resolución No. 084-028-2024** celebrada en Sesión Ordinaria el día 05 de julio de 2024 la cual resolvió en el art. 2 lo siguiente: “*Solicitar a la Contraloría General del Estado una Auditoría General a la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia*”;

Que, mediante **Oficio No. 772 GADMCV-A** de fecha 23 de octubre de 2024, el señor Alcalde presenta al Concejo Municipal el Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia;

Que, con **Resolución No. 149-042-2024** celebrada en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal el día 25 de octubre de 2024, la misma que resolvió lo siguiente: “1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-CRTV DEL CANTÓN VALENCIA. 2.- TRASLADAR EL MENCIONADO PROYECTO DE ORDENANZA A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA PARA CONTINUAR CON EL TR´RAMITE RESPECTIVO (…);

Que, las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y,

Legislación y Fiscalización, emiten el Informe No. OOPP-005-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024 mediante el cual concluyen que: "Debido al descenso de recursos recibidos por parte de la Unidad de Tránsito y la suspensión de la CRTV por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, se determina que la intención de la presente Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia, es el modelo de gestión compartida de la CRTV que permita gozar a la ciudadanía de un proceso eficaz y eficiente de matriculación de vehículos. Una vez que se ha cumplido con el debido proceso como lo estipula el Art. 322 del COOTAD, por decisión unánime de los comisionados de las Comisiones Conjuntas se emite informe favorable para que el Proyecto de la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia, pase a segundo debate y sea analizado por el Concejo Municipal";

Que, el Concejo Municipal mediante **Resolución No. 173-048-2024** celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024 resolvió: "ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-CRTV DEL CANTÓN VALENCIA (…)";

Que, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia, fue debidamente aprobada en dos sesiones los días 01 de octubre de 2020 y 08 de julio de 2021, sancionada por el Ejecutivo el día 14 de julio de 2021;

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular- CRTV del cantón Valencia, fue debidamente discutida y aprobada en dos debates los días 25 de octubre de 2024 y 12 de diciembre de 2024, siendo sancionada por el Ejecutivo el día 30 de diciembre de 2024;

Que, el Ab. Luis Velásquez Bermeo en calidad de Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, solicita de acuerdo al artículo 2 de la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular- CRTV del cantón Valencia, los informes técnicos, financiero (oficio No. 140-25-GADMCV-C) y jurídico (oficio No. 143-25-GADMCV-C);

Que, el Jefe de la Unidad de Tránsito mediante Oficio No. 001-2025-UMTTTSV-GV de fecha 06 de enero de 2025, presenta el informe cuyo asunto versa en: **"INFORME DE INICIO DE ACTIVIDADES DE MATRICULACIÓN Y DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GAD VALENCIA",** la cual expresa en su parte pertinente: "(…) Por lo que con el afán de prestar el servicio a la comunidad y poner en funcionamiento el CRTV del GAD Valencia y poder generar recursos para la municipalidad presento a usted las dos alternativas a seguir para el funcionamiento del CRTV. 1. Por administración directa. 2. Por delegación de operación en alianza estratégica del CRTV. A continuación presento a usted señor alcalde las directrices a seguir en cada caso si es por administración directa se debe continuar con los pasos para el proceso de interoperabilidad y posteriormente la Autorización del CRTV del GAD Valencia, Si es por Delegación de Operación El Proyecto de delegación en alianza estratégica para la operación del CRTV, en el cual además del presente informe Técnico, se deberá solicitar el correspondiente informa jurídico y financiero para que tanto usted como el Honorable Concejo Municipal pueda tomar la mejor decisión bajo su mejor criterio el rumbo a seguir por la apertura del CRTV y Matriculación Vehicular;

Que, mediante **Oficio No. 0285/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 14 de enero del 2025, emitido por parte de la Ingeniera Cristina Pincay Amén, Directora encargada del departamento de Gestión Financiera, dirigido hacia la Comisión Técnica Permanente de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y Vivienda, mediante el cual menciona y concluye: "*CONCLUSIÓN: De acuerdo al análisis de los ingresos y gastos de la institución durante el periodo 2020-2024, es importante destacar que la institución ha recibido por ingresos un monto total de $ 2'066.210,54; de los cuales se ha invertido $ 866.077.36 en la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular $ 1'076.724,27 en gastos corrientes, gastos de inversión (adquisición de herramientas y mantenimientos del Centro de Revisión Técnica Vehicular) e intereses por la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular. RECOMENDACIÓN: A pesar de que la institución ha generado ingresos por un total de $2,066,210.54, los gastos corrientes han sido elevados. Por ello, como Dirección de Gestión Financiera, se recomienda llevar a cabo un análisis detallado de los gastos en personal, con el objetivo de mejorar la rentabilidad del Centro de Revisión Técnica Vehicular y a la vez una revisión periódica de las partidas de gastos lo que permitirá identificar áreas de ahorro y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos. (…)";*

Que, el Procurador Síndico Municipal presenta ante la Comisión el informe jurídico No. 031 GADMCVA-PS de fecha 20 de enero de 2025, mediante el concluye lo siguiente: CONCLUSIÓN: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador desde la aprobación de la Constitución de la República mediante referéndum en el año 2008 y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su última reforma del 21 de Junio del 2024, tienen muy bien definidas cuáles son

sus funciones y atribuciones, así como las competencias exclusivas sobre la que deben cumplir sus acciones. Una competencia exclusiva de los GADs Municipales contemplada en la Constitución de la República en su Art. 264, así como en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD es la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. Es por este motivo que esta corporación municipal debe normar las acciones correspondientes al tránsito, en lo correspondiente a la matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón Valencia. En este sentido es importante determinar que la matriculación técnica vehicular está dentro de la competencia de tránsito que es exclusiva de los GADs Municipales, es por esto que el Consejo Nacional de Competencias resolvió entregar esta, la cual estaba a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, respetando así el principio a la seguridad jurídica determinada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. La normativa legal permite la delegación de funciones e inversiones siendo los Aliados estratégicos sean estos públicos o privados o economías mixtas un gran aporte para todos los niveles de Gobierno. Es decir, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales podrán autorizar o contratar a una empresa pública, concesionar a una entidad privada o pública implementar por gestión directa, la prestación del servicio de revisión técnica vehicular. En el Cantón Valencia ha venido decreciendo sus ingresos de Matriculación por varios factores, una de las principales causas es no tener una respuesta oportuna a nuestras peticiones por parte de la ANT, a pesar de que se cuenta con un centro de revisión técnica vehicular, a la presente fecha no se ha obtenido la autorización del ente rector de tránsito para el funcionamiento de la misma. De la revisión de los informes técnico y financiero adjuntos al presente criterio jurídico, una vez analizada la situación actual del cantón y las condiciones legales, económicas, operativas y administrativas del Gobierno Municipal de Valencia, en concordancia a sus competencias y en cumplimiento a la normativa legal vigente procedería buscar un aliado estratégico para que con el aporte privado realice la operación del Centro de Revisión Técnica y Matriculación de Valencia. Este Aliado Estratégico velará porque el servicio de revisión técnica vehicular cumpla con la normativa expedida por el ente rector de tránsito a nivel nacional, así como la normativa cantonal que para el efecto se encuentre vigente. Con la finalidad de obtener las mejores condiciones técnicas y económicas que permitan a la ciudadanía obtener servicios públicos eficientes y de calidad. RECOMENDACIÓN: Tomar en consideración los informes técnico y financiero que indican que el GAD Valencia ya cuenta con un Centro de Revisión Técnica Vehicular, el cual se encuentra en óptimas condiciones, siendo así que el GAD podrá mejorar sus condiciones en porcentaje de participación. A efectos de este informe es obligatorio que el oferente público o privado cumpla con la prestación inmediata de los servicios en el Centro de Revisión Técnica Vehicular, acatando los requisitos de la Ley.

Se sugiere que con un periodo de contrato de 15 años tanto el GAD Valencia como el aliado estratégico podrán determinar una ganancia equitativa basada en los flujos de caja considerando el riesgo de inversión. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Valencia al optar por un aliado estratégico reduce el riesgo de inversión considerando que el mismo es asumido por el sector privado o público, al mismo tiempo que permitirá disponer de liquidez desde el primer día de operación del Centro de Revisión Vehicular. Ante la normativa jurídica nacional y local es procedente que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Valencia, **delegue** la Competencia de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación a un Operador sea privado o público, siempre que cumpla las condiciones establecidas por la Unidad de Tránsito Municipal el GAD Municipal y las Leyes que enmarcan esta competencia.

Que, la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda emite **informe favorable No. OOPP-006-2025** de fecha 05 de febrero de 2025 para que se delegue la competencia de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación a un operador sea privado o público siempre que cumpla las condiciones establecidas por la Unidad de Tránsito Municipal, el GAD Municipal y las Leyes que enmarcan esta competencia;

Que, el Concejo Municipal de Valencia mediante **Resolución No. 189-055-2025** celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2025 resolvió: "ART. 1.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, REALICE EL PROCESO PARA LA BÚSQUEDA DE UN OPERADOR PÚBLICO O PRIVADO PARA DELEGAR LA COMPETENCIA DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA. ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE TRÁNSITO Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO";

Que, el Concejo Municipal de Valencia con **Resolución No. 239-067-2025** resolvió lo siguiente: "ART. 1.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA

QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO "PRODEUTEQ EP" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA "GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN PARA EL CANTÓN VALENCIA, CON EL SIGUIENTE DETALLE: A) PLAZO. – EL PLAZO DEL CONVENIO ES DE 15 AÑOS. B) VIGENCIA. - A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN. C) PARTIPICACIÓN. - CON EL 30% DE LA FACTURACIÓN. ART. 2.- NOTIFICAR A LAS DIRECCIONES, UNIDADES, COORDINACIONES Y JEFATURAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA INMERSOS EN EL PRESENTE CONVENIO, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO";

Que, mediante **Oficio No. 017-2025-CPVCRTV-OC**, de fecha 20 de agosto de 2025 presenta al señor Alcalde del cantón Valencia, el borrador de la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN VALENCIA;

Que, mediante **Oficio No. 632 GADMCV-A** de fecha 20 de agosto de 2025 el señor Alcalde del cantón Valencia traslada al Concejo Municipal para el análisis correspondiente del proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN VALENCIA;

Que, con **Resolución No. 292-078-2025** el Concejo Municipal resolvió lo siguiente: "ART. 1.-. APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN VALENCIA. ART. 2.- NOTIFICAR A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA PARA QUE CONTINUEN CON EL PROCESO CORRESPODIENTE";

Que, con **Memorando No. 2025-527-SC** de fecha 25 de agosto de 2025 la Secretaría de Concejo notifica la Resolución No. 292-078-2025 a las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda; y, Legislación y Fiscalización;

Que, las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial. Urbanismo y Vivienda; y, Legislación y Fiscalización emite **informe favorable No. OOPP-010-2025** de fecha 09 de septiembre de 2025 concluyendo que el Proyecto de Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Matriculación en el cantón Valencia, se encuentra conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Resoluciones emitidas por la ANT;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.-. APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN VALENCIA.

ART. 2.- NOTIFICAR A TODAS LAS ÁREAS DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA SOBRE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 080.**

Valencia, 12 de septiembre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 304-080-2025

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación

social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”. En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde emitir políticas y acciones que hagan efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano y porque no del sector rural de su circunscripción;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en sus Artículos 238 y 240, señalan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, en el numeral 2, manifiesta “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Artículo 321 de la Constitución determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”. En tanto que el Artículo 324 dispone que “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.”;

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 54, expresamente prescribe que dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Municipal se encuentran el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir; el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; el elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Articulo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD’s, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, en el Artículo 419, Lit. c), del mismo Código Orgánico, se señala que son bienes de dominio privado, “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”;

Que, en el quinto inciso del Artículo 481, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que, “Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”;

Que, el GAD Municipal del cantón Valencia, viendo la necesidad de la población, a través del Concejo Municipal, expidió la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, la misma que fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 13 de marzo del 2025 y 27 de junio del 2025 respectivamente, la misma se sancionó el 21 de agosto del 2025;

Que, se ha presentado trámite de regularización de un lote de terreno, por parte de la **SRA. MARÍA CECILIA QUIMIZ LUCAS Y HERMANA,** quien manifiesta estar en posesión de un terreno ubicado en el barrio 2 De Agosto en la cabecera cantonal de Valencia, provincia de Los Ríos, con una superficie de **381.36m2**. Conforme consta del levantamiento planimétrico realizado por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural del GAD Municipal de Valencia, se ha determinado que el solar se encuentra en el sitio antes mencionado, el lote a legalizar SI tiene construcción de bloque trabado lo que no requiere de regularización, corresponde a un lote esquinero, el lote tiene dos frentes de 16.80m, hacia dos vías públicas (calle Martínez Peñaherrera la cual tiene un ancho de 20.00m, y la calle Jorge Herrera Cruz, con un ancho de 20.00m). NO se encuentra en zona de riesgo.

Que, de la documentación que se ha podido recabar, se ha podido colegir y verificar que el terreno mencionado, se encuentra ubicado en el sitio señalado, está debidamente singularizado con sus respectivos linderos y medidas, no tiene una historia de dominio reconocida legalmente, es decir no consta propiedad alguna inscrita en los libros del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil

del cantón Valencia, por lo que una vez realizado dicha contrastación de la información recabada, se han hecho los procesos correspondientes a la regularización de dicho terreno, conforme a lo señalado en la Ordenanza correspondiente;

Que, el GAD Municipal del cantón Valencia, debe asumir como suyo el bien inmueble señalado y que es materia de este trámite, ya que no posee título de dominio, sino solo la ocupación por parte de la posesionaria, la misma que ha sido por muchos años, tiempo en el que jamás nadie ha reclamado como suyo el lote de terreno en los que yacen construcciones de su casa y por lo tanto debería emplearse el procedimiento legal, mediante el cual se pueda acceder a la regularización y obtención de la titularidad del dominio sobre dicho bien por parte de dichos posesionarios;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante pronunciamiento emitido en Oficio N. 06266, del 15 de octubre del 2019, respecto a los bienes mostrencos, se pronuncia así: "…el valor que debe cobrar el GAD a las personas beneficiarias de la venta de un bien declarado mostrenco, del cual hubieren sido previamente posesionarios, es el del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual o plusvalía, conforme a lo determinado en el Art. 596 del COOTAD, para lo cual se deberá establecer previamente, mediante Ordenanza, los mecanismos y procedimientos para regularizar dichos bienes mostrencos y catastrarlos a nombre de la entidad municipal";

Que, hay que tener una aproximación histórica de los bienes materia del presente trámite, la misma que resulta oportuna para tener el conocimiento del modo en que se llegó a ocupar el mismo por parte de la posesionaria actual, por lo tanto, se establece que tal categoría permitirá una mejor comprensión de la situación legal de ello;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, mediante el **Oficio #: 002 GADCV-UPUR-MOST-EB**, emitido el 04 de junio del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar SI tiene construcción de bloque trabado, el lote NO corresponde a un área pública municipal, el predio tiene asignada clave catastral individual, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 608-GADMCV-PS**, de fecha 22 de julio del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina que es procedente legalizar y adjudicar a favor de la posesionaria para que obtengan el título de propiedad del terreno de 381.36m2 ubicado en la cabecera cantonal 2 De Agosto";

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- Que se declare como Bien Mostrenco, el terreno ubicado en el barrio 2 De Agosto zona urbana del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, con una superficie de 381.36 m2, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: calle Cobo Terán Miguel Ángel, con 22.70m; Sur: Martínez Peñaherrera, con 22.70m; Este: Jorge Herrera Cruz, con 16.18m; Oeste: Oña Segovia Freddy Armando, con 16.80m.

Art. 2.- Cúmplase con lo señalado en el Art. 17 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, respecto a la publicación de un extracto de la resolución en un medio de circulación masiva dentro del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, a fin de que sea conocida por la ciudadanía, además se ordenará la publicación en la página web institucional, y se publicará dicho extracto, en lugares de gran afluencia de público de la ciudad de Valencia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 080.**

Valencia, 12 de septiembre de 2025.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 305-080-2025

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 29 de la LOSEP establece que, toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días;

Que, mediante **Oficio No. 184-25-GADMCV-SC** de fecha 01 de septiembre de 2025, el Ab. Oscar Sánchez Vega en calidad de Secretario de Concejo solicita al Concejo Municipal vacaciones desde el 23 de septiembre al 16 de octubre de 202.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO POR AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA EN CALIDAD DE SECRETARIO DE CONCEJO, DESDE EL 23 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE OCTUBRE DE 2025.

ART. 2.- SUBROGAR LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE CONCEJO A LA AB. LADY GARDENIA LEÓN BUSTAMANTE, MIENTRAS PERDUREN LAS VACACIONES DEL SECRETARIO DE CONCEJO TITULAR.

ART. 3.- DISPONER A LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL PARA QUE EN USO DE FACULTADES EJECUTIVAS DISPONGA A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ART. 4.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los doce **días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 080.**

Valencia, 12 de septiembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ACTA 081

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 306-081-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador estipula – "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 2077 del Código Civil estipula que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;

Que, el artículo 157 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público. Se estipula que el Comodato entre entidades públicas. Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular;

Que, el Artículo 29, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, el Artículo. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado;

Que, el Artículo 460, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental;

Que, Mediante **Oficio No. FPLR-DPR-2025-003319-O**, de fecha 22 de agosto del 2025, suscrito por el Mgs. Orlando Iván Ronquillo Riera, Director de Recursos Provincial de la FGE Provincial de Los Ríos, solicita un espacio en la planta alta del edificio del Registro de la Propiedad edificio esquinero, ya que la Fiscalía del cantón Valencia actualmente tiene un equipo conformado por 2 agentes fiscales con sus respectivos colaboradores y presta atención interrumpida los 365 días del año;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 712 GADMCV-PS**, de fecha 11 de septiembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para que este Cuerpo Colegiado, analice y resuelva, la autorización o no de la firma de un contrato de Comodato a favor de la Fiscalía Provincial de Los Ríos.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR LA ENTREGA EN COMODATO POR CINCO AÑOS A FAVOR DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LOS RÍOS, EL SEGUNDO PISO ALTO CON UNA DIMENSIÓN DE 119.48M2, DEL BIEN

INMUEBLE DENOMINADO "EDIFICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA (ANTIGUO MUNICIPIO)" UBICADO EN LA AV. 13 DE DICIEMBRE Y 2 DE AGOSTO.

ART. 2.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ, ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, A SUSCRIBIR EL COMODATO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA Y LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LOS RÍOS.

ART. 3.- LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LOS RÍOS SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y MEJORAS CORRESPODIENTES.

ART. 4.- NOTIFICAR EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCALÍA PROVINCIAL DE LOS RÍOS.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 081.**

Valencia, 19 de septiembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 307-081-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 238 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.
Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Art. 257 del COOTAD expresa que no se podrán efectuar traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución

de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, mediante Memorándum No. 415-GADMCV-DGOPM-LJBB-2025 de fecha 12 de septiembre de 2025 el Director de Obras Públicas presenta en relación a la priorización y ejecución de obras importantes para el periodo 2025 una propuesta de reforma presupuestaria por $1.040.000,00;

Que, el señor Alcalde de Valencia mediante **Memorando No. 2138-A** de fecha 15 de septiembre de 2025 en relación al Memorándum No. 415-GADMCV-DGOPM-LJBB-2025 solicita a la Directora Financiera y Coordinadora de Planificación Institucional informe técnico pertinente;

Que, la Especialista de Presupuesto con **Oficio No. 198/2025 GADMCV-EP-PB** de fecha 16 de septiembre de 2025 presenta un informe de reforma de traspaso de acuerdo a lo que estipula la Dirección de Obras Públicas, por un valor de $1.040.000,00, considerando tres inversiones como prioridad de la ciudadanía;

Que, la Directora Financiera presenta el informe financiero con **Oficio No. 4808/2025-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 17 de septiembre, la cual concluye que, amparados en la normativa vigente y dando cumplimiento a lo que estipula el Art. 57, 60, 255, 256 y 257 del COOTAD, se procede a presentar la propuesta de reforma para que sea presentada al Concejo Municipal para su conocimiento, análisis, revisión y posterior aprobación del Ejecutivo; y, actúen de acuerdo a sus competencias. La propuesta anexada es por un valor de $1.040.000,00;

Que, con **Oficio No. 105 GADMCV-CPI-(E)-2025** la Coordinadora de Planificación Institucional presenta el Informe Técnico No. 019-GADMCV-(D)-CPI-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, la cual certifica que las partidas citadas a realizar el traspaso corresponden al grupo de bienes y servicios para inversión de acuerdo a la propuesta y saldos disponibles la reforma si es suficiente para el cumplimiento de la solicitud, previo informe de la Unidad Financiera;

Que, el señor Alcalde del cantón Valencia con **Oficio No. 732 GADMCV-A** de fecha 17 de septiembre de 2025 presenta la propuesta de reforma presupuestaria al Concejo Municipal para su revisión, análisis y atención pertinente.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- TRASLADAR AL EJECUTIVO DEL GADM DE VALENCIA, EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN O LA PRESENTE SOLICITUD DE REFORMA PRESUPUESTARIA CON TRASPASO DE PARTIDAS DE UN MISMO PROGRAMA, PARA QUE RESUELVA CONFORME AL ARTÍCULO 256 DEL COOTAD.

ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 081.**

Valencia, 18 de septiembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 308-081-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En

ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°19 del 21 de junio del 2017, aprobó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, "COESCOP", por considerar necesario, la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos, de los Cuerpos de Bomberos del país, con el fin de actualizar y homologar parámetros del ingreso, carrera, formación, ascensos de sus funcionarios, uniformidad de su régimen;

Que, la comisión de Legislación y Fiscalización se reunió en mesa de trabajo de fecha 05 de agosto de 2025 para analizar y revisar la propuesta de Ordenanza Municipal que Incorpora la Normativa para la Eliminación de las Barreras Urbanísticas y Arquitectónicas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida;

Que, el presidente de la comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, con **Oficio No. 216-25-GADMCV-CV** de fecha 06 de agosto de 2025 presenta al señor Alcalde una vez revisado y analizado en mesa de trabajo, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Incorpora la Normativa para la Eliminación de las Barreras Urbanísticas y Arquitectónicas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida;

Que, mediante Oficio 555 GADMCV-A de fecha 07 de agosto de 2025 el señor Alcalde del cantón Valencia traslada al Concejo Municipal para su tratamiento el proyecto de Ordenanza Municipal que Incorpora la Normativa para la Eliminación de las Barreras Urbanísticas y Arquitectónicas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.-. APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA LA NORMATIVA PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.

ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA QUE CONTINUE CON EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN MENCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 081.**

Valencia, 18 de septiembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 309-081-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°19 del 21 de junio del 2017, aprobó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, "COESCOP", por considerar necesario, la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos, de los Cuerpos de Bomberos del país, con el fin de actualizar y homologar parámetros del ingreso, carrera, formación, ascensos de sus funcionarios, uniformidad de su régimen;

Que, la comisión de Legislación y Fiscalización se reunió en mesa de trabajo con los técnicos convocados de fecha 04 de agosto de 2025 para su respectiva revisión y análisis del proyecto de Ordenanza que contiene las normas de Urbanismo y Arquitectura del cantón Valencia;

Que, el presidente de la comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, con **Oficio No. 215-25-GADMCV-CV** de fecha 06 de agosto de 2025 presenta al señor Alcalde una vez revisado y analizado en mesa de trabajo, el Proyecto de Ordenanza que contiene las normas de Urbanismo y Arquitectura del cantón Valencia;

Que, mediante Oficio 555 GADMCV-A de fecha 07 de agosto de 2025 el señor Alcalde del cantón Valencia traslada al Concejo Municipal para su tratamiento el proyecto de Ordenanza que contiene las normas de Urbanismo y Arquitectura del cantón Valencia;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.-. APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LAS NORMAS DE URBANISMO Y ARQUITECTURA DEL CANTÓN VALENCIA.

ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA QUE CONTINUE CON EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN MENCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 081.**

Valencia, 18 de septiembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ACTA 082

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 310-082-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas**;**

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la

propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Certificado de Ficha Registral No. 1.486 con fecha 18 de marzo del 2025, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma CERTIFICA: Que consta inscrita la DIMISIÓN DE DERECHOS, realizado por la señora Lucrecia Concepción Medina Vallejo, única y universal heredera de la señora Victoria Vallejo Castillo, única accionista de la Compañía Agrícola Esther Victoria Sociedad Agrícola en Predios Rústicos, a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA para que con su capacidad jurídica de regularizar el uso del suelo en el territorio del Cantón, les legalice la nuda propiedad, entregándoles el título que les garantice el dominio a los beneficiarios de los lotes de la citada Lotización. Es cuanto certifico para los fines legales pertinentes;

Que, mediante el Oficio #: 010 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB, emitido el 06 de junio del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar NO tiene construcción, el lote a legalizar tiene frente de 15.00m, hacia la vía pública existente (calle Villavicencio) de 12.00 de ancho, el lote NO corresponde a un área pública municipal, el predio a legalizar tiene asignada clave catastral individual, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar NO se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 701-GADMCV-PS**, de fecha 09 de septiembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina que procedente la adjudicación del Bien Mostrenco a favor del posesionario para que obtengan el título de propiedad del terreno de 300.73m2 ubicado en el Asentamiento Humano Lotización Nueva Unión II;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el Cantón Valencia, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir o mejorar su casa habitación;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con el Art. 3 literal a) y Art. 5 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el Cantón Valencia, Legalizar y Adjudicar, con la finalidad de regularizar la posesión que mantiene la persona asentada en el terreno ubicado en el Asentamiento Humano Lotización "Nueva Unión II", de la jurisdicción del cantón Valencia, con el siguiente detalle:

LINDEROS Y MEDIDAS		
NORTE	SOLAR #5	20.90M
SUR	GONZALO QUINTANA	19.28m
ESTE	CALLE VILLAVICENCIO	15.00m
OESTE	SOLAR #4	15.00m
ÁREA TOTAL= 300.73m2		

Art. 2.- La persona adjudicada y beneficiario en este acto legislativo, es el siguiente:

LOTE	BENEFECIARIO	AREA(m^2)
1	SAVANDO MEZA GENARO POLIDORO	300.73

Art. 3.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 28 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el cual establece: Es obligación del peticionario la publicación del extracto de la Resolución en un medio de comunicación de mayor circulación en el cantón, por una sola vez; además deberá publicarse en la página web institucional y en los lugares de gran afluencia de público en el cantón Valencia.

Art. 4.- Cúmplase lo contemplado en el Art. 65 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia que determinado que:" Es obligación del beneficiario protocolizar en una Notaría Pública, la minuta respectiva e inscribir la misma en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia en un plazo de 180 días; caso contrario lo hará la municipalidad a costa del beneficiario con un recargo del 20% del arancel registral, recargo que deberá ser incluido en los aranceles registrales".

Art. 5.- En el presente trámite se deberá cumplir con lo señalado en el Art. 70 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, mismo que dice: "El valor a pagar por parte del beneficiario de las adjudicaciones de lotes de terreno ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural. Bajo los mismos principios para la regulación de terrenos ubicados en asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el área urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, el valor a pagar por parte del beneficiario será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural".

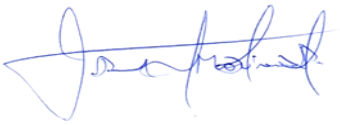
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 082.**

Valencia, 25 de septiembre de 2025.

Lo certifico. –

Ab. Lady Gardenia León Bustamante
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega

APROBADO por: Ing. Daniel Macías López


DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas
Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal